



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2017

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	RAMO DE EDUCACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Acuerdos Nos. 15-0970 y 15-1212.- Reconocimiento de estudios académicos..... 31-32
Estatutos de las Iglesias “Evangelística Pentecostal para las Naciones” y “Misión Evangélica Hebreos 4:12-13 y Acuerdos Ejecutivos Nos. 289 y 320, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-11	ORGANO JUDICIAL
Reformas a los artículos 1 y 31, de los estatutos de la Iglesia Profética Internacional La Voz de Dios en el Monte Santo y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolas. 11	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Sistemas Comunitarios de Agua del Municipio de Suchitoto y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 12-30	Acuerdos Nos. 549-D, 594-D, 902-D y 914-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 32
Reformas a los estatutos del Partido Político Cambio Democrático CD. 33-56	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

	<i>Pág.</i>
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 1, 2, 3, 4 (3) y 6, - Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas por Servicios a favor de los municipios de El Porvenir, Guaymango, Huizúcar, San Bartolomé Perulapía, Chalchuapa, El Sauce y San Francisco Menéndez.	57-68

Decreto No. IV.- Créase la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios del municipio de San Jorge, departamento de San Miguel.	68-69
---	-------

Decreto No. 34.- Reforma a la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del municipio de San Salvador.	70-77
---	-------

Acuerdo No. 7.- Emitido por la Alcaldía Municipal de La Unión, por medio del cual se otorga personería Jurídica a la Mancomunidad de municipios del Golfo de Fonseca.	78
--	----

Estatutos de las Asociaciones "Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de las Comunidades de Los Jobos, Amaquilco y Santa Marta", "De Desarrollo Comunal Pasaje Las Pititas del Barrio San Antonio" y Acuerdos Nos. 2 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Huizúcar y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	78-89
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento.....	90
------------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91
-----------------------------	----

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	91

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	92
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	92-104
-------------------------------	--------

Aceptación de Herencia.....	104-120
-----------------------------	---------

Título de Propiedad	120-121
---------------------------	---------

Título Supletorio	121-127
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	127
------------------------	-----

Sentencia de Nacionalidad.....	128-129
--------------------------------	---------

Cambio de Nombre	129
------------------------	-----

Diseño Industrial.....	130
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	130-132
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	132-133
------------------------------------	---------

Convocatorias.....	133-134
--------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	134
Disminución de Capital	135
Disolución y Liquidación de Sociedades	135
Edicto de Emplazamiento.....	135-138
Marca de Servicios	138-140
Marca de Producto.....	141-144
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	145-150
Herencia Yacente	150
Título de Propiedad	150-152
Nombre Comercial.....	152
Señal de Publicidad Comercial	152-153
Convocatorias	153
Reposición de Certificados	153-155
Título Municipal.....	155-156
Marca de Servicios.....	156-159

	<i>Pág.</i>
Marca de Producto.....	159-165

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	166-171
Herencia Yacente	171-172
Título Supletorio	173-174
Nombre Comercial.....	175
Reposición de Certificados	175-176
Otros	177
Marca de Servicios	177-179
Marca de Producto.....	179-187

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma a los estatutos del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura y Resolución No. Ref. 30, aprobándolas. 188

Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores Vendedores de Santa Ana y Resolución No. 722, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 189-200

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****"ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELISTICA
PENTECOSTAL
PARA LAS NACIONES."****CAPITULO UNO.-****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "IGLESIA EVANGELISTICA PENTECOSTAL PARA LAS NACIONES", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO DOS.-**FINES**

Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La prédica, práctica y enseñanza de la Biblia, que es la inspirada Palabra de Dios, una revelación de Dios a los hombres, la regla infalible de fe y conducta;
- b) La enseñanza del Servicio Cristiano a los creyentes a través del Espíritu Santo, principalmente en el área de su don espiritual, permaneciendo en Cristo y para la gloria de Dios,
- c) Celebrar cultos regulares, Evangelizar y Capacitar a sus miembros con la finalidad de cumplir con sus metas y objetivos,
- d) Establecer y supervisar lugares de culto bajo la guía del Espíritu Santo;
- e) Crear Escuelas Bíblicas, Congresos, Cruzadas Evangelistas, Seminarios, Evangelización personal y actividades espirituales en general,
- f) Crear programas de Misiones, con el propósito de evangelizar a personas que nunca han oído hablar o que tienen pocas oportunidades de escuchar el evangelio,
- g) Difundir la palabra de Dios mediante programas de radio, televisión, y otros medios de comunicación masiva,
- h) Fomentar el amor cristiano y el compañerismo entre sus miembros.

CAPITULO TRES.**DE LOS MIEMBROS**

Artículo cinco.- Los miembros de la Iglesia serán:

- a) Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,
- b) Los que hayan aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador,
- c) Los creyentes bautizados de otras congregaciones afines que soliciten membresía por escrito a la Junta Directiva, y
- d) Personal que sea bautizado de acuerdo a los principios bíblicos y hayan dado evidencias de un cambio de vida.

Artículo seis.- La iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos. y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES, las personas que asistan a la primera Asamblea de fundación de la Iglesia y firmen el acta de Constitución de ésta.

Son MIEMBROS ACTIVOS todas las personas que la Junta Directiva, acepte como tales.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las Personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y

Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que les señalen los Estatutos y el reglamento interno de la Iglesia,
- c) Gozar de los beneficios de la Iglesia siempre que no sean de carácter económicos.

Artículo ocho.- Son deberes de los miembros fundadores y

activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Instruirse en la doctrina Evangélica y crecer en el conocimiento del Evangelio.
- c) Contribuir activamente en la realización de los fines de la Iglesia.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas

siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos u resoluciones de Asamblea General;
- b) Por otras faltas cometidas, tales como: adulterio, malversación de fondos, mentir compulsivamente, y por otra clase de faltas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por condena de un delito grave;
- c) Por renuncia del miembro activo o fundador a su calidad como tal de la Iglesia;

Artículo diez.- READMISION DE MIEMBROS: La readmisión de miembros será permitida únicamente por decisión de Asamblea General.

CAPITULO CUATRO.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo once.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General ; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO CINCO.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo doce.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo trece.- La Asamblea General se Reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro y el voto de su representado.

Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Iglesia;
- c) Sustituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva,
- d) Aprobar o desaprobado la memoria de labores, así como planes, programas y presupuesto de la Iglesia.

CAPITULO SEIS.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Tres vocales.

Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-

Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la memoria de labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes de toda clase y firmar toda clase de contratos a favor de la Iglesia;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrán ser celebradas incluso por cualquier medio tecnológico o electrónico de comunicación, incluyendo video conferencias, o vía internet.
- c) Velar por el cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos del Reglamento Interno de la Iglesia;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Iglesia;

f) Velar que la Iglesia cumpla con las obligaciones que le impone las leyes de la República.-

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vice- Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar;
- d) Llevar un control de los acuerdos relativos al patrimonio, tomados por la Junta Directiva, o la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince literal c) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPITULO SIETE.**DEL PATRIMONIO.-**

Artículo veintiséis.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Donaciones, contribuciones hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiriera, la renta provenientes de los mismos.

Artículo veintisiete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO OCHO.-**DE LA DISOLUCION.-**

Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de Ley o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de siete personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordare la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO NUEVE.**DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo treinta.- Para reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y uno.- La Junta tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcional al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La "IGLESIA EVANGELISTICA PENTECOSTAL PARA LAS NACIONES", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 289.

San Salvador, 03 de octubre del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELISTICA PENTECOSTAL PARA LAS NACIONES", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F000246)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

MISION EVANGELICA HEBREOS 4:12-13

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, La Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELICA HEBREOS 4:12-13, como una Entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo estipulado por la Santa Biblia.
- b) Elevar el estado Espiritual, Moral y Emocional de sus Miembros a través del mensaje en base a la Santa Biblia.
- c) Difundir los conocimientos fundamentales de la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos relativo a la Iglesia, con el objetivo de convivir con sus miembros.
- e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia.
- f) Empezar y mantener relaciones con otras Iglesias u organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos a los de la Iglesia.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- f) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- g) Colaborar con el presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia MISION EVANGELICA HEBREOS 4:12-13, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



ACUERDO No. 320

San Salvador, 20 de diciembre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISION EVANGELICA HEBREOS 4:12-13, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F000088)

"IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL LA VOZ DE DIOS EN EL MONTE SANTO"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMIANCION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno "se creó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denomina Iglesia Profética Internacional La Voz de Dios en el Monte Santo" y

que se abrevia "I.P.LV.D.M.S", como una entidad de interés particular y religioso, la que cambiará la denominación por "Iglesia Profética Misionera Internacional El Poder de Yahweh" la cual podrá abreviarse " I.P.M.I.E.P.Y".

Artículo treinta y uno. La Iglesia Profética Misionera Internacional El Poder de Yahweh", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.



ACUERDO No. 257

San Salvador, 07 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "Iglesia Profética Internacional La Voz de Dios en el Monte Santo que se abrevia "I.P.I.L.V.D.M.S", fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 299, de fecha 03 de noviembre de 2009, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 230 Tomo 385, de fecha 08 de diciembre de 2009, relativa a la aprobación de la reforma a los artículos 1 y 31, de los estatutos de la referida Iglesia, acordada la presente reforma y cambio de denominación en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día 14 de agosto de 2013; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) La reforma a los artículos 1 y 31 de la mencionada entidad, b) La aprobación del cambio de la denominación de la Iglesia Profética Internacional La Voz de Dios en el Monte Santo que se abrevia "I.P.I.L.V.D. M.S" por el de Iglesia Profética Misionera Internacional el Poder de Yahweh la cual podrá abreviarse I.P.M.I.E.P.Y; c) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F000295)

NUMERO CINCO.- LIBRO TRES.- En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, ANAGUADALUPE GONZÁLEZ AYALA, Notaria del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: OSCAR ARMANDO RIVERA, ebanista, de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis cinco cuatro cuatro guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis guión uno cero uno cero cuatro dos guión uno cero uno guión ocho; ALFREDO GRANDE GALVEZ, jornalero, de cincuenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero siete cinco uno cero guión uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guión dos tres cero nueve seis seis guión uno cero uno guión cero; FLOR CELINA HERNANDEZ DE ALVARENGA, agricultora, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho dos cinco ocho guión tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guión uno cero cero nueve siete cinco guión uno cero uno guión cero; MARIA REINA MELENDEZ MARTINEZ, agricultora, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos dos ocho nueve guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve guión dos seis uno cero cinco dos guión uno cero uno guión cuatro; FELICITO LEMUS, agricultor en pequeño, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cinco nueve dos nueve guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guión cero ocho uno cero cuatro ocho guión uno cero uno guión cinco; NICOLAS GUILLEN, promotor de salud, de setenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres dos tres seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno tres cero nueve cuatro seis guión uno cero uno guión cuatro; HAYDEE MIRANDA DE DURAN, ama de casa, de treinta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco cero uno nueve guión uno y Número de Identifi-

cación Tributaria cero cuatro uno siete guión cero tres cero tres siete nueve guión uno cero dos guión cuatro; JESUS TOVIAS RIVERA CHAVEZ, empleado, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cuatro uno nueve cinco guión seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero dos uno uno cuatro ocho guión uno cero uno guión cero; MARIA CRUZ ALFARO LUNA DE BONILLA, empleada, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro dos ocho nueve ocho guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guión uno cinco cero uno seis tres guión uno cero dos guión cero; SANTIAGO DE JESUS ALFARO LUNA, agricultor en pequeño, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cuatro siete uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guión uno cero cero seis seis cero guión uno cero dos guión ocho; REINALDA GRANADOS GUZMAN, ama de casa, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres ocho dos dos ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos guión tres cero cero cuatro seis cuatro guión uno cero tres guión siete; FREDIROLANDO MURILLO OLIVA, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete uno tres dos guión dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero seis cero ocho siete uno guión uno cero uno guión dos; JOSETTY MARINA ARTIGA, doméstica, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos siete dos cuatro guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete guión cero nueve uno uno ocho tres guión uno cero siete guión nueve; GABRIEL GOMEZ RODRIGUEZ, agricultor en pequeño, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro nueve dos cero guión cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión uno ocho cero tres seis cero guión uno cero dos guión uno; OMAR ALEXANDER PORTILLO SANTOS,

albañil, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cuatro nueve siete cero guión siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres guión uno cero cero uno siete siete guión uno cero dos guión uno; PATRICIA LIZBETH REALES DIAZ, estudiante, de treinta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis seis tres uno ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro guión uno siete cero dos ocho seis guión uno cero uno guión dos; JACKELINE YAJAHIRA MARTINEZ RAMOS, ama de casa, de treinta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete nueve ocho uno tres guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco guión uno cinco cero ocho ocho seis guión uno cero uno guión dos; MARIO NELSON AYALA SOSA, agricultor, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cinco ocho cero uno guión tres y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero tres cero dos siete cero guión uno cero uno guión tres; MARCOS BENJAMIN MONGE ORTEGA, albañil, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis uno seis cero guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero uno cero nueve seis tres guión uno cero uno guión seis; MARIA MERCEDES MENJIVAR DE RIVAS, promotora social, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero dos dos cero siete guión tres y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno dos cero uno cinco nueve guión uno cero dos guión siete; FELIX ANGELA PINEDA DE ALAS, estudiante, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno nueve seis siete guión seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno seis cero ocho siete ocho guión uno cero dos guión cinco; RAFAEL CASCO, agricultor, de setenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número cero dos siete cuatro cinco cinco siete uno guión tres y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero dos cero siete tres nueve guión uno cero uno guión cinco; PILAR DE JESUS QUEVEDO RUIZ, agricultor en pequeño, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres dos nueve ocho guión siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno cuatro uno cero cinco cero guión uno cero dos guión siete; JOSÉ ELIAS MENJIVAR ALVARENGA, agricultor en pequeño, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno cinco siete cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho cero nueve cero cuatro cinco cero guión uno cero uno guión cero; VILMA ESPERANZA ALEMAN, doméstica, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve nueve cinco seis cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno cinco uno uno siete uno guión uno cero cinco guión siete; Mardo OVIDIO CABRERA MANCIA, agricultor, de cincuenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cinco siete nueve uno guión cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete guión uno dos cero tres seis seis guión uno cero uno guión ocho; PASTORA GLADYS HERNANDEZ ALEMAN, doméstica, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis tres cero cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho guión cero ocho cero siete seis cuatro guión uno cero uno guión cuatro; MARIA ANGELA ALVARENGA HERNANDEZ, de oficios domésticos, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve siete cuatro ocho guión dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho guión tres cero cero uno siete ocho guión uno cero dos guión ocho; ROSA CRISTINA JUAREZ AGUILLON, agricultora, de treinta y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos uno ocho cuatro dos guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero

siete cero seis guión cero cinco cero dos ocho cuatro guión uno cero uno guión cinco; ARACELY DEL CARMEN LANDAVERDE DE LANDAVERDE, ama de casa, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis siete ocho siete siete siete guión siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno seis cero siete siete dos guión uno cero uno guión cero; RODOLDO MARROQUIN HERRERA, jornalero de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco nueve nueve tres ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero dos uno cero seis siete guión uno cero cuatro guión cinco; JOSE ELISEO ZAMORA MENJIVAR, estudiante, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis nueve cero seis nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero siete cero dos ocho uno guión uno cero uno guión dos; MEYLINGUADALUPE QUEVEDO, ama de casa, de treinta años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco seis ocho siete cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guión cero uno cero dos ocho seis guión uno cero dos guión cuatro; ANA BEATRIZ GUILLEN DE PALACIOS, doméstica, de treinta y nueve de años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete nueve seis seis siete guión seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión dos uno cero nueve siete siete guión uno cero dos guión tres; ELEUTERIO LOPEZ, agricultor en pequeño, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco cero cuatro siete guión tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión cero dos uno cero cinco nueve guión uno cero uno guión cinco; DELMI ARELY HERNANDEZ DE RAMOS, estudiante, de treinta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres seis seis uno ocho cinco guión uno y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno cinco uno uno ocho cinco guión uno cero dos guión cuatro; ELEUTERIO UMAÑA BONILLA, jorna-

lero, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres siete ocho tres dos guión uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve guión cero dos cero uno seis nueve guión uno cero dos guión cero; JOSE BRIGIDO HENRIQUEZ MARTINEZ, jornalero de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno seis cuatro dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero ocho uno cero cinco siete guión uno cero dos guión ocho: JOSE CARLOS GUARDADO CARTAGENA, agricultor en pequeño, de cincuenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho siete tres ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro guión cero cuatro cero tres seis seis guión uno cero uno guión seis; JUAN MOISES RIVERA MARTINEZ, agricultor en pequeño, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno cero tres ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos guión uno ocho cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión cero; SANTOS TITO HERNANDEZ PEREZ, agricultor, de setenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho seis siete seis guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres guión uno uno cero uno cuatro cero guión uno cero uno guión cinco; KENIA MARIELA ORELLANA CRUZ, estudiante, de veintinueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis ocho tres cinco cuatro guión seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión tres cero cero seis ocho siete guión uno cero uno guión ocho; GEOVANY FABIAN ZAVALA ORELLANA, agricultor, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos cuatro cero cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno nueve uno cero ocho tres guión uno cero dos guión tres: KAREN IVONNE GUARDADO CHICAS, ama de casa, de veinte años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis tres ocho tres uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero cinco cero seis nueve seis guión uno cero tres guión cero; MARIA TERESA UMANZOR REYES, doméstica, de sesenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno nueve ocho siete cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve guión dos siete cero ocho cinco seis guión uno cero uno guión cinco; JOSE GERARDO MEJIA SALAZAR, agricultor en pequeño, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco seis cuatro siete guión dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero uno uno dos cinco cero guión uno cero dos guión seis; CARLOS ORLANDO GARCIA ALAS, jornalero, de treinta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cuatro cero cero guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión dos nueve cero cuatro ocho cero guión uno cero uno guión uno. MARIA ISABEL VALENCIA PINTIN, doméstica, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres dos cero seis-cero y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-dos cero uno cero seis siete-uno cero uno-cuatro, todos de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: I. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN: Que por medio del presente instrumento comparecen para formalizar la constitución de una Asociación, de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, democrática y participativa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, y que podrá abreviarse AGUASUCHI. II. APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación de Sistemas Comunitarios de Agua del Municipio de Suchitoto, que constan de treinta y ocho Artículos y los cuales son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO; CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO y que podrá abreviarse

AGUASUCHI, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, democrática y participativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Aglutinar a las asociaciones comunitarias de Agua Potable del municipio de Suchitoto para contribuir de forma organizada y con equidad de género al desarrollo sostenible de los sistemas de agua potable, a la protección, defensa y la sustentabilidad del agua en el Municipio de Suchitoto, para garantizar la gestión comunitaria y el Derecho Humano al Agua; b) Contribuir a la protección y defensa de las áreas de recarga acuífera, áreas naturales protegidas y medio ambiente en el municipio de Suchitoto y zonas aledañas; c) Realizar las gestiones necesarias ante diversas instancias en beneficio de las asociaciones administradoras de agua en las comunidades del Municipio; d) Promover la educación en temas ambientales, formación en organización, calidad de agua, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable; e) Promover la rendición de cuentas de los sistemas de agua comunitarios de forma transparente y oportuna; f) Contribuir a través de programas y proyectos a la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua comunitarios; g) Promover el fortalecimiento y la organización de los sistemas de agua en el municipio, garantizando la participación activa de hombres y mujeres; h) La Asociación podrá promover la mediación ante conflictos que se generen y que involucren a los sistemas de agua, siempre que éstas o interesados realicen la petición sin violar la autonomía de las asociaciones comunitarias; i) Estar vigilantes de las diferentes problemáticas de los sistemas de agua, en caso de emergencia, promover la solidaridad de los sistemas comunitarios y apoyar en la gestión para resolver la problemática suscitada; j) Promover la identificación, reforestación y protección de las zonas de recarga acuífera cercanas a los sistemas comunitarios de agua potable; k) Promover la capacitación permanente de jóvenes y de líderes comunitarios con equidad de género en diferentes talleres que beneficien a los sistemas de agua como fontanería, electricidad, ingeniería y otras áreas para brindar mejor servicio de agua potable en las comunidades; l) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Asociación en asamblea general; m) Promover la implementación de sistemas de saneamiento ambiental para el tratamiento de aguas grises, promover la reutilización de las aguas lluvias y aguas tratadas en el municipio; n) Facilitar la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de oportunidad en el funcionamiento y dirección de la Asociación; o) Velar por la divulgación y el cumplimen-

to de las Ordenanzas y Leyes ambientales en el municipio; p) Formar parte activa de estructuras organizativas nacionales e internacionales, que velen por el derecho humano al agua, protección al medio ambiente y temas afines a la Asociación. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de las y los miembros de AGUASUCHI, las cuales provienen de las Asociaciones Comunitarias Administradoras de Agua del municipio de Suchitoto y serán aprobadas por la Asamblea General. Las cuotas serán propuestas por la Junta Directiva de AGUASUCHI, serán consultadas y aprobadas en las Asambleas Comunitarias en cada Sistema de Agua Potable. La cuota podrá ser revisada cuando sea necesario de acuerdo a los gastos y necesidades de la Asociación. La Junta Directiva evaluará situaciones especiales en las que la Asociación Comunitaria no cuente con recursos para aportación. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a ley y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de AGUASUCHI, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General bajo principios de transparencia y eficiencia de todos los recursos de la Asociación. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las y los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de enero y junio de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición del veinticinco por ciento de los miembros. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de

la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros previa consulta. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) La Asamblea General ratificará la incorporación de nuevos miembros que sean delegados de los sistemas comunitarios de agua. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Once.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: de una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un síndico, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales. Artículo Doce.- Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período igual si la Asamblea General lo aprueba. Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar y someter a aprobación de la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación las Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a Asamblea General, a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean necesarias. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General para que ésta ratifique su incorporación. i) La Junta Directiva será la responsable de resolver todos los asuntos de la Asociación que no estén contemplados en el reglamento de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General. j) Seleccionar, contratar y dirigir al personal idóneo para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación. k) Delegar a un integrante de la Junta Directiva de la Asociación. o a un empleado o empleada para participar en las actividades que requieran representación institucional a nivel nacional e internacional. l) La Junta Directiva deberá de realizar la contratación de persona calificada, para realizar las auditorías externas anuales. Para dicha contratación se deberá solicitar cotizaciones a diferentes entidades auditoras. m) Promover mecanismos de elección par-

participativos y transparentes de la nueva Junta Directiva y comisiones de la Asociación; el reglamento interno definirá los mecanismos a seguir.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la o el Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de miembros. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Otras que le asigne la junta directiva.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la o el Vicepresidente: a) Sustituir al presidente por ausencia debidamente justificada. b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o comisiones en la planificación, ejecución y control de las actividades de la Asociación. c) Colaborar con el presidente en el desarrollo de sus funciones. d) Las demás que establezca la Junta Directiva, Asamblea o Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la o del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Velar por el cuidado y protección del patrimonio y bienes de la Asociación. c) Garantizar la administración transparente y eficiente de los bienes de la Asociación. d) Velar por el cumplimiento de los términos de contratación del personal y cualquier otro contrato suscrito por la Asociación. e) Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la o del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Llevar la asistencia y control de participación en las reuniones y Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria. g) Otras actividades que asigne la Junta Directiva.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la o del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga a nombre de AGUASUCHI, en el Banco o los Bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación AGUASUCHI. c) Autorizar juntamente con la o el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Brindar informe financiero a la Junta Directiva cada mes y a la Asamblea General cada seis meses o cuando le sea so-

licitado. e) Otras que asigne la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las y los Vocales: a) Colaborar directamente con todos las y los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS ORGANISMO DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Veintidós.- Serán organismos de control de la asociación los siguientes: a) Auditor. El auditor será un profesional nombrado por la Junta Directiva, quien anualmente auditará el patrimonio de la Asociación y brindará un informe del mismo a la Asamblea General. b) Junta de Vigilancia. La Asociación AGUASUCHI contará con un órgano de vigilancia que supervisará las actuaciones de la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación para garantizar el cumplimiento de los estatutos, programas y proyectos de la Asociación. La Junta de vigilancia estará integrada por tres miembros.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Fiscalizar las actuaciones de las y los integrantes de la Junta Directiva y emitir dictámenes sobre el trabajo que realiza la misma ante la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los manuales de funcionamiento de los empleados de la Asociación. d) Fiscalizar las finanzas y contabilidad de la Asociación. e) Verificar el cumplimiento del procedimiento de arqueo de caja chica y la emisión de cheques. f) Velar para que los libros de la Asociación estén actualizados y firmados. g) Fiscalizar las actuaciones de la Asociación. h) Apoyar a la Junta Directiva a solventar las dificultades que surjan entre los miembros de AGUASUCHI o entre las y los miembros y terceros, siempre que se trate de asuntos de la Asociación. i) Monitorear que las aportaciones de los asociados estén al día y aplicándose correctamente con las y los miembros de AGUASUCHI. j) Emitir recomendaciones para la Junta Directiva y la Asociación en general para mejorar el funcionamiento de AGUASUCHI. k) Apoyar a la Junta Directiva de AGUASUCHI en otras actividades de la Asociación. La Junta de Vigilancia podrá participar en pleno o por medio de un representante con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva sin perder su objetividad y su carácter contralor, esta Junta de vigilancia será de carácter propositivo.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS

Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas delegadas formalmente por las asociaciones comunitarias administradoras de agua potable y que sean mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política de notoria honradez y en ejercicio de sus derechos de ciudadano siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ésta lo apruebe. Para la delegación de las o los miembros, éstos deberán presentar documentos re-

queridos que se detallarán en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y que la Junta Directiva y Asamblea General acepten como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Las asociaciones comunitarias administradoras de agua podrán ratificar o modificar la delegación de miembros Activos, además, los miembros podrán realizar su ingreso y retiro de la Asociación de forma voluntaria debiendo informar sobre ello a la Junta Directiva de AGUASUCHI en un período máximo de dos meses e informando debidamente a su asociación comunitaria.

Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- Son deberes de miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas provenientes de sus asociaciones comunitarias acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los miembros de la Asociación serán el enlace entre la asociación comunitaria y la Junta Directiva de AGUASUCHI. f) Participar activamente en las actividades de AGUASUCHI. g) Y otros que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiocho.- La calidad de miembro. se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas contra AGUASUCHI y las asociaciones comunitarias que los hayan delegado. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de AGUASUCHI. d) Por disolución de la Asociación comunitaria de agua a la que representa. Por muerte del miembro de AGUASUCHI.

CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintinueve.- Clasificación de las faltas: Serán faltas muy graves: a) Tomar para sí mismo o para un tercero, bienes o beneficios de la Asociación. b) Realizar cualquier acto en contra de los intereses de la Asociación.

Serán faltas Graves: a) Incumplir las funciones y responsabilidades del cargo que tenga en Junta Directiva o que le encomiende la Asociación y b) Reincidir en faltas leves. Serán faltas Leves: a) Faltar a dos reuniones de la Asociación sin previo aviso. b) Prestar o utilizar los bienes de la Asociación sin previa comunicación con la Junta Directiva. c) Conflictos entre los miembros. Las soluciones para estas situaciones serán valoradas en reunión de Junta Directiva, donde se tomará una decisión después de escuchar a las personas involucradas. d) Promover dentro de la Asociación asuntos políticos o religiosos. e) No guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la Asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la misma. La Junta Directiva elaborará una propuesta de Reglamento Interno de la Asociación el cual deberá contener detalles de las sanciones a establecer. La propuesta de reglamento interno deberá siempre estar en armonía con la legislación vigente y además deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo Treinta.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros. Sanciones: a) Faltas muy graves: Expulsión de la Asociación e informar por escrito a la asociación comunitaria que haya delegado a la persona expulsada. b) Faltas Graves: Destitución del cargo previa reunión y valoraciones del miembro de la Asociación con la Junta Directiva y suspensión temporal de hasta seis meses de los derechos. c) Leves: Suspensión temporal de hasta tres meses de sus derechos.

Artículo Treinta y uno.- Procedimiento de aplicación de las sanciones. a) Faltas muy graves y graves: se revisará cada caso previamente en Junta Directiva y posteriormente se informará a la persona involucrada para ser escuchada y que ejerza su derecho de defensa, finalmente se informará a la Asamblea General sobre las circunstancias y pruebas de la falta cometida así como la decisión tomada por la Junta Directiva. En caso de existir las pruebas pertinentes de que se ha incurrido en el cometimiento de un delito y no se logre acuerdo con el involucrado para resarcir el daño, la Junta Directiva deberá impulsar el debido proceso judicial ante las instancias competentes. b) Leves: cada caso se revisará en Junta Directiva y se dialogará con el presunto infractor para establecer las medidas y sanciones necesarias que permitan evitar que se vuelva a incurrir en la falta. En los casos donde las personas involucradas sean parte de la Junta Directiva cualquier organismo de AGUASUCHI o de la Asamblea General, propondrá una comisión especial para resolver las posibles faltas denunciadas.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Artículo Treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación

ción compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las y los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y siete.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III). De conformidad al Artículo DIEZ de los Estatutos, se procede a elegir la Primera Junta Directiva de la Asociación para un periodo de dos años a partir de esta fecha, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARIO NELSON AYALA SOSA. VICEPRESIDENTA: JOSETTY MARINA ARTIGA. SINDICA: MARIA CRUZ ALFARO LUNA DE BONILLA. SECRETARIO: FELIX ANGELA PINEDA DE ALAS. TESORERO: OMAR ALEXANDER PORTILLO SANTOS. VOCAL UNO: OSCAR ARMANDO RIVERA. VOCAL DOS: DELMY ARELY HERNANDEZ DE RAMOS. Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente establecida la Asociación y realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento. Deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus Estatutos y en esa sesión presentará el Reglamento Interno de la Asociación. Doy Fe: De haberles advertido lo que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho Registro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos a excepción de: ELEUTERIO UMAÑA BONILLA, de generales ya conocidas en el presente instrumento

quien manifiesta no saber hacerlo, pero deja para constancia la impresión digital de su pulgar de la mano derecha, haciéndolo a su ruego el señor JOSE BRIGIDO HENRIQUEZ MARTINEZ, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno seis cuatro dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión cero ocho uno cero cinco siete guión uno cero dos guión ocho; JUAN MOISES RIVERA MARTINEZ, que por manifestar no saber hacerlo pero para constancia deja la impresión digital de su pulgar de la mano derecha, y a su ruego lo hace el señor SANTOS TITO HERNANDEZ PEREZ agricultor de setenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho seis siete seis guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres guión uno uno cero uno cuatro cero guión uno cero uno guión cinco y MARIA TERESA UMANZOR REYES que por manifestar no saber hacerlo pero para constancia deja la impresión digital de su dedo pulgar de la mano derecha y a su ruego lo hace la señora ARELY DEL CARMEN SALAS TORRES, estudiante, de treinta y un años de edad del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero seis ocho uno dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión dos cuatro uno uno ocho cinco guión uno cero uno guión cero. DOY FE.

ANA GUADALUPE GONZALEZ AYALA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio trece vuelto a veintitrés vuelto, del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día quince de enero de dos mil diecisiete; extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día dieciocho del mes de diciembre de dos mil dieciséis, para ser entregado a la ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO.

ANA GUADALUPE GONZALEZ AYALA,

NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y UNO - LIBRO DOS - ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen: OSCAR ARMANDO RIVERA, Ebanista, de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis cinco cuatro cuatro guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno seis guion uno cero uno cero cuatro dos guion uno cero uno guion ocho; ALFREDO GRANDE GALVEZ, jornalero, de cincuenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero siete cinco uno cero guion uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno guion dos tres cero nueve seis seis guion uno cero uno guion cero; FLOR CELINA HERNANDEZ DE ALVARENGA, agricultora, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho dos cinco ocho guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno guion uno cero cero nueve siete cinco guion uno cero uno guion cero; MARÍA REINA MELENDEZ MARTINEZ, agricultora, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos dos ocho nueve guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve guion dos seis uno cero cinco dos guion uno cero uno guion cuatro, FELICITO LEMUS, agricultor en pequeño, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cinco nueve dos nueve guion cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis guion cero ocho uno cero cuatro ocho guion uno cero uno guion cinco; NICOLAS GUILLEN, promotor de salud, de setenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de

Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres dos tres seis guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion uno tres cero nueve cuatro seis guion uno cero uno guion cuatro; HAYDEE MIRANDA DE DURAN, ama de casa, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cinco cero uno nueve guion uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete guion cero tres cero tres siete nueve guion uno cero dos guion cuatro; JESUS TOVIAS RIVERA CHAVEZ, empleado, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cuatro uno nueve cinco guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion cero dos uno uno cuatro ocho guion uno cero uno guion cero; MARIA CRUZ ALFARO LUNA DE BONILLA, empleada, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro dos ocho nueve ocho guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno guion uno cinco cero uno seis tres guion uno cero dos guion cero; SANTIAGO DE JESUS ALFARO LUNA, agricultor en pequeño, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cuatro siete uno guion nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco guion uno cero cero seis seis cero guion uno cero dos guion ocho; REINALDA GRANADOS GUZMAN; ama de casa, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres ocho dos dos ocho guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos guion tres cero cero cuatro seis cuatro guion uno cero tres guion siete; FREDIROLANDO MURILLO OLIVA, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero

identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete uno tres dos guion dos y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion cero seis cero ocho siete uno guion uno cero uno guion dos; JOSETTY MARINA ARTIGA, doméstica, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos siete dos cuatro guion siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete guion cero nueve uno uno ocho tres guion uno cero siete guion nueve; GABRIEL GOMEZ RODRIGUEZ, agricultor en pequeño, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro nueve dos cero guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis guion uno ocho cero tres seis cero guion uno cero dos guion uno; OMAR ALEXANDER PORTILLO SANTOS, albañil, de cuarenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cuatro nueve siete cero guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres guion uno cero cero uno siete siete guion uno cero dos guion uno; PATRICIA LIZBETH REALES DIAZ, estudiante, de treinta y uno años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis seis tres uno ocho guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro guion uno siete cero dos ocho seis guion uno cero uno guion dos; JACKELINE YAJAHIRA MARTINEZ RAMOS, ama de casa, de treinta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete nueve ocho uno tres guion cinco y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco guion uno cinco cero ocho ocho seis guion uno cero uno guion dos; MARIO NELSON AYALA SOSA, agricultor, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cinco ocho cero uno

guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion cero tres cero dos siete cero guion uno cero uno guion tres; MARCOS BENJAMIN MONGE ORTEGA, albañil, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis uno seis cero guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion cero uno cero nueve seis tres guion uno cero uno guion seis; MARIA MERCEDES MENJIVAR DE RIVAS, promotora social, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero dos dos cero siete guion tres y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion uno dos cero uno cinco nueve guion uno cero dos guion siete, FELIX ANGELA PINEDA DE ALAS, estudiante, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno nueve seis siete guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion uno seis cero ocho siete ocho guion uno cero dos guion cinco; RAFAEL CASCO, agricultor, de setenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cinco cinco siete uno guion tres y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion cero dos cero siete tres nueve guion uno cero uno guion cinco; PILAR DE JESUS QUEVEDO RUIZ, agricultor en pequeño, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres dos nueve ocho guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion uno cuatro uno cero cinco cero guion uno cero dos guion siete; JOSÉ ELIAS MENJIVAR ALVARENGA, agricultor en pequeño, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno cinco siete cuatro guion cuatro y Número de Identificación Tributaria:

cero cuatro uno ocho guion cero nueve cero cuatro cinco cero guion uno
 cero uno guion cero; VILMA ESPERANZA ALEMAN, doméstica, de
 cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento
 de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Docu-
 mento Único de Identidad número cero cero uno nueve nueve cinco seis
 cuatro guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno
 cinco guion uno cinco uno uno siete uno guion uno cero cinco guion
 siete; MARDO OVIDIO CABRERA MANCIA, agricultor, de cincuenta
 y uno años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de
 Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documen-
 to Único de Identidad número cero cero seis uno cinco siete nueve uno
 guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno siete
 guion uno dos cero tres seis seis guion uno cero uno guion ocho; PAS-
 TORA GLADYS HERNANDEZ ALEMAN, doméstica, de cincuenta
 y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,
 persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único
 de Identidad número cero cero cinco uno seis tres cero cuatro guion
 nueve y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho guion
 cero ocho cero siete seis cuatro guion uno cero uno guion cuatro; MA-
 RIA ANGELA ALVARENGA HERNANDEZ, de oficios domésticos,
 de treinta y nueve de años de edad, del domicilio de Suchitoto, departa-
 miento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con
 su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve
 siete cuatro ocho guion dos y Número de Identificación Tributaria cero
 nueve cero ocho guion tres cero cero uno siete ocho guion uno cero dos
 guion ocho; ROSA CRISTINA JUAREZ AGUILLON, agricultora, de
 treinta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de
 Cuscatlán, persona a quien no conozco para identifico con su Documen-
 to Único de Identidad número cero uno nueve dos uno ocho cuatro dos
 guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis
 guion cero cinco cero dos ocho cuatro guion uno cero uno guion cinco;
 ARACELY DEL CARMEN LANDAVERDE DE LANDAVERDE,
 ama de casa, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto,
 departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico
 con su Documento Único de Identidad número cero dos seis siete ocho
 siete siete siete guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero

siete uno cinco guion uno seis cero siete siete dos guion uno cero uno
 guion cero; RODOLDO MARROQUIN HERRERA, jornalero, de
 cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamen-
 to de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su
 Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco nueve nue-
 ve tres ocho guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero
 siete uno cinco guion cero dos uno cero seis siete guion uno cero cuatro
 guion cinco; JOSE ELISEO ZAMORA MENJIVAR, estudiante, de
 treinta y seis años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de
 Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documen-
 to Único de Identidad número cero cero tres seis nueve cero seis nueve
 guion dos y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco
 guion cero siete cero dos ocho uno guion uno cero uno guion dos;
 MEYLIN GUADALUPE QUEVEDO, ama de casa, de treinta y uno
 años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salva-
 dor, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento
 Único de Identidad número cero tres cinco cinco seis ocho siete cero
 guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno
 guion cero uno cero dos ocho seis guion uno cero dos guion cuatro;
 ANA BEATRIZ GUILLEN DE PALACIOS, doméstica, de treinta y
 nueve de años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de
 Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documen-
 to Único de Identidad número cero uno nueve siete nueve seis seis
 siete guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno
 cinco guion dos uno cero nueve siete siete guion uno cero dos guion
 tres; ELEUTERIO LOPEZ, agricultor en pequeño, de cincuenta y siete
 años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,
 persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único
 de Identidad número cero dos dos seis cinco cero cuatro siete guion tres
 y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guion cero
 dos uno cero cinco nueve guion uno cero uno guion cinco; DELMI
 ARELY HERNANDEZ DE RAMOS, estudiante, de treinta y uno años
 de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,
 persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único
 de Identidad número cero tres tres seis seis uno ocho cinco guion uno y
 Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco guion uno

cinco uno ocho cinco guion uno cero dos guion cuatro; ELEUTERIO UMAÑA BONILLA, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres siete ocho tres dos guion uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve guion cero dos cero uno seis nueve guion uno cero dos guion cero; JOSÉ BRIGIDO HENRIQUEZ MARTINEZ, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno seis cuatro dos guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion cero ocho uno cero cinco siete guion uno cero dos guion ocho; JOSÉ CARLOS GUARDA-DO CARTAGENA, agricultor en pequeño, de cincuenta y uno años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho siete tres ocho guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro guion cero cuatro cero tres seis seis guion uno cero uno guion seis; JUAN MOISES RIVERA MARTINEZ, agricultor en pequeño, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno cero tres ocho guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos dos guion uno ocho cero seis cinco cuatro guion uno cero uno guion cero; SANTOS TITO HERNANDEZ PEREZ agricultor, de setenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho seis siete seis guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres guion uno uno cero uno cuatro cero guion uno cero uno guion cinco, KENIA MARIELA ORELLANA CRUZ, estudiante, de veintinueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis ocho tres cinco cuatro guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion tres cero cero seis ocho siete guion uno cero uno

guion ocho; GEOVANY FABIAN ZAVALA ORELLANA, agricultor, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos cuatro cero cero guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion uno nueve uno cero ocho tres guion uno cero dos guion tres; KAREN IVONNE GUARDADO CHICAS, ama de casa, de veintiuno años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis tres ocho tres uno guion cinco y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion cero cinco cero seis nueve seis guion uno cero tres guion cero; MARÍA TERESA UMANZOR REYES, doméstica, de sesenta años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno nueve ocho siete cinco guion cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve guion dos siete cero ocho cinco seis guion uno cero uno guion cinco; JOSE GERARDO MEJIA SALAZAR, agricultor en pequeño, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco seis cuatro siete guion dos y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-cero uno uno dos cinco cero-uno cero dos-seis; CARLOS ORLANDO GARCIA ALAS, jornalero, de treinta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis cuatro cero cero guion seis y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco guion dos nueve cero cuatro ocho cero guion uno cero uno guion uno; MARIA ISABEL VALENCIA PINTIN, doméstica, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres dos cero seis guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero cuatro-dos cero uno cero seis siete-uno cero uno-cuatro. Todos de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN: I) Que según Escritura Públi-

ca Número Cinco, otorgada en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Guadalupe González Ayala, acordaron constituir la Asociación de Sistemas Comunitarios de Agua del Municipio de Suchitoto, y que podrá abreviarse AGUASUCHI. II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las once horas del día veintitrés de mayo del presente año, del estudio Jurídico realizado al expediente se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada, subsanando las observaciones efectuadas: Del Artículo Veintiuno: Agrégase en la parte final del literal b) a excepción del presidente. Quedando redactado de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de las y los Vocales: a) Colaborar directamente con todos las y los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. Del Artículo Veintinueve: Se suprime el inciso final quedando redactado así: CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintinueve.- Clasificación de las faltas: Serán faltas muy graves: a) Tomar para sí mismo o para un tercero, bienes o beneficios de la Asociación. b) Realizar cualquier acto en contra de los intereses de la Asociación: Serán Faltas Graves: a) Incumplir las funciones y responsabilidades del cargo que tenga en Junta Directiva o que le encomiende la Asociación y b) Reincidir en faltas leves. Serán Faltas Leves: a) Faltar a dos reuniones de la Asociación sin previo aviso. b) Prestar o utilizar los bienes de la Asociación sin previa comunicación con la Junta Directiva. c) Conflictos entre los miembros. Las soluciones para estas situaciones serán valoradas en reunión de Junta Directiva, donde se tomará una decisión después de escuchar a las personas involucradas. d) Promover dentro de la Asociación asuntos políticos o religiosos. e) No guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la Asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la misma. III) Todos los

Artículos que no se relacionan en la presente Escritura de Rectificación y que se encuentran en la Escritura Pública de Constitución ya relacionada al principio del presente instrumento, quedan válidos. IV) Ratifican la Junta Directiva, electa y asentada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí, todo lo escrito, íntegramente en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, a excepción de los señores ELEUTERIO UMAÑA BONILLA, JUAN MOISES RIVERA MARTINEZ y MARIA TERESA UMANZOR REYES, de generales ya conocidas en el presente Instrumento, quienes manifiestan no saber firmar, pero dejan para constancia la impresión digital de su pulgar de la mano derecha, haciéndolo a ruego de los tres la señora ARELY DEL CARMEN SALAS TORRES, estudiante, de treinta y un años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero seis ocho uno dos guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion dos cuatro uno uno ocho cinco guion uno cero uno guion cero. DOY FE.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ: del folio CUARENTA FRENTE, al folio CUARENTA Y CUATRO VUELTO, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; para ser a la ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS
DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO y que podrá abreviarse AGUASUCHI, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, democrática y participativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Aglutinar a las asociaciones comunitarias de Agua Potable del municipio de Suchitoto, para contribuir de forma organizada y con equidad de género al desarrollo sostenible de los sistemas de agua potable, a la protección, defensa y la sustentabilidad del agua en el Municipio de Suchitoto, para garantizar la gestión comunitaria y el Derecho Humano al Agua;
- b) Contribuir a la protección y defensa de las áreas de recarga acuífera, áreas naturales protegidas y medio ambiente en el municipio de Suchitoto y zonas aledañas;
- c) Realizar las gestiones necesarias ante diversas instancias en beneficio de las asociaciones administradoras de agua en las comunidades del Municipio;
- d) Promover la educación en temas ambientales, formación en organización, calidad de agua, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable;
- e) Promover la rendición de cuentas de los sistemas de agua comunitarios de forma transparente y oportuna;
- f) Contribuir a través de programas y proyectos a la sostenibilidad y desarrollo de los sistemas de agua comunitarios;

- g) Promover el fortalecimiento y la organización de los sistemas de agua en el municipio, garantizando la participación activa de hombres y mujeres;
- h) La Asociación podrá promover la mediación ante conflictos que se generen y que involucren a los sistemas de agua, siempre que éstas o interesados realicen la petición sin violar la autonomía de las asociaciones comunitarias;
- i) Estar vigilantes de las diferentes problemáticas de los sistemas de agua, en caso de emergencia, promover la solidaridad de los sistemas comunitarios y apoyar en la gestión para resolver la problemática suscitada;
- j) Promover la identificación, reforestación y protección de las zonas de recarga acuífera cercanas a los sistemas comunitarios de agua potable;
- k) Promover la capacitación permanente de jóvenes y de liderazgos comunitarios con equidad de género en diferentes talleres que beneficien a los sistemas de agua como fontanería, electricidad, ingeniería y otras áreas para brindar mejor servicio de agua potable en las comunidades;
- l) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Asociación en asamblea general;
- m) Promover la implementación de sistemas de saneamiento ambiental para el tratamiento de aguas grises, promover la reutilización de las aguas lluvias y aguas tratadas en el municipio;
- n) Facilitar la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de oportunidad en el funcionamiento y dirección de la Asociación;
- o) Velar por la divulgación y el cumplimiento de las Ordenanzas y Leyes ambientales en el municipio;
- p) Formar parte activa de estructuras organizativas nacionales e internacionales, que velen por el derecho humano al agua, protección al medio ambiente y temas afines a la Asociación.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las y los miembros de AGUASUCHI, las cuales provienen de las Asociaciones Comunitarias Administradoras de Agua del municipio de Suchitoto y serán aprobadas por la Asamblea General. Las cuotas serán propuestas por la Junta Directiva de AGUASUCHI serán consultadas y aprobadas en las Asambleas Comunitarias en cada Sistema de Agua Potable.

La cuota podrá ser revisada cuando sea necesario de acuerdo a los gastos y necesidades de la Asociación. La Junta Directiva evaluará situaciones especiales en las que la Asociación Comunitaria no cuente con recursos para aportación.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a ley y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de AGUASUCHI, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General bajo principios de transparencia y eficiencia de todos los recursos de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las y los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de enero y junio de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición del veinticinco por ciento de los miembros.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros previa consulta.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) La Asamblea General ratificará la incorporación de nuevos miembros que sean delegados de los sistemas comunitarios de agua.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: de una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Síndico, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 12.- Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período igual si la Asamblea General lo aprueba.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar y someter a aprobación de la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación las Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a Asamblea General, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando sean necesarias.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General para que esta ratifique su incorporación.
- i) La Junta Directiva será la responsable de resolver todos los asuntos de la Asociación que no estén contemplados en el reglamento de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Seleccionar, contratar y dirigir al personal idóneo para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- k) Delegar a un integrante de la Junta Directiva de la Asociación, o a un empleado o empleada para participar en las actividades que requieran representación institucional a nivel nacional e internacional.
- l) La Junta Directiva deberá de realizar la contratación de persona calificada, para realizar las auditorías externas anuales. Para dicha contratación se deberá solicitar cotizaciones a diferentes entidades auditoras.
- m) Promover mecanismos de elección participativos y transparentes de la nueva Junta Directiva y comisiones de la Asociación; el Reglamento Interno definirá los mecanismos a seguir.

Artículo 16.- Son atribuciones de la o el Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o comisiones en la planificación, ejecución y control de las actividades de la Asociación.
- c) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- d) Las demás que establezca la Junta Directiva, Asamblea o Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la o del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Velar por el cuidado y protección del patrimonio y bienes de la Asociación.
- c) Garantizar la administración transparente y eficiente de los bienes de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los términos de contratación del personal y cualquier otro contrato suscrito por la Asociación.
- e) Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones de la o del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Llevar la asistencia y control de participación en las reuniones y Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Otras actividades que asigne la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la o del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga a nombre de AGUASUCHI, en el Banco o los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación AGUASUCHI.
- c) Autorizar juntamente con la o el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- d) Brindar informe financiero a la Junta Directiva cada mes y a la Asamblea General cada seis meses o cuando le sea solicitado.
- e) Otras que asigne la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones de las y los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos las y los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMO DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 22.- Serán organismos de control de la asociación los siguientes:

- a) Auditor: El auditor será un profesional nombrado por la Junta Directiva, quien anualmente auditará el patrimonio de la Asociación y brindará un informe del mismo a la Asamblea General.
- b) Junta de Vigilancia: La Asociación AGUASUCHI contará con un órgano de vigilancia que supervisará las actuaciones de la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación para garantizar el cumplimiento de los estatutos, programas y proyectos de la Asociación. La Junta de vigilancia estará integrada por tres miembros.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Fiscalizar las actuaciones de las y los integrantes de la Junta Directiva y emitir dictámenes sobre el trabajo que realiza la misma ante la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los manuales de funcionamiento de los empleados de la Asociación.
- d) Fiscalizar las finanzas y contabilidad de la Asociación.
- e) Verificar el cumplimiento del procedimiento de arqueo de caja chica y la emisión de cheques.
- f) Velar para que los libros de la Asociación estén actualizados y firmados.
- g) Fiscalizar las actuaciones de la Asociación.

- h) Apoyar a la Junta Directiva a solventar las dificultades que surjan entre los miembros de AGUASUCHI o entre las y los miembros y terceros, siempre que se trate de asuntos de la Asociación.
- i) Monitorear que las aportaciones de los asociados estén al día y aplicándose correctamente con las y los miembros de AGUASUCHI.
- j) Emitir recomendaciones para la Junta Directiva y la Asociación en general para mejorar el funcionamiento de AGUASUCHI.
- k) Apoyar a la Junta Directiva de AGUASUCHI en otras actividades de la Asociación. La Junta de Vigilancia podrá participar en pleno o por medio de un representante con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva sin perder su objetividad y su carácter contralor, esta Junta de Vigilancia será de carácter propositivo.

CAPITULO VIII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas delegadas formalmente por las asociaciones comunitarias administradoras de agua potable y que sean mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, de notoria honradez y en ejercicio de sus derechos de ciudadano siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y esta lo apruebe. Para la delegación de las o los miembros, estos deberán presentar documentos requeridos que se detallarán en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y que la Junta Directiva y Asamblea General acepten como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Las asociaciones comunitarias administradoras de agua podrán ratificar o modificar la delegación de miembros Activos, además, los miembros podrán realizar su ingreso y retiro de la Asociación de forma voluntaria debiendo informar sobre ello a la Junta Directiva de AGUASUCHI en un período máximo de dos meses e informando debidamente a su asociación comunitaria.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de miembros Fundadores Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas provenientes de sus asociaciones comunitarias acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los miembros de la Asociación serán el enlace entre la asociación comunitaria y la Junta Directiva de AGUASUCHI.
- f) Participar activamente en las actividades de AGUASUCHI.
- g) Y otros que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- La calidad de miembro, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas contra AGUASUCHI y las asociaciones comunitarias que los hayan delegado.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de AGUASUCHI.
- d) Por disolución de la Asociación comunitaria de agua a la que representa. Por muerte del miembro de AGUASUCHI.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 29.- Clasificación de las faltas.

Serán faltas muy graves:

- a) Tomar para sí mismo o para un tercero, bienes o beneficios de la Asociación.
- b) Realizar cualquier acto en contra de los intereses de la Asociación.

Serán faltas Graves:

- a) Incumplir las funciones y responsabilidades del cargo que tenga en Junta Directiva o que le encomiende la Asociación; y
- b) Reincidir en faltas leves.

Serán faltas Leves:

- a) Faltar a dos reuniones de la Asociación sin previo aviso.
- b) Prestar o utilizar los bienes de la Asociación sin previa comunicación con la Junta Directiva.
- c) Conflictos entre los miembros. Las soluciones para estas situaciones serán valoradas en reunión de Junta Directiva, donde se tomará una decisión después de escuchar a las personas involucradas.
- d) Promover dentro de la Asociación asuntos políticos o religiosos.
- e) No guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la Asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la misma.

Artículo 30.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros.

Sanciones:

- a) **Faltas muy graves:** Expulsión de la Asociación e informar por escrito a la asociación comunitaria que haya delegado a la persona expulsada.
- b) **Faltas Graves:** Destitución del cargo previa reunión y valoraciones del miembro de la Asociación con la Junta Directiva y suspensión temporal de hasta seis meses de los derechos.
- c) **Leves:** Suspensión temporal de hasta tres meses de sus derechos.

Artículo 31.- Procedimiento de aplicación de las sanciones:

- a) Faltas muy graves y graves: Se revisará cada caso previamente en Junta Directiva y posteriormente se informará a la persona involucrada para ser escuchada y que ejerza su derecho de defensa, finalmente se informará a la Asamblea General sobre las circunstancias y pruebas de la falta cometida así como la decisión tomada por la Junta Directiva. En caso de existir las pruebas pertinentes de que se ha incurrido en el cometimiento de un delito y no se logre acuerdo con el involucrado para resarcir el daño, la Junta Directiva deberá impulsar el debido proceso judicial ante las instancias competentes.
- b) Leves: Cada caso se revisará en Junta Directiva y se dialogará con el presunto infractor para establecer las medidas y sanciones necesarias que permitan evitar que se vuelva a incurrir en la falta. En los casos donde las personas involucradas sean parte de la Junta Directiva cualquier organismo de AGUASUCHI o de la Asamblea General, propondrá una comisión especial para resolver las posibles faltas denunciadas.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las y los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 203

San Salvador, 28 de agosto de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, que podrá abreviarse "AGUASUCHI", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario ANA GUADALUPE GONZALEZ AYALA y con posterior Escritura Pública de rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento a las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F000108)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0970.

San Salvador, 21 de agosto de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLORIA ESMERALDA DEL CID, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN RELACIONES INDUSTRIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 05 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN RELACIONES INDUSTRIALES, realizados por GLORIA ESMERALDA DEL CID, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a GLORIA ESMERALDA DEL CID, como LICENCIADA EN RELACIONES INDUSTRIALES, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000149)

ACUERDO No. 15-1212.

San Salvador, 27 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARELY GLORIBEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de julio de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5 y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN ME-

DICINA, realizados por ARELY GLORIBEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ARELY GLORIBEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000132)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA ELIZABETH CORNEJO DE RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F000168)

ACUERDO No. 594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ESMELYN ANTONIO QUEZADA CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- A.L.JEREZ.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000128)

ACUERDO No. 902-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DENNY ERNESTO GARCILAZO GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000191)

ACUERDO No. 914-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GRISELDA NOHEMY GUZMAN ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000194)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas y diecisiete minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se aprobaron las reformas de los estatutos del Partido Cambio Democrático CD, como siguen:

REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO**CAMBIO DEMOCRÁTICO CD****NOMBRE, DOMICILIO, EMBLEMA, LEMA, FINES FUNDAMENTALES Y OBJETIVO****NOMBRE Y PRINCIPIOS**

Art. 1. El Partido Cambio Democrático, que en adelante se denominará "el Partido" es una institución política, de carácter permanente, democrática, pluralista, concertadora, progresista, humanista y popular. Su ideología se define de izquierda democrática, fundamentada en los principios de la social democracia.

DOMICILIO

Art. 2. El domicilio del Partido será la ciudad de San Salvador, pudiendo abrir sedes locales en todo el territorio de la República y oficinas de promoción y enlace en el exterior, en aquellos lugares donde residan inmigrantes salvadoreños. La sede principal podrá ser cambiada cualquier lugar del territorio nacional, cuando así lo disponga el Consejo Nacional.

EMBLEMA

Art. 3.- La bandera del Partido consiste en un rectángulo enmarcado por una línea negra en cuyo interior se encuentran dos franjas horizontales de color; la superior, ocupando una tercera parte de la superficie, de color azul, pantone réflex blue C y la inferior ocupando las dos terceras partes de la superficie, de color amarillo pantone yellow 012 C. En el centro de la porción amarilla las siglas CD en color azul pantone réflex blue C, en letras Arial black número ciento treinta, en dimensiones de una bandera del tamaño de una hoja de papel tamaño carta.

LEMA

Art. 4.- El lema del Partido será: "Por un Cambio Democrático para la Justicia y la Equidad Social en El Salvador".

FINES FUNDAMENTALES

Art. 5.- El Partido tiene como fines fundamentales, realizar las necesarias transformaciones de carácter económico, político, social, cultural y ecológico que permitan a los salvadoreños y las salvadoreñas construir para sí y sus familias una vida honesta, libre, digna, productiva y con calidad humana. Para ello, es determinante alcanzar el poder político dentro del marco constitucional vigente.

OBJETIVO

Art. 6.- El Partido tiene como objetivo la construcción de una democracia representativa y participativa en lo político, económico y social, respetando y promoviendo la dignidad de las mujeres y los hombres salvadoreños, sin discriminación alguna y velando porque los valores de honestidad, libertad y equidad proclamados por nuestras leyes, tengan aplicación real en la vida de la población.

CAPÍTULO II**MIEMBROS DEL PARTIDO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 7. Son miembros del partido los salvadoreños, hombres y mujeres mayores de dieciocho años, que libre y voluntariamente se hayan afiliado en el registro correspondiente;

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Art. 8.- Para ser miembro del Partido, se requiere:

- a) Poseer ciudadanía salvadoreña;
- b) Aceptar la Declaración de Principios y Objetivos del Partido;
- c) Aceptar y practicar las normas de conducta ética, establecidas en el Artículo 10 de estos estatutos;
- d) Afiliarse en el registro respectivo;
- e) Cumplir con los estatutos, reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones emanadas de los organismos del Partido.
- f) Contribuir al sostenimiento financiero del partido de acuerdo a sus posibilidades y conforme al procedimiento que determine el Consejo Nacional.

ORGANISMOS COMPETENTES

Art. 9.- Son competentes para admitir nuevos miembros los siguientes organismos: Directivas Municipales, Directivas Departamentales y la Secretaría de Desarrollo Territorial. En aquellos departamentos y municipios donde exista estructura territorial se hará en coordinación con las estructuras correspondientes. Admitido que sea el miembro, deberá jurar ante la autoridad que lo admitió cumplir con los principios y objetivos del Partido, debiendo las autoridades de nivel municipal y departamental comunicar tal admisión a la Secretaría de Desarrollo Territorial, para su inscripción en el registro correspondiente, quien deberá calificar si el afiliado reúne los requisitos estatutarios e informar de su inscripción definitiva al organismo que lo admitió como nuevo miembro.

Para los efectos del cumplimiento del inciso anterior, la instancia que admite al nuevo miembro deberá remitir a la Secretaría de Desarrollo Territorial la solicitud de afiliación en un plazo no mayor de ocho días; debiendo la Secretaría de Desarrollo Territorial devolver en firme la afiliación al organismo respectivo en un plazo no mayor de quince días calendarios. Los organismos partidarios correspondientes garantizarán la transparencia de los padrones de afiliados y los miembros del partido tienen derecho a consultar dichos padrones en todo momento. La afiliación es una actividad permanente. Se suspenderá temporalmente quince días antes de la celebración de toda Convención Municipal en la correspondiente circunscripción para facilitar la elaboración del correspondiente padrón municipal.

El Consejo Nacional o la Comisión Política podrán ordenar la actualización del padrón de afiliados cuando las circunstancias políticas partidarias así lo exigieren.

NORMAS DE CONDUCTA

Art. 10.- Todas las personas con membresía del Partido Cambio Democrático, se comprometen a regir su conducta pública y privada de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Honradez y transparencia en el manejo de los bienes y dineros públicos; el miembro del Partido mantendrá una clara separación entre su patrimonio privado y el público, si fuere el caso, absteniéndose de aprovecharse de éste para obtener cualquier ventaja personal o para sus familiares y amigos.
- b) Apego a la verdad; el cada miembro del Partido deberá esforzarse por decir siempre la verdad, especialmente al pueblo, en su desempeño político.
- c) Las aspiraciones y los intereses de mejoramiento personal y familiar son legítimos, pero en la actividad política, siempre deben estar subordinados a los intereses de la comunidad y

los de ésta, a los intereses de toda la nación; esta jerarquía de intereses es inviolable y los miembros del Partido se sujetarán a ella.

- d) Cada miembro del Partido debe estar dispuesto, en todo momento, a ponerse al servicio de su comunidad y de la nación, impulsando y defendiendo a los miembros más débiles y que sufren discriminación, especialmente, los niños, los ancianos, las mujeres y los pobres.
- e) La capacitación política es una tarea permanente de los miembros del Partido con el objeto de conocer los estatutos, principios y objetivos del mismo y tener un adecuado y actualizado conocimiento de la realidad nacional, regional e internacional.
- f) El respeto de las opiniones de los demás dentro de las discusiones partidarias debe ser característica del miembro de Cambio Democrático; su actitud deberá ser siempre fraterna, tolerante y atenta a escuchar las opiniones de los demás y descubrir los puntos de encuentro para construir las posiciones más democráticas posibles.
- g) Queda terminantemente prohibida cualquier forma de coacción, agresión o represión, de parte de dirigentes y funcionarios para con miembros del Partido, por razones de disenso en apreciaciones políticas o por diferencias en la elección de dirigentes y candidaturas para cargos de elección popular. El Reglamento Disciplinario establecerá las sanciones que deberá aplicar el Tribunal de Honor a quienes contravengan las presentes disposiciones.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son derechos de las personas afiliadas a Cambio Democrático:

- a) Participar, a través de los organismos correspondientes, en la elaboración de la plataforma y estrategia política del Partido.
- b) Participar en las actividades del Partido y en los órganos internos y de representación.
- c) Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del Partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes y funcionarios públicos miembros del Partido, y sobre la situación económica y financiera del Partido.
- d) Ejercer la libertad de expresión y participar en las instancias del partido de las que forme parte, haciendo oír su opinión, respetando las formalidades estatutarias y reglamentarias.

- e) Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos internos y el Tribunal Supremo Electoral, los acuerdos y decisiones que adoptare el Partido, si los considera contrarios a los fundamentos partidarios, contrarios a la Constitución de la República, leyes y estatuto partidario, o atentatorios a sus derechos.
- f) Acceder a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso.
- g) Participar en los procesos electorales en candidaturas de forma individual, conformando una planilla o como votante en las elecciones internas del partido, tanto para elección de autoridades partidarias como para elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- h) Que se le garantice la reserva de sus datos personales.
- i) Optar a cargos de elección o nombramiento dentro de los organismos del Partido, y a ser postulados por éste, para cargos de elección popular en la forma que determinan estos estatutos y cumplan con los requisitos señalados por la Constitución de la República, el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y demás leyes, para tal designación.

DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

ORGANISMOS DEL PARTIDO

Art. 16.- Los organismos de dirección, organismos especializados y disciplinarios del Partido son:

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Consejo Nacional;
- c) La Comisión Política;
- d) Las Convenciones Departamentales;
- e) Las Juntas Directivas Departamentales;
- f) Las Convenciones Municipales;
- g) Las Juntas Directivas Municipales.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

- a) El Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa;
- b) El Grupo Parlamentario del Parlamento Centroamericano;
- c) El Consejo de Autoridades Locales;

- d) Los Comandos de Campaña con vigencia temporal;
- e) La Comisión Electoral
- f) El Comité Asesor
- g) Otras comisiones para tareas específicas.

ORGANISMO DISCIPLINARIO

El Tribunal de Honor.

PARTICIPACIÓN DE GÉNERO

Art. 17.- En los Organismos de Dirección del Partido y en las candidaturas a cargos de elección popular, ninguno de los dos géneros podrá tener un número de miembros que supere el setenta por ciento de sus integrantes y será obligación de la Comisión Electoral exigir en los casos de solicitud de inscripción de candidaturas por planilla en elecciones internas, lo establecido en este inciso.

En los cargos de organismos de dirección del Partido, será obligatorio integrar como propietarios o propietarias al menos al treinta por ciento del género de que se trate.

En las candidaturas a cargos de elección popular, se deberán alternar los géneros en el orden de precedencia de la planilla y también entre los cargos de titulares y sus respectivos suplentes, hasta agotarse el número de candidaturas que correspondieren a cada género, pudiendo en los casos que resten, postularse candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género.

En casos excepcionales en que no fuere posible aplicar la regla de precedencia contemplada en el inciso anterior, la Comisión Electoral está facultada para autorizar la modificación de dicho orden de precedencia, siempre y cuando se respete la proporción entre géneros contemplada en el primer inciso de este artículo y en la ley de partidos políticos.

PARTICIPACIÓN DE JUVENTUD

Art. 18.- En los Organismos de Dirección del Partido y en las candidaturas a cargos de elección popular deberá integrarse como mínimo, el diez por ciento de jóvenes o al menos un miembro, comprendiendo el término joven, indistintamente, a las mujeres u hombres afiliados que no hubieren cumplido treinta años al momento de su elección al interior del Partido.

CAPÍTULO IV**DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO,****DEFINICIONES Y FUNCIONES****INTEGRACIÓN**

Art. 19.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima del Partido, y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Los integrantes del Consejo Nacional;
- b) Ciento veintidós congresistas titulares, distribuidos por el sistema de cociente y residuo, en proporción a la votación obtenida por el Partido en cada Departamento, en las últimas elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa.
- c) Dos congresistas por derecho propio en cada departamento organizado.
- d) El Presidente y Vicepresidente de la República pertenecientes al partido;
- e) Las representaciones legislativas y al Parlamento Centroamericano pertenecientes al partido;
- f) Los ediles electos del partido.

Se elegirá un número de congresistas suplentes igual a la cuarta parte del total de congresistas propietarios electos de conformidad a los literales b y c, de este artículo, sin que el número de congresistas suplentes pueda ser menor de dos por Departamento, ellos podrán suplir a los congresistas propietarios de su departamento que no estén presentes en las sesiones del Congreso Nacional del Partido.

Los Congresistas durarán en sus funciones tres años contados a partir de la fecha en que se celebre el Congreso para que hubieren sido electos. No podrán elegirse nuevos congresistas independientemente del incremento de los afiliados en los departamentos.

Los organismos y personas a que se refieren los literales a), b) y c) del primer inciso serán electos en elecciones internas por voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren.

REUNIONES

Art. 20.- El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada tres años y extraordinariamente, cuando lo convoque el Consejo Nacional.

CONVOCATORIA

Art. 21.- La convocatoria al Congreso Nacional Ordinario deberá hacerla el Consejo Nacional por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de instalación; el Congreso Nacional Extraordinario deberá ser convocado por lo menos ocho días antes de su instalación. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito y contendrá el lugar, hora, fecha y agenda a tratar y deberá publicarse en un periódico de circulación nacional dentro de los plazos contemplados en este artículo.

AGENDA

Art. 22.- La Agenda del Congreso Nacional Ordinario podrá modificarse por acuerdo de la mayoría de sus miembros; mientras que la modificación de la agenda del Congreso Extraordinario sólo podrá hacerse por el voto favorable de los dos tercios de los congresistas presentes.

CONFORMACIÓN DEL QUÓRUM

Art. 23.- El quórum para instalar el Congreso Nacional será la mitad más uno de los integrantes del mismo; si a la hora señalada en la convocatoria el quórum no se hubiere conformado, se entenderá convocado por segunda vez, en el mismo lugar, para dos horas más tarde, pudiendo en ese caso instalarse con el treinta y cinco por ciento de los congresistas. Si en ese lapso no se reuniera el quórum, el Consejo Nacional hará nueva convocatoria con las formalidades exigidas en estos Estatutos. Comprobado el quórum correspondiente por una Comisión de Credenciales, que para tal propósito y previamente haya conformado la Comisión Política, La Secretaría General del Partido, la Secretaría General Adjunta o a quien la Comisión Política designe en caso de ausencia de las dos primeras, procederá a declarar instalado el Congreso.

Instalado el Congreso Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, siempre que no baje del treinta por ciento de los integrantes. El Congreso Nacional estará presidido por una Presidencia y dos Secretarías electas para la ocasión por los congresistas, para los efectos de dirigir y registrar los debates y acuerdos del mismo.

RESOLUCIONES

Art. 24.- El Congreso tomará sus resoluciones por simple mayoría del quórum de instalación, salvo que en estos Estatutos expresamente se estipule quórum o mayoría calificada.

VOTACIONES

Art. 25.- Las votaciones serán nominales y públicas, salvo en los casos en que estos Estatutos estipulen otro tipo de votación o que el Congreso Nacional decida lo contrario.

DERECHOS DE VOTO

Art. 26.- Cada congresista solamente tendrá derecho a un voto, aunque ostente varias calidades para participar en él, y no se permitirá el voto por representación.

ATRIBUCIONES

Art. 27.- Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Aprobar, reformar o adecuar la carta de principios y objetivos del Partido.
- b) Aprobar o desaprobar el programa de gobierno y la línea política del Partido.
- c) Aprobar o reformar los Estatutos del Partido.
- d) Conocer, discutir, aprobar o desaprobar el informe de labores del Consejo Nacional y del Tribunal de Honor.
- e) Vetar candidaturas previa sentencia del Tribunal de Honor, dictada en igual sentido, en procesos de impugnación iniciados por organismos de dirección o miembros del Partido.
- f) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- g) Resolver mediante voto de dos tercios del total de miembros del Congreso Nacional, la disolución del Partido o su fusión con otro u otros partidos.

CAPÍTULO V**DEL CONSEJO NACIONAL****INTEGRACIÓN**

Art. 28.- El Consejo Nacional es el máximo organismo del Partido, cuando no estuviere reunido el Congreso y estará integrado por:

- a) Diez miembros electos en elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren.
- b) Los integrantes de la Comisión Política,
- c) Las Secretarías Generales Departamentales,
- d) Una diputación en representación del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa,
- e) Una diputación en representación del Grupo Parlamentario en el Parlamento Centroamericano,
- f) Un miembro de un Concejo Municipal
- g) Una representación por cada uno de los movimientos sectoriales.

Los representantes contemplados en los literales d), e), f) y g) deberán ser electos en elecciones internas con el voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren.

Habrán cinco miembros suplentes electos en elecciones internas por voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren para sustituir indistintamente a cualquier miembro propietario que faltare.

DURACIÓN DEL MANDATO Y SUSTITUCIONES

Art. 29.- Las personas miembros del Consejo Nacional ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la respectiva fecha en que fueren electos en elección interna del Partido. Sus miembros podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, ausencia permanente o inasistencia injustificada de algunos de sus miembros a más de tres sesiones consecutivas, el Consejo Nacional podrá iniciar las diligencias establecidas en el Capítulo XII de estos Estatutos, pudiendo elegir por el tiempo que dure el procedimiento ante el Tribunal de Honor un sustituto de entre los miembros suplentes del mismo. En caso de ausencia temporal de un integrante del Consejo Nacional, el mismo Consejo designará de entre los suplentes presentes a uno de ellos para que lo sustituya.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 30.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Política o la mayoría de sus miembros. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Mesa del Consejo Nacional y en todo caso, el Consejo Nacional deberá ser convocado con tres días de anticipación por lo menos.

El quórum para instalar el Consejo Nacional será la mitad más uno de los miembros integrantes del mismo; si a la hora señalada en la convocatoria el quórum no se hubiere conformado, se entenderá convocado por segunda vez, en el mismo lugar, para dos horas más tarde, pudiendo en ese caso instalarse con el treinta y cinco por ciento de sus miembros, en cuyo caso las decisiones serán tomadas por unanimidad de los asistentes.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 31.- El Consejo Nacional será presidido por una mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías. El Presidente deberá conducir las sesiones, dirigir los debates, establecer el quórum requerido

y será el enlace entre el Consejo Nacional y la Comisión Política. Las Secretarías serán responsables de registrar y certificar los acuerdos, así como notificarlos a quien corresponda, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión Política con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Presidente, de las Secretarías o de ambos, los miembros presentes elegirán un Presidente y un Secretario si fuere el caso, de su seno, para el efecto de realizar y presidir la sesión convocada. Los electos tendrán las mismas atribuciones de los ausentes.

ATRIBUCIONES

Art. 32.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Elegir de su seno al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, quienes no deberán ser miembros de la Comisión Política.
- b) Aprobar su Reglamento Interno, y todos aquellos que tengan que ver con los asuntos internos del Partido a que se refiere el Art. 29 de la Ley de Partidos Políticos.
- c) Convocar al Congreso Nacional.
- d) Preparar y presentar al Congreso Nacional el informe anual de labores.
- e) Conocer el informe anual de labores de la Comisión Política, el Tribunal de Honor, las Comisiones electas por el Consejo Nacional, los Movimientos Sectoriales, el Consejo de Autoridades Locales, el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, el Grupo Parlamentario al Parlamento Centroamericano, las Directivas Departamentales y las representaciones ante otros organismos designados por el Consejo Nacional.
- f) Crear las comisiones especiales, permanentes o transitorias, que considere necesarias para el quehacer partidario.
- g) Conocer de las vacantes en la Comisión Política y el Tribunal de Honor y solicitar a la Comisión Electoral inicie el proceso de elección de los sustitutos.
- h) Aprobar coaliciones electorales con otros partidos políticos.
- i) Elegir a las personas que serán propuestas ante la Asamblea Legislativa para candidaturas a magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo Electoral cuando recayere en el Partido tal facultad y a cargos cuya elección corresponda a ese Órgano del Estado.
- j) Elegir a las personas que en representación del Partido integrarán la Junta de Vigilancia Electoral ante el Tribunal Supremo Electoral.
- k) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.

- l) Conformar un Comité Asesor con personas de confianza del Partido, que tengan buen nivel político y que estén comprometidas con el ideario, el proyecto de nación y la estrategia política de Cambio Democrático. A este Consejo Asesor se integrarán el Secretario General de la Comisión Política, dos miembros de la Comisión Política delegados por ésta, y el Jefe del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
- m) Todas las demás atribuciones que expresamente le delegue el Congreso Nacional o que se establezcan en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN POLÍTICA

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Art. 33.- La Comisión Política es el organismo máximo de dirección, cuando no se encuentre reunido el Consejo Nacional. Tendrá a su cargo la ejecución de la política del Partido y sus resoluciones las tomará por simple mayoría. En caso de empate en las votaciones la Secretaría General tendrá voto de calidad.

INTEGRACIÓN

Art. 34.- La Comisión Política estará integrada por la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta, más nueve miembros propietarios y dos miembros suplentes, todos electos en elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren, y durarán en sus funciones tres años. Los miembros suplentes podrán sustituir indistintamente a cualquier miembro propietario que faltare.

Los nueve miembros electos serán los conductores y responsables de las siguientes secretarías:

- a) Secretaría de Desarrollo Territorial,
- b) Secretaría de Desarrollo Sectorial,
- c) Secretaría de Formación y Capacitación Política,
- d) Secretaría de Finanzas,
- e) Secretaría de Asuntos Electorales,
- f) Secretaría de Comunicaciones,
- g) Secretaría de la Juventud,
- h) Secretaría de la Mujer,
- i) Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo.

La persona que ostente el cargo de la Secretaría Nacional o un pariente de ella, comprendido entre el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad, no podrá ostentar la Secretaría General a nivel departamental o municipal.

REUNIONES

Art. 35.- La Comisión Política se reunirá ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En ambos casos será convocada por la Secretaría General o por la mayoría de sus miembros si fuere el caso.

ATRIBUCIONES

Art. 36.- Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Ejecutar la política del Partido.
- b) Convocar en forma extraordinaria al Consejo Nacional.
- c) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y someterlo a conocimiento del Consejo Nacional.
- d) Delegar la representación legal, judicial y extrajudicial del Partido en ausencia de la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta.
- e) Elegir al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa y del Grupo Parlamentario en el Parlamento Centroamericano a propuesta de los diputados y diputadas de dichas fracciones.
- f) Nombrar a los Directores Ejecutivos de las Comisiones Permanentes de Trabajo de la Comisión Política.
- g) Proponer el Presupuesto General administrativo del partido al Consejo Nacional para su aprobación.
- h) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- i) Aprobar los padrones de afiliación que deberán utilizarse en las elecciones internas del Partido para elegir organismos de autoridad y candidaturas a cargos de elección popular.
- j) Aprobar los planes de trabajo de las diferentes Comisiones y recibir sus informes.
- k) Tener conocimiento y aprobar la realización de Convenciones Municipales y Convenciones Departamentales.
- l) Aprobar el plan de campaña nacional, su comando de campaña, representantes y personal que participará en los organismos electorales transitorios.

- m) Aprobar la memoria anual de las Juntas Directivas Departamentales.
- n) Dar seguimiento a la actuación de las representaciones partidarias.
- o) Aprobar todos los reglamentos de elección interna de autoridades del partido y de candidatos a cargos de elección popular, que al efecto le presente la Comisión Electoral.
- p) Todas las demás atribuciones que expresamente le deleguen el Congreso y el Consejo Nacional o le señalen estos Estatutos.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 37.- La Secretaría General es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Partido para el funcionamiento cotidiano del mismo.

Las funciones de la Secretaría General son las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Política, representarla y ser la vocería autorizada de la misma.
- b) Representar legalmente al Partido.
- c) Dirigir la marcha institucional del partido.
- d) Dirigir y coordinar las políticas y la actividad internacional del partido.
- e) Coordinar los programas de trabajo de las distintas Comisiones y Movimientos Sectoriales del Partido.
- f) Servir de enlace entre la Comisión Política y las Directivas Departamentales, Movimientos Sectoriales, Consejo de Autoridades Locales, Grupos Parlamentarios y las representaciones del partido ante otros organismos.

La Secretaría General Adjunta, sustituirá a la Secretaría General en caso de ausencia temporal.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

Art. 38.- Además de sustituir a la Secretaría General en caso de ausencia temporal, la Secretaría General Adjunta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar administrativamente el funcionamiento de la sede central del partido.
- b) Dar seguimiento al trabajo de cada una de las Comisiones de la Comisión Política.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 39.- La Secretaría de Desarrollo Territorial es la responsable del funcionamiento y desarrollo orgánico del Partido, para lo que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover, apoyar y fiscalizar, a nivel nacional la organización territorial del partido.
- b) Establecer el registro central de afiliados del partido, en coordinación con las diferentes instancias partidarias, pero muy especialmente con las Directivas Municipales.
- c) Tener y emitir estadísticas y registros actualizados para la celebración de Congreso Nacional y Convenciones Departamentales y Municipales y otras actividades a desarrollar.
- d) Preparar toda la documentación legal necesaria para la realización del Congreso Nacional y Convenciones Municipales y Departamentales.
- e) Presentar a la Comisión Política la designación de visores para la realización de Convenciones Municipales y Departamentales, y proceder conforme a la autorización de ésta.
- f) Llevar un registro actualizado de las diferentes autoridades del partido.
- g) Mantener relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.
- h) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de trabajo para darle seguimiento a las labores de la Secretaría.
- i) Reunirse una vez al mes con las Secretarías Departamentales de Desarrollo Territorial.
- j) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la organización territorial del partido.
- k) Tramitar los expedientes disciplinarios en los casos que tenga conocimiento.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SECTORIAL

Art. 40.- La Secretaría de Desarrollo Sectorial es la encargada de mantener la relación con las Organizaciones Sectoriales; en consecuencia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar el plan anual de desarrollo sectorial.
- b) Establecer y mantener relaciones con Movimientos Sociales, Organismos No Gubernamentales, Sindicatos y asociaciones que integran el movimiento ciudadano.

- c) Trabajar conjuntamente con las Secretarías de Mujer y Juventud, los planes de trabajo de estos movimientos sectoriales.
- d) Coordinar acciones conjuntas con las Secretarías Departamentales de los Sectores Femenino, Juventud, Obrero y Rural.
- e) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- f) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la organización sectorial del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Art 41.- La Secretaría de Formación y Capacitación Política es la responsable de elaborar, impulsar y coordinar la política de formación y capacitación de los miembros del partido, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y ejecutar el plan anual de formación y capacitación.
- b) Establecer relaciones con los distintos sectores, organismos no gubernamentales e instituciones que desarrollan su actividad en estos ámbitos.
- c) Establecer y ejecutar el plan formativo mediante el cual se incorporarán al partido los nuevos miembros.
- d) Acreditar a la membresía del partido y simpatizantes del mismo que hayan recibido la formación política necesaria de conformidad a la política nacional de formación.
- e) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- f) Presentar un informe trimestral a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la formación y capacitación política de la membresía del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 42.- La Secretaría de Finanzas es la responsable del control de las cuotas, aportaciones y demás gestión patrimonial. Así mismo, será responsable de la presentación de cuentas a los órganos que tengan competencia para ello. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar el control de los ingresos provenientes del financiamiento que se recibe del Estado con base en el Art. 210 de la Constitución de la República y del financiamiento privado proveniente de las aportaciones económicas, en efectivo o en especie, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

- b) Informar a la Comisión Política y al Consejo Nacional de la situación patrimonial del Partido después de finalizadas las campañas electorales.
- c) Gestionar directa o conjuntamente con la Secretaría General recursos financieros para cumplir con los objetivos del partido.
- d) Delegar y controlar la gestión de recursos para el partido.
- e) Tramitar los expedientes disciplinarios en los casos que tenga conocimiento.
- f) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de trabajo para darle seguimiento a las actividades de trabajo de la Secretaría.
- g) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la labor asignada a la Secretaría.
- i) Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes.
- j) Asesorar en materia electoral a las personas candidatas, dirigentes y representantes del Partido.
- k) Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y a las personas candidatas a cargos de elección popular.
- l) Proponer a la Comisión Política la estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y miembros.
- m) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- n) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las actividades de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES.

Art. 43.- La Secretaría de Asuntos Electorales será la encargada de elaborar los estudios de la dinámica electoral, estadísticas y proyecciones y será la encargada de la asistencia en la preparación y presentación de planillas en los diferentes tipos de elección, teniendo para ello, las atribuciones siguientes:

- a) Obtener toda la información necesaria de los organismos correspondientes para cumplir con sus atribuciones.
- b) Coordinar el proceso de inscripción de candidaturas de elección popular, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.
- c) Coordinar con los diferentes órganos de dirección del partido para el cumplimiento de la atribución anterior.
- d) Dar a conocer a los organismos de dirección toda información de relevancia para el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- e) Mantener relación con los diferentes organismos electorales contemplados en el Código Electoral y trasladar a las instancias partidarias las propuestas de dichos organismos.
- f) Proponer a los distintos organismos electorales el personal que el Partido deba aportar en cada evento electoral. Las propuestas deberán ser presentadas previamente a la Comisión Política para su aprobación.
- g) Elaborar y ejecutar el plan de capacitación electoral, previa aprobación de la Comisión Política.
- h) Proponer proyectos de leyes electorales o reformas a las vigentes, así como a la normativa interna del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 44.- La Secretaría de Comunicaciones es la instancia responsable de coordinar, conducir y supervisar las tareas y estrategias de mercadotecnia y comunicación del Partido en el ámbito nacional; tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar y operar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido.
- b) Dar a conocer los acuerdos y decisiones emanadas de los órganos de dirección del partido: Congreso Nacional, Consejo Nacional y Comisión Política, a los demás organismos de dirección, organismos especializados y disciplinarios del Partido, así como a los medios de comunicación.
- c) Convocar a conferencias de prensa y otros eventos de partido.
- d) Dirigir las relaciones públicas del partido y organizar y poner en funcionamiento la Oficina de Relaciones Públicas.
- e) Establecer los mecanismos y procedimientos de comunicación e información con las diferentes instancias partidarias y los miembros del Partido a efecto de que estos estén permanentemente informados del quehacer del Partido.
- f) Dar la información a las instancias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía que lo soliciten de todos aquellos aspectos que de acuerdo a la ley deban proporcionarse.

- f) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de su Secretaría.
- g) Presentar un informe cada seis meses de a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las labores de la Secretaría.
- h) Coordinar la propaganda del Partido de manera permanente.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Art. 45.- La Secretaría de la Juventud es la instancia política del partido encargada de canalizar la participación juvenil en las diferentes instancias partidarias, mediante su participación activa en la defensa de sus derechos. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar e implementar la política de juventud al interior del partido.
- b) Mantener un registro actualizado de los liderazgos locales.
- c) Promover la participación de la juventud en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido y en los cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de su Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con las Secretarías Departamentales de la Juventud y con organizaciones y personas responsables de jóvenes a nivel departamental y municipal.
- f) Propiciar relaciones con movimientos de juventud afines al partido.
- g) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- h) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las labores de la Secretaría.

La persona que ejerza el cargo en la Secretaría Nacional de Juventud no podrá ser mayor de treinta y cinco años al momento de su elección.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 46.- La Secretaría de la Mujer es la instancia política propositiva y canalizadora de sus iniciativas en los ámbitos organizativos y formativos, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar e implementar la política de mujeres al interior del partido.

- b) Mantener un registro actualizado de las lideresas locales.
- c) Promover la participación de las mujeres en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido y en cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con las Secretarías Departamentales de la Mujer y con organizaciones y personas responsables de mujeres a nivel nacional, departamental y municipal.
- f) Velar porque se aplique la política de igualdad y equidad de género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de las instancias de dirección del partido, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria.
- g) Propiciar relaciones con movimientos de mujeres afines al partido, nacionales e internacionales.
- h) Presentar un informe cada seis meses a la Comisión Política sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las labores de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Art. 47.- La Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo es la responsable del registro de los debates y toma de acuerdos de la Comisión Política, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar y custodiar los libros siguientes: de Actas y Acuerdos de la Comisión Política, Correspondencia recibida, Convocatorias y Registro de Asistencias.
- b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones.
- c) Extender certificaciones.
- d) Cursar las convocatorias necesarias.
- e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo de la Comisión Política.
- f) Redactar informe anual en el área de su competencia que presentará a la Comisión Política.
- g) Archivar la correspondencia del Partido.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido.

CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Art. 48.- Las Comisiones de Trabajo se conformarán con miembros del partido que tenga disposición de trabajar en las mismas.

CAPÍTULO VII**DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES****INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES**

Art. 49.- La Convención Departamental será la máxima autoridad del Partido en cada Departamento, será electa para tres años y estará integrada por:

- a) La Junta Directiva Departamental.
- b) Cinco convencionistas propietarios y dos suplentes, como mínimo de cada municipio del departamento, electos en elecciones internas de la respectiva circunscripción municipal de que se trate, número que podrá aumentarse a razón de uno por cada cincuenta afiliados.
- c) Por los Diputados a la Asamblea Legislativa, propietarios y suplentes, del departamento.
- d) Por los Alcaldes y Regidores de municipios del departamento.

REUNIÓN DE LA CONVENCIÓN

Art. 50.- La Convención Departamental se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Departamental correspondiente, por iniciativa propia o a solicitud escrita de la mayoría de las Juntas Directivas Municipales del Departamento. Cuando la Convención haya sido solicitada por los miembros de las Juntas Directivas Municipales del Partido, la Directiva Departamental o la Comisión Política en su defecto, estarán en la obligación de convocarla en un plazo no mayor de quince días a partir de recibir la solicitud. Para constituir la Convención Departamental se requiere que al menos estén conformadas cinco Juntas Directivas Municipales en el Departamento.

La Convención Departamental estará presidida por una Presidencia y una Secretaría electas de su seno y se le aplicarán las reglas que rigen al Congreso Nacional en lo concerniente a quórum y formas de votación. Tomará sus resoluciones por simple mayoría del quórum de instalación, salvo que en estos Estatutos expresamente se estipule quórum o mayoría calificada.

Las votaciones serán nominales y públicas, salvo en los casos en que estos Estatutos estipulen otro tipo de votación o que la Convención Departamental así lo decida.

Cada convencionista solamente tendrá derecho a un voto, aunque ostente varias calidades para participar en él, y no se permitirá la representación.

ATRIBUCIONES DE LA CONVENCIÓN

Art. 51.- Son atribuciones de la Convención Departamental:

- a) Definir las líneas de trabajo del Partido en el Departamento.
- b) Aprobar el informe anual de labores o cualquier otro que le presente la Junta Directiva Departamental.
- c) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- d) Las demás atribuciones que le señalen los presentes estatutos.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Art. 52.- La Junta Directiva Departamental será electa por los miembros afiliados del Departamento de que se trate, y estará integrada de la manera siguiente:

- a) Secretaría General,
- b) Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c) Secretaría de Finanzas,
- d) Secretaría de Formación y Capacitación Política
- e) Secretaría de la Juventud,
- f) Secretaría de la Mujer,
- g) Secretaría de Desarrollo Sectorial,
- h) Secretaría de Comunicaciones.
- i) Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo,
- j) Dos miembros suplentes para sustituir a los miembros que faltaren

La Convención Departamental podrá pedir a la Comisión Electoral que agregue hasta un número de dos Secretarías que estime necesarias para el logro de los fines y objetivos del Partido, las que deberán ser contempladas en la convocatoria a elecciones que realice la Comisión Electoral.

En caso que la Secretaría General Departamental o un pariente de él, comprendido entre el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad, asuma el cargo de la Secretaría General a nivel nacional o municipal, será sustituido por la Secretaría de Desarrollo Territorial, pudiendo continuar en la Junta Directiva Departamental, en otro cargo; en todo caso, no podrá ostentar el cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial. Iguales restricciones aplican, en su caso, para la Secretaría de Desarrollo Territorial.

Para los efectos del presente procedimiento la Junta Directiva enviará el punto de acta en el que se haya reestructurado ese organismo a la Comisión Política y a la Secretaría Nacional de Desarrollo Territorial.

Se permite hasta un máximo de dos, la participación como miembros de la Directiva Departamental, a los parientes comprendidos en los grados de consanguinidad y afinidad antes señalados.

DURACIÓN DE FUNCIONES Y REUNIONES

Art. 53.- La Junta Directiva Departamental durará en sus funciones tres años y sus miembros podrán ser reelectos. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; en ambos casos será convocada por la Secretaría General Departamental y en su defecto por la Secretaría de Desarrollo Territorial o por la mayoría de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 54.- Corresponde a la Junta Directiva Departamental:

- a) Cumplir las resoluciones de los organismos superiores del Partido.
- b) Dirigir y coordinar el trabajo del Partido en el Departamento, en especial la organización territorial del Partido y la capacitación ideológica política de sus miembros, en coordinación con las correspondientes Secretarías de la Comisión Política.
- c) Elaborar la nómina de representantes del Partido ante los organismos electorales transitorios de su jurisdicción a propuesta de las Juntas Directivas Municipales.
- d) Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el buen funcionamiento del Partido en su jurisdicción.
- e) Presentar el informe anual de Labores que deberá someter a conocimientos de la Convención Departamental, a la Comisión Política y al Consejo Nacional.
- f) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- g) Todos los demás que los presentes Estatutos le confiere.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 55.- La Secretaría General Departamental del Partido es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Partido para el funcionamiento cotidiano del mismo en el Departamento. Las funciones de la Secretaría General Departamental son las siguientes:

- a) Presidir la Directiva Departamental, representarla y ser vocero autorizado de la misma.

- b) Representar legalmente al Partido en el Departamento.
- c) Dirigir la marcha institucional del partido.
- d) Coordinar los programas de trabajo de las distintas Secretarías Departamentales y de las Comisiones que creare.
- e) Abrir y cerrar cuentas del Partido en instituciones bancarias o financieras, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, previo informe y coordinación con el Secretario Nacional de Finanzas.
- f) Firmar acuerdos políticos previamente aprobados por las instancias de dirección del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 56.- Además de sustituir a la Secretaría General en caso de ausencia temporal, la Secretaría de Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Mantener estrecha comunicación con la Secretaría General, para coadyuvar en las tareas de éste.
- b) Cumplir con las funciones que le delega la Secretaría General o la Directiva Departamental.
- c) Promover, apoyar y fiscalizar el desarrollo territorial en el departamento.
- d) Custodiar el registro Departamental de afiliados del partido.
- e) Coordinar la labor de organización con las Directivas Municipales y la Secretaría Nacional de Desarrollo Territorial.
- f) Tener estadísticas y registros actualizados para verificar la adecuada celebración de las Convenciones Departamentales y Municipales.
- g) Llevar un registro actualizado de las diferentes autoridades del partido en el Departamento y los Municipios.
- h) Mantener la relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.
- i) Reunirse una vez cada quince días con la Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- j) Reunirse una vez al mes con las Secretarías Municipales de Desarrollo Territorial.
- k) Presentar un informe cada seis meses a la Directiva Departamental sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la organización territorial del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 57.- La Secretaría de Finanzas es la responsable del control y gestión patrimonial del Partido en el Departamento en coordinación con la Secretaría Nacional de Finanzas. Así mismo será responsable de la presentación de cuentas a la Convención Departamental. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar el control de los ingresos provenientes del financiamiento que se reciba del Partido y del financiamiento privado proveniente de las aportaciones económicas, en efectivo o en especie, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.
- b) Informar semestralmente a la Directiva Departamental y a la Secretaría Nacional de Finanzas, de la situación patrimonial del Partido sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.
- c) Gestionar directa o conjuntamente con la Secretaría General recursos financieros para cumplir con los objetivos del partido.
- d) Delegar y controlar la gestión de recursos para el Partido.
- e) Tramitar los expedientes disciplinarios en los casos que tenga conocimiento.
- f) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Art. 58.- La Secretaría de Formación y Capacitación Política es la responsable impulsar y coordinar la política departamental de formación y capacitación de los miembros del Partido en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar el plan anual de formación y capacitación política en el Departamento.
- b) Establecer relaciones en los distintos sectores, con organizaciones e instituciones que desarrollan su actividad en estos ámbitos.
- c) Establecer y ejecutar el plan formativo mediante el cual se incorporarán al partido los nuevos miembros.
- d) Acreditar la membresía del partido y simpatizantes del mismo, que hayan recibido formación política de conformidad a la política nacional de formación.
- e) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.
- f) Presentar un informe trimestral a la Directiva Departamental sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Art. 59.- La Secretaría de la Juventud es la responsable de impulsar y garantizar la participación de los jóvenes en las diferentes instancias partidarias y la defensa de sus derechos. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar la política de juventud en el Departamento.
- b) Mantener un registro actualizado de los liderazgos locales.
- c) Promover la participación de la juventud en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido y en cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud y con los responsables municipales de este sector.
- f) Propiciar relaciones con movimientos de jóvenes afines al partido.
- g) Presentar un informe cada seis meses a la Directiva Departamental sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 60.- La Secretaría de la Mujer es la instancia política propositiva y canalizadora de sus iniciativas en los ámbitos organizativos y formativos en defensa de los derechos de la mujer en las diferentes instancias departamentales, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Implementar la política nacional de mujeres en el Departamento.
- b) Mantener un registro actualizado de las lideresas locales.
- c) Promover la participación de las mujeres en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido en el Departamento y en cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con la Secretaría Nacional de la Mujer y con las responsables municipales de esta Secretaría.
- f) Velar porque se aplique la Política de igualdad y equidad de género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de las instancias de dirección del partido, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria en el Departamento.

- g) Propiciar relaciones con movimientos de mujeres afines al Partido.
- h) Presentar un informe cada seis meses a la Directiva Departamental sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 61. La Secretaría de Comunicaciones es la instancia responsable de coordinar, conducir y supervisar las tareas y estrategias de mercadotecnia y comunicación del Partido en el ámbito departamental y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Operativizar el Plan Departamental de Imagen y Comunicación del Partido.
- b) Dar a conocer los acuerdos y decisiones de los órganos de dirección del partido: Congreso, Consejo Nacional, Comisión Política, Convención y Directiva Departamental tanto a las Directivas Municipales como a los medios de comunicación.
- c) Convocar a conferencias de prensa y otros eventos del Partido en el Departamento.
- d) Establecer los mecanismos y procedimientos de comunicación e información con las diferentes instancias partidarias y miembros del partido, a efecto de que éstos estén permanentemente informados del quehacer del partido.
- e) Reunirse una vez a la semana con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- f) Presentar un informe cada seis meses a la Junta Directiva Departamental sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las labores de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Art. 62.- La Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo es la responsable del registro de los debates y toma de acuerdos de la Directiva Departamental, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar y custodiar los libros siguientes: de Actas y Acuerdos, Correspondencia Recibida, Convocatorias y Registro de Asistencias.
- b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones.
- c) Extender certificaciones.
- d) Cursar las convocatorias necesarias.

- e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo de la Directiva Departamental.
- f) Redactar el informe anual en el área de su competencia que presentará a la Directiva Departamental.
- g) Archivar la correspondencia del Partido.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES

INTEGRACIÓN Y REUNIONES DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES

Art. 63.- La Convención Municipal será la autoridad máxima del Partido en cada municipio y estará integrada por todos los miembros del Partido debidamente inscritos en el registro de afiliados del municipio y que asistan a la misma, siempre que el número de asistentes no sea inferior a veinticinco miembros, y se cumpla lo establecido en el reglamento respectivo. La convocatoria a las Convenciones Municipales, deberá realizarse de conformidad al reglamento emitido por el Consejo Nacional. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a iniciativa propia, por solicitud de no menos del treinta y cinco por ciento de los miembros afiliados al Partido en el respectivo municipio, o por convocatoria de la Junta Directiva Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Cuando la Convención haya sido solicitada por los miembros del partido, la Directiva Municipal estará en la obligación de convocarla en un plazo no mayor de quince días a partir de recibir la solicitud.

La Convención Municipal estará presidida por un Presidente y un Secretario electos de su seno. Tomará sus resoluciones por simple mayoría del quórum de instalación, salvo que en estos Estatutos expresamente se estipule quórum o mayoría calificada.

Las votaciones serán nominales y públicas, salvo en los casos en que estos Estatutos estipulen otro tipo de votación o que la Convención Municipal así lo decida.

Cada convencionista solamente tendrá derecho a un voto, aunque ostente varias calidades para participar en él, y no se permitirá la representación.

ATRIBUCIONES DE LA CONVENCION

Art. 64.- Son atribuciones de la Convención Municipal:

- a) Definir las líneas de trabajo del Partido en el municipio.

- b) Aprobar el informe anual de labores y cualquier otro que le presenten las Juntas Directivas Municipales.
- c) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- d) Todas las demás que le asignen los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos superiores del Partido.

INTEGRACIÓN Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL

Art. 65.- La Junta Directiva Municipal será electa para un periodo de tres años por la Convención Municipal y estará integrada de la manera siguiente:

- a) Secretaría General,
- b) Secretaría de Desarrollo Territorial,
- c) Secretaría de Finanzas,
- d) Secretaría de Formación y Capacitación Política,
- e) Secretaría de Comunicaciones,
- f) Secretaría de la Juventud,
- g) Secretaría de la Mujer,
- h) Secretaría de Desarrollo Sectorial,
- i) Secretaría de Actas Correspondencias y Archivo.
- j) Dos miembros suplentes para sustituir a los miembros que faltaren.

La Convención Municipal podrá pedir a la Comisión Electoral que agregue hasta un número de dos Secretarías que estime necesarias para el logro de los fines y objetivos del Partido, las que deberán ser contempladas en la convocatoria a elecciones que realice la Comisión Electoral.

La Directiva Municipal se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten a convocatoria del Secretario General o la mitad más uno de los convencionistas.

En caso que la Secretaría General Municipal o un pariente de él, comprendido entre el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad, asuma el cargo de la Secretaría General a nivel nacional o departamental, será sustituido por la Secretaría de Desarrollo Territorial, pudiendo continuar en la Junta Directiva Municipal en otro cargo; en todo caso, no podrá ostentar el cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial. Iguales restricciones aplican, en su caso, para la Secretaría

de Desarrollo Territorial. Para los efectos del presente procedimiento la Junta Directiva mandará el punto de acta en el que se haya reestructurado ese organismo a la Comisión Política y a la Secretaría Nacional de Desarrollo Territorial.

Se permite hasta un máximo de dos, la participación como miembros de la Directiva Municipal, a los parientes comprendidos en los grados de consanguinidad y afinidad antes señalados.

ATRIBUCIONES

Art. 66.- Son atribuciones de la Junta Directiva Municipal:

- a) Cumplir las resoluciones de los organismos superiores del Partido.
- b) Dirigir y coordinar el trabajo partidario en el municipio, en especial la organización territorial del Partido y la capacitación ideológico política de sus miembros, en coordinación con las correspondientes Secretarías Departamentales y Nacionales.
- c) Convocar a Convención Municipal Ordinaria según lo regula el Art. 69 y a la Convención Extraordinaria cuando lo considere conveniente.
- d) Organizar las Comisiones necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del Partido.
- e) Promover la constitución de los Comités de Base en su jurisdicción.
- f) Elaborar la nómina de representantes del Partido ante los organismos electorales transitorios de su jurisdicción y proponerla a la Directiva Departamental.
- g) Promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.
- h) Las demás que estos estatutos y reglamentos señalen.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 67.- La Secretaría General municipal es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Partido para el funcionamiento cotidiano del mismo en el Municipio. Sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir la Directiva Municipal, representarla y ser vocero autorizado de la misma.
- b) Representar legalmente al Partido en el Municipio.
- c) Dirigir la marcha institucional del partido.

- d) Coordinar los programas de trabajo de las distintas Secretarías de la Directiva Municipal, de las Comisiones que creare y de los Movimientos Sectoriales del Partido.
- e) Abrir o cerrar cuentas del Partido en instituciones bancarias o financieras, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, previo informe y Coordinación con el Secretario Nacional de Finanzas.
- f) Firmar acuerdos políticos previamente aprobados por las instancias de dirección del partido.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 68.- Además de sustituir la Secretaría General en caso de ausencia temporal, es responsable del desarrollo orgánico del Partido, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Mantener estrecha comunicación con la Secretaría General, para coadyuvar en las tareas de éste.
- b) Cumplir con las funciones que le delegue la Secretaría General o la Directiva Municipal.
- c) Custodiar el Registro Municipal de afiliados del partido.
- d) Coordinar la labor de organización con la Secretaría Departamental de Desarrollo Territorial y Comités de Base.
- e) Tener estadísticas y registros actualizados para verificar la adecuada celebración de Convenciones Municipales.
- f) Llevar un registro actualizado de las diferentes autoridades del partido en el Municipio.
- g) Mantener relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.
- h) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- i) Reunirse una vez al mes con los responsables de los Comités de Base.
- j) Presentar un informe cada seis meses a la Directiva Municipal sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la organización territorial del partido.
- k) Tramitar los expedientes disciplinarios en los casos que tenga conocimiento.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 69.- La Secretaria de Finanzas es la responsable del control y gestión patrimonial del Partido en el Municipio en coordinación con

la Secretaria Departamental y Secretaría Nacional de Finanzas. Así mismo será responsable de la presentación de cuentas a la Convención Municipal. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar el control de los ingresos provenientes del financiamiento que se reciba del Partido y del financiamiento privado proveniente de las aportaciones económicas, en efectivo o en especie, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- b) Informar semestralmente a la Directiva Departamental y a la Secretaría Nacional de Finanzas, de la situación patrimonial del Partido sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.
- c) Gestionar directa o conjuntamente con el Secretario General recursos financieros para cumplir con los objetivos del partido.
- d) Delegar y controlar la gestión de recursos para el Partido.
- e) Tramitar los expedientes disciplinarios en los casos que tenga conocimiento.
- f) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Art. 70.- La Secretaría de Formación y Capacitación Política es la responsable de impulsar y coordinar la política nacional de formación y capacitación de los miembros del partido, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y ejecutar el plan anual de formación y capacitación en el Municipio.
- b) Establecer relaciones en los distintos sectores, con organizaciones e instituciones que desarrollan su actividad en estos ámbitos.
- c) Establecer y ejecutar el plan de formación y capacitación política mediante el cual se incorporarán al partido los nuevos miembros.
- d) Acreditar a los miembros del partido y simpatizantes del mismo, que hayan recibido formación política de conformidad a la política nacional de formación.
- e) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.
- f) Presentar un informe trimestral a la Directiva Municipal sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 71.- La Secretaría de Comunicaciones es la instancia responsable de coordinar y ejecutar las tareas y estrategias comunicacionales del partido en el municipio y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Operativizar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido.
- b) Dar a conocer al municipio los acuerdos y decisiones de los diferentes órganos de dirección del partido.
- c) Convocar a conferencias de prensa y otros eventos de partido en el municipio.
- d) Establecer los mecanismos y procedimientos de comunicación e información con las diferentes instancias partidarias en el municipio y con los medios de comunicación.
- e) Reunirse una vez a la semana con la Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- f) Presentar un informe cada seis meses a la Junta Directiva Municipal sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de las labores de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Art. 72.- La Secretaría de la Juventud es la responsable de impulsar y garantizar la participación de los jóvenes en las diferentes instancias partidarias y en la defensa de sus derechos. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar la política de juventud en el Municipio.
- b) Mantener un registro actualizado de los liderazgos locales.
- c) Promover la participación de la juventud en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido y en cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento a las actividades de la Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con los responsables de jóvenes en los Comités de Base.
- f) Propiciar relaciones con movimientos de jóvenes juventud afines al partido.
- g) Presentar un informe cada seis meses a la Directiva Municipal sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 73.- La Secretaría de la Mujer es la instancia política responsable de impulsar y garantizar la participación de las mujeres en las diferentes instancias partidarias y en la defensa de sus derechos y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Implementar la política nacional de mujeres en el Municipio.
- b) Mantener un registro actualizado de los liderazgos locales.
- c) Promover la participación de las mujeres en todas las actividades partidarias, en los organismos de dirección del partido y en cargos de elección popular.
- d) Reunirse una vez cada quince días con su Comisión de Trabajo para darle seguimiento al trabajo de la Secretaría.
- e) Mantener permanente comunicación y coordinación con la Secretaría Departamental de La Mujer y con las responsables de la mujer en los Comités de Base.
- f) Velar porque se aplique la Política de Género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de las instancias de dirección del partido.
- g) Propiciar relaciones con movimientos de mujeres afines al partido.
- h) Presentar un informe cada seis meses a la Junta Directiva Municipal sobre el avance, logros, dificultades y perspectivas de la Secretaría.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

Art. 74.- La Secretaría de Actas, correspondencia y Archivo es la responsable del registro de los debates y toma de acuerdos de la Junta Directiva Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar y custodiar los libros siguientes: de Actas y Acuerdos, Correspondencia recibida, Convocatoria y Registro de Asistencias.
- b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos y Resoluciones.
- c) Extender certificaciones.
- d) Cursar las convocatorias necesarias.
- e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo de la Junta Directiva Municipal.
- f) Redactar un informe anual en el área de su competencia que presentará a la Junta Directiva Municipal.
- g) Archivar la correspondencia del Partido.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido.

CAPÍTULO IX**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

Art. 75.- La Comisión Electoral será la máxima autoridad del partido, de carácter permanente, encargada de la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas del partido para cargos de dirección del partido y a cargos de elección popular.

Art. 76.- La Comisión Electoral será elegida por la Comisión Política del Partido. Estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes que no deberán pertenecer, ni ser candidatos a los organismos de autoridad partidaria ni a cargos de elección popular y deberá cumplirse con la cuota de género establecida en el Art. 17 de estos estatutos.

Art. 77.- Los miembros de la Comisión Electoral durarán en funciones tres años y estará presidida por un Presidente o Presidenta, nombrada internamente por los miembros de la misma Comisión. Los otros dos miembros propietarios actuarán como miembros del cuerpo colegiado.

Si alguno de los integrantes de la Comisión Electoral decidiere optar a un cargo de dirección del partido o de elección popular, deberá ser substituido previamente.

Art. 78.- La Comisión Electoral deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, estatutos partidarios y reglamentos que se hubieren decretado.

Art. 79.- La Comisión Electoral podrá elegir y designar delegados de dicha Comisión en los distintos Departamentos del país para que colaboren en las actividades propias de la inscripción de candidaturas, supervisión de elecciones y demás que fuere necesario.

CAPÍTULO X**DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO****DE LOS COMITES DE BASE**

Art. 80.- La organización primaria del partido a nivel territorial y sectorial es el Comité de Base, el cual se organizará en función de los lugares de residencia de los miembros del mismo. Las Juntas Directivas Municipales deberán promover su organización. Un Reglamento elaborado por la Secretaría Nacional de Desarrollo Territorial y aprobado por el Consejo Nacional, regulará todo lo concerniente a la implementación del sistema de comités de

DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Art. 81.- El Partido reconoce el enorme valor y potencial político de los sectores sociales organizados, por tanto sus miembros promoverán la organización política partidaria de los ciudadanos a partir de su afinidad por razones de género, rango de edad, profesión, oficio o sector social.

Los movimientos sectoriales son organizaciones que aglutinan a miembros y simpatizantes del partido dentro de los diferentes sectores de la sociedad, en razón de sus especiales intereses, derechos y objetivos. Corresponde a los movimientos sectoriales difundir los principios y objetivos del partido y la línea política del mismo entre los miembros del sector, a la par que busca la superación política, social y económica de los mismos. El Consejo Nacional otorgará el reconocimiento necesario para la fundación y funcionamiento de un movimiento sectorial y para que pueda acreditar representantes o delegados ante las distintas autoridades del partido, reconocimiento que se otorgará al momento en que el movimiento sectorial posea una organización y funcionamiento de dimensiones y efectividad adecuadas, a juicio del Consejo Nacional y en base al reglamento del respectivo Movimiento Sectorial.

CAPÍTULO X**DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR****REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS**

Art. 82.- Es un derecho de cada miembro del partido optar a cargos de elección popular o de elección indirecta y para ejercerlo se requerirá, estar en pleno goce de sus derechos partidarios contemplados en el Capítulo II de los presentes Estatutos, solvente en sus cotizaciones al partido y cumplir con los requisitos que señalan las leyes.

CANDIDATURAS A CONCEJOS MUNICIPALES, DIPUTACIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 83.- Las Candidaturas a Alcaldías y Miembros de los Concejos Municipales, a Diputaciones a la Asamblea Legislativa, a Diputaciones al Parlamento Centroamericano y a Presidencia y Vicepresidencia de la República serán electos en elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de la membresía afiliada inscrita en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren

CAPÍTULO XI**DE LA POLÍTICA ELECTORAL Y DE LAS ALIANZAS Y COALICIONES ELECTORALES****APROBACIÓN DE LA POLÍTICA ELECTORAL Y DE COALICIONES**

Art. 84.- El Consejo Nacional, con base en las resoluciones del Congreso, si fuera el caso, o a propuesta de la Comisión Política, elaborará, discutirá y aprobará la política general electoral y de coaliciones, que regirá la actuación de la Comisión Política y de las Convenciones y Juntas Directivas Departamentales y Municipales en la implementación de la misma, estableciendo el calendario y programa de trabajo preparatorio del Partido para participar en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral.

Se podrán acordar coaliciones con otros partidos para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a nivel nacional; elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa a nivel nacional o departamental; elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano a nivel nacional; y elecciones de Concejos Municipales a nivel municipal.

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ELECTORAL Y DE COALICIONES A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Art. 85.- El Consejo Nacional, será el organismo que aprobará la realización de coaliciones de todo tipo.

CAPÍTULO XII**DEL TRIBUNAL DE HONOR. INTEGRACIÓN**

Art. 86.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes y conocerá sobre las actuaciones que constituyan infracciones a los principios y objetivos del Partido, a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de los organismos de dirección o violación a los derechos de los miembros del Partido. También conocerá de la solución de conflictos internos que no impliquen violación de derechos de ningún miembro del Partido.

ELECCIÓN

Art. 87.- Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por un periodo de tres años en elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de la membresía afiliada inscrita en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, los estatutos partidarios y los reglamentos que existieren.

CALIDAD DE SUS MIEMBROS

Art. 88.- No podrán ser miembros del Tribunal de Honor los miembros del Consejo Nacional, Comisión Política, Juntas Directivas Departamentales, Juntas Directivas Municipales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular ni las funcionarias o funcionarios partidarios remunerados; así mismo no podrán ser electos aquellos que tengan deudas pendientes con el Partido.

ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 89.- El Tribunal de Honor elegirá de su seno una Presidencia y una Secretaría que lo asista. El Presidente llevará a cabo la sustanciación de las causas que los miembros y organismos del Partido sometan a su consideración. Podrá sesionar válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará resoluciones con el voto de al menos dos de sus miembros.

ATRIBUCIONES

Art. 90.- Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Será el organismo encargado de la vigilancia y supeditación de la actuación política del Partido y de sus miembros a la ética;
- b) Velará por la rectitud y transparencia de los procesos electivos del Partido, tanto de autoridades del Partido como de candidaturas a cargos de elección popular;
- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario, velando porque se respeten los derechos del encausado.
- d) Imponer las sanciones que en los Estatutos del Partido se determinen.
- e) Actuar de oficio en el caso de incumplimiento de las normativas partidarias.
- f) Será el encargado de dar solución a los casos de controversias internas de los miembros del Partido.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 91.- Se consideran infracciones a los intereses y estatutos del Partido, las siguientes:

- a) Afiliarse a otro partido o coalición o a un candidato no partidario.
- b) Hacer propaganda política o electoral a otro partido, coalición o candidato no partidario sin autorización expresa de las autoridades nacionales del Partido.
- c) Violación a las normas de conducta contempladas en el Art. 10 de los Estatutos.
- d) Violación a los derechos de otro miembro del Partido, contemplados en el Art. 11 de los Estatutos.

- e) Incumplimiento de las obligaciones consignadas en el Art. 12 de los Estatutos.
- f) Inasistencia injustificada a las sesiones de los organismos del Partido de que formare parte.

Se consideran infracciones graves las consignadas en los literales a) y b) del presente Artículo y menos graves las consignadas en los literales c), d) e) y f) del mismo.

Art. 92.- Dependiendo de la gravedad y dolo de la infracción cometida, el Tribunal de Honor podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión del Partido
- b) Suspensión temporal de derechos partidarios
- c) Amonestación
- d) Remoción de cargo en Organismo de Dirección del Partido.

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 93.- De la demanda se dará traslado a la persona demandada para que la conteste y aporte las argumentaciones y pruebas que tuviere en su defensa dentro del término de tres días hábiles. Con la contestación o no de la persona demandada, se abrirá a pruebas por el término de ocho días, período dentro del cual las partes aportarán las pruebas que estimaren convenientes.

Transcurrido el término probatorio, el Tribunal de Honor dictará sentencia dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, amonestando, suspendiendo temporalmente, expulsando al demandado, o absolviéndolo si fuere el caso.

De las sentencias del Tribunal de Honor se admitirá recurso de apelación ante el Consejo Nacional. El que con vista de lo actuado, deberá dictar sentencia durante la sesión que sucediere al envío de los autos por el Tribunal de Honor, ratificando, modificando o revocando en definitiva la sentencia.

En caso de conflictos internos, el Tribunal de Honor citará a las partes involucradas para analizar y discutir el caso a efecto de que se llegue a una solución o conciliación. Si no hubiere solución o conciliación, quedarán las partes en su derecho de interponer la demanda que estimen conveniente.

CAPÍTULO XIII

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE LA FRACCIÓN DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y DEL CONSEJO DE AUTORIDADES LOCALES

DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA Y FRACCIÓN DEL PARLACEN

Art. 94.- Las diputadas y los diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano electos por el pueblo de las planillas del Partido, constituirán respectivamente el grupo parlamentario de la Asamblea Legislativa y la Fracción del Parlamento Centroamericano, PARLACEN, para coordinar y definir políticas en la actividad de la Asamblea Legislativa y en el Parlamento Centroamericano, de acuerdo a lo establecido en la línea política partidaria y lo establecido por la Comisión Política. Los grupos parlamentarios promoverán ante el Tribunal de Honor los Procesos a que hubiere lugar.

JEFATURA DE FRACCIÓN

Art. 95.- Los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN tendrán sus respectivos coordinadores que coordinarán la actividad de los Diputados en la Asamblea Legislativa y en el PARLACEN, serán el vínculo de comunicación entre cada Grupo Parlamentario y la Comisión Política y el vocero oficial del Partido en lo referente al debate legislativo y unionista. Serán electos por la Comisión Política, del seno de cada.

Art. 96.- Los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN se reunirán al menos una vez por semana, para tratar asuntos administrativos y acordar las posiciones políticas a sostener en comisiones y en plenarios de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano. Para la elaboración de sus posiciones mantendrán estrecho contacto con la Comisión Política, ya sea, asistiendo las Jefaturas de Fracción a las reuniones de ésta o mediante comunicación con la Secretaría General del Partido. En caso de desacuerdo entre los Diputados y la Comisión Política, se elevará el tema a consideración del Consejo Nacional.

DE LA CONVENCIÓN Y DEL CONSEJO DE AUTORIDADES LOCALES

Art. 97.- Los ediles y Miembros de Concejos Municipales afiliados al Partido electos por el pueblo integrarán la Convención de Autoridades Locales de Cambio Democrático. La Convención de Autoridades Locales se reunirá al menos cada seis meses y en ellas se evaluará el desempeño

de las autoridades locales, se definirán posiciones y estrategias comunes frente a los problemas de la gestión municipal; se establecerán los vínculos de cooperación con el Partido y en general, se tratará cualquier problema que competa a su campo de acción.

La Convención de Autoridades Locales elegirá de su seno al Consejo de Autoridades Locales que será la instancia de relación del Partido con los Gobiernos Municipales y punto de coordinación de acciones e intercambio de experiencias entre los funcionarios locales electos por la ciudadanía. En sus reuniones participará el miembro de la Comisión Política a quien se le haya encomendado la responsabilidad del trabajo con los Concejos Municipales. El Consejo de Autoridades Locales tendrá la estructura que la Convención de Autoridades Locales diseñe y estará integrado por Alcaldes, Síndicos o Regidores afiliados a Cambio Democrático, en el número que la Convención establezca, tratando de que sea representativa de los diversos Departamentos. El Consejo de Autoridades Locales promoverá ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 98.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Partido corresponde al Secretario General y en su ausencia al Secretario General Adjunto, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios y convenientes. En ausencia de ambos, la representación legal del Partido corresponderá a quien la Comisión Política acuerde otorgarla.

REPRESENTACIÓN LEGAL POR RAZONES ELECTORALES

Art. 99.- De conformidad al artículo anterior, y para efectos de cumplir requisitos legales en materia electoral, se podrán designar representantes legales del Partido a nivel departamental o municipal a propuesta de las respectivas Juntas Directivas.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL PARTIDO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 100.- El Patrimonio del Partido estará constituido por:

- a) Las aportaciones de sus miembros,
- b) Las donaciones y legados que reciba, los bienes muebles e inmuebles que adquiera,

- c) Las aportaciones provenientes del financiamiento privado,
- d) Las aportaciones provenientes del financiamiento público.
- e) Sus deudas y demás compromisos pecuniarios adquiridos.

BALANCE Y EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 101.- El balance, el inventario de bienes e ingresos, se harán anualmente al final del ejercicio, ajustándolos a lo prescrito por la ley y las normas generales aceptadas de contabilidad, debiendo someterlos inmediatamente a la consideración del Consejo Nacional. El ejercicio económico será de un año contabilizado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Será obligación de la Comisión Política, velar porque se publiquen, registren y se envíen a la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, todos los documentos sujetos a esas formalidades.

Art. 102.- La vigilancia de las actuaciones del Partido estará a cargo de un Auditor Interno debidamente autorizado, electo por la Comisión Política, la cual le señalará el período de sus funciones y tendrá las obligaciones que le señalen los estatutos del partido, el Congreso Nacional y el Consejo Nacional y las disposiciones legales aplicables.

Se nombrará un Auditor Externo debidamente autorizado, electo por el Consejo Nacional, el cual le señalará el período de sus funciones y tendrá las obligaciones que su cargo le impone.

Art. 103.- Las actividades de recaudación de recursos económicos de cualquier persona que desee hacerlo, fuere por medios electrónicos o por actividades de contacto directo con la ciudadanía, deberán reglamentarse previamente a su realización por la Secretaría Nacional de Finanzas y aprobadas por la Comisión Política si son de dimensión nacional, y reglamentadas por las respectivas Secretarías de Finanzas Departamentales y Municipales, y aprobadas por las respectivas Directivas Departamentales o Directivas Municipales según fuere el caso.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

DISOLUCIÓN

Art. 104.- La disolución del Partido, cuando se efectúe por solicitud de sus miembros podrá acordarse únicamente en Congreso Extraordinario, especialmente convocado para tal efecto y con el voto favorable de al menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los Congresistas. En el

acuerdo de disolución se determinará la o las instituciones de beneficencia o fundaciones sin fines de lucro, a las cuales se transferirán los bienes que componen el patrimonio del Partido en disolución.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 105.- La disolución del Partido se efectuará por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros;
- b) Por otras causales legales.

CAPÍTULO XVII

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 106.- El Estatuto del Partido podrá modificarse por el Congreso Nacional con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

La solicitud de modificación del estatuto será presentada por al menos un treinta por ciento de los miembros del Congreso Nacional y por el veinte por ciento de los miembros afiliados del partido.

Para someter las reformas del Estatuto al Congreso Nacional, se deberán llenar los requisitos siguientes:

- a. Proyecto de reforma elaborado por los miembros del Congreso y el aval de los miembros afiliados del partido que solicitarán la reforma.
- b. La difusión del proyecto de reforma a los miembros, mediante recursos que la Comisión Política determine;
- c. Conducir la consulta y discusión del proyecto de reforma en las instancias Departamentales y Municipales, de lo cual se levantará un acta que registre lo actuado;
- d. Procesar los aportes obtenidos en la consulta e incorporarlos en el proyecto final, dejando constancia de los disensos;
- e. El proyecto final será sometido al Consejo Nacional, que a su vez, deberá someterlo a conocimiento y aprobación del Congreso Nacional. La aprobación de las reformas estatutarias requerirá al menos de la mitad más uno de los integrantes del Congreso nacional.

Las modificaciones se comunicarán al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del Congreso Nacional que lo haya aprobado, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Art. 107.- Para ser miembro de la Convención Departamental o Municipal, de la Comisión Política, del Consejo Nacional y del Congreso Nacional o participar en las sesiones, así como para ser elegido a cualquier cargo partidario o de elección popular directa o indirecta, se requiere estar en pleno goce de los derechos como miembro del Partido y solvente del pago de sus contribuciones partidarias. La secretaria de finanzas será la responsable de emitir las respectivas solvencias.

FORMAS DE CONVOCATORIA

Art. 108.- En lo que no estuviere específicamente regulado por el Estatuto, para convocar a las reuniones de los diferentes organismos, se podrá utilizar cualquier medio oral o escrito, efectuando tal convocatoria por lo menos tres días antes de la reunión de que se trate. Y agregar la respectiva agenda de la reunión para sesiones ordinarias.

CONFORMACIÓN DE QUÓRUM

Art. 109.- Salvo disposición en contrario, el quórum requerido para las reuniones de los organismos de dirección y especializados será el de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 110.- Las causales de remoción de los miembros de Organismos de Dirección, serán:

- a) La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas debidamente convocadas por el organismo correspondiente,
- b) Faltas que atenten contra los objetivos y principios del partido, así como, a las normas de conducta reguladas en el Art. 10 del presente Estatuto,

- c) Falta de discreción en el manejo de la información en los asuntos propios del partido,
- d) Reiterado incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por el organismo correspondiente.

EPP-05-2017

Reforma de Estatutos

Cambio Democrático (CD)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y diecisiete minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

El órgano a que perteneciere el miembro que se pretendiere remover, iniciará las diligencias del caso ante el Tribunal de Honor del Partido, el que con notificación de la parte demandada y en base a las pruebas aportadas pronunciará la resolución que corresponda.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y dieciséis minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Juan José Martel, de generales conocidas en el presente procedimiento.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 111.- Los presentes estatutos sustituyen a los anteriores y todas sus reformas, y el Partido Cambio Democrático se registrará en adelante por los presentes Estatutos que sustituyen en forma integral a los anteriores.

Al escrito se agrega la certificación del acta número tres del Congreso Nacional del instituto político Cambio Democrático (CD) de 30-07-2017, que contiene el texto del Estatuto partidario con las reformas aprobadas.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

I. En síntesis, el Secretario General de CD expone que presenta certificación del acta de Congreso Nacional extraordinario de su partido, donde subsanaron las observaciones hechas por este Tribunal.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

II. 1. En ese sentido, a partir del examen de la documentación presentada por el Secretario General de CD, este Tribunal verifica que se procedió a corregir las observaciones que fueron formuladas en el considerando IV de la resolución proveída el 06-07-2017.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

2. Así, en vista de que las prevenciones relativas a las reformas del Estatuto de CD fueron subsanadas dentro del plazo conferido, es procedente aprobar dichas reformas y ordenar su publicación en el Diario Oficial junto con la presente resolución.

Registro No. F000275)

III. 1. En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de los Estatutos con las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con sus reformas, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La copia fotostática que consta de un folio frente y vuelto, que literalmente dice: "*****"

2. Lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por el representante de CD.

3. Finalmente, deberá ordenarse al Secretario General de CD que informe a este Tribunal, en el menor tiempo posible, la efectiva publicación en el Diario Oficial de los Estatutos con sus reformas.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos y 104 de los Estatutos vigentes del partido político Cambio Democrático (CD); este Tribunal **RESUELVE**:

a) Apruébense las reformas de los Estatutos del partido político Cambio Democrático (CD).

b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias.

c) Ordénese la publicación de la presente resolución y del Estatuto y sus reformas en el Diario Oficial, a costa del interesado.

d) Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con sus reformas, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.

e) Ordénese al Secretario General de Cambio Democrático (CD), que informe a este Tribunal, en el menor tiempo posible, la efectiva publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y los Estatutos con sus reformas.

f) Notifíquese.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que como un mecanismo para que el contribuyente se ponga al día con el pago de las tasas municipales, es conveniente adoptar transitoriamente medidas que faciliten el cumplimiento de la referida obligación.
- III. Que al no existir prohibición que impida dispensar la aplicación de accesorios a los tributos municipales, es procedente decretar la presente Ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas al Municipio de El Porvenir, puedan pagar sin intereses y multas la obligación tributaria generada.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Art. 3.- Podrán otorgarse planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, en este caso el plazo no podrá exceder la vigencia citada en el artículo uno; el caso de incumplimiento del plan de pago hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. Jorge Sigfredo Ramos Macal,
Alcalde Municipal.

Adelso Adalberto Solito,
Síndico Municipal.

Julio Cesar Pérez,
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO: DOS.

El Concejo Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los artículos 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios, ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5,7 inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Guaymango, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2. Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de Guaymango, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3. Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u Ordenanza de creación de los tributos municipales de Guaymango.

Art. 4. Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses, moratorio y multa.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 5. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Domingo Mendoza Castaneda,
Alcalde Municipal.

Claudia Elizabeth García de Suriano,
Síndica Municipal.

Rafael Antonio Martínez Maeda,
Primer Regidor Propietario.

Evelin Morena Arévalo Álvarez,
Segundo Regidor Propietario.

Ever Borromeo León Gallegos,
Tercer Regidor Propietario.

Francisco Antonio Batres Carlos,
Secretario Municipal.

(Registro No. F000264)

DECRETO NÚMERO 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV. Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE
MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieren.

Art. 2. El contribuyente podrá cancelar los tributos en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos y calificados en el registro de contribuyentes y se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 4. El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; con sesenta días de vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Huizúcar, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

FIRMAS //ILEGIBLES".

ES CONFORME con su original, la cual se confrontó y para los efectos legales se certifica el presente acuerdo, en Alcaldía Municipal de Huizúcar, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marina Elizabeth Avilés Dueñas,
Alcaldesa Municipal.

José Armando Nájera Guzmán,
Secretario Municipal.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04/2017.

El Concejo Municipal del Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de las Unidades de Cuentas Corrientes, y Catastro Tributario de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, los contribuyentes de tasas por servicios municipales.
- III. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas del Municipio de San Bartolomé Perulapía, para beneficiar al sector industria, comercio y habitacional, ya que existe un buen porcentaje de estos rubros en mora de obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía.
- IV. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3; y 30 ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, por UNANIMIDAD de votos.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.**

Art. 1.- Decretar por el lapso de tres meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios al Municipio de San Bartolomé Perulapía, para el rubro comercial, industrial, y habitacional, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, que se registrarán en dos categorías:

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora en las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza transitoria.
- c) Los contribuyentes por tasas municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial de la vigencia de esta Ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por y tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial, firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria.
- f) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro, que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- g) Los sujetos pasivos, que por cualquier motivo no hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes sus bienes municipales; y lo hagan en la vigencia de esta Ordenanza transitoria.
- h) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar del beneficio que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza transitoria.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados, en acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán solicitarlo a la unidad de Cuentas Corrientes;

Art. 4.- Después de vencido el plazo de la presente Ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio; y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito, deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. Cristian Marvin Sermeño Arias,
Alcalde Municipal.

César Antonio Benítez
Síndico Municipal.

Yanira Guadalupe Ardón de Minero,
Primera Regidora Propietaria.

Ulises Alfredo López Cruz,
Segundo Regidor Propietario.

Tec. Admón. Mpal. Ana Gloria Melgar de Hernández,
Tercera Regidora Propietaria.

Germán Modesto Hernández Guidos,
Cuarto Regidor Propietario.

Rolando Joel Calderón Ayala,
Primer Regidor Suplente.

Inés Rodas Flores,
Segundo Regidor Suplente.

María Antonia Flores Navarrete,
Tercera Regidora Suplente.

Andrés Antonio Moreno Mejía,
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Keysi Lisbeth Henríquez de Orellana,
Secretaria Municipal.

DECRETO No. 4

El Concejo Municipal de Chalchuapa, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República en el Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República de El Salvador, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y accesorios de la obligación tributaria, por lo tanto, los beneficios de esta Ordenanza pueden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que en el contexto de hacer un uso adecuado de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago del país y particularmente de los usuarios y contribuyentes del municipio de Chalchuapa, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos de la obligación tributaria.
- V. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de los tributos municipales, se garantiza una mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del municipio de Chalchuapa.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales

DECRETA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE
DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que adeuden tasas e impuestos municipales a favor del municipio de Chalchuapa, podrán efectuar sus pagos con exención de multas e intereses que se hayan generado en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando registrados en el registro de contribuyentes del municipio de Chalchuapa, que se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que oportunamente se hayan inscrito al registro de contribuyentes y usuarios, o que lo hagan dentro de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- d) Los que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se realicen en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes de esta municipalidad.
- f) Todas aquellas empresas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en mora en base a los registros presentados en el Departamento de Catastro.

Art. 3. La vigencia de la presente Ordenanza será hasta el 31 de enero de 2018 y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas e impuestos municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

CESAR CANDIDO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F000227)

DECRETO NÚMERO CUATRO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo, así mismo; el Artículo 204 numeral Primero de la Carta Magna, expone la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que el Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece la competencia de los Concejos Municipales en crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTE DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Concédase un plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas a la Municipalidad de El Sauce, puedan acogerse a sus beneficios, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Gozarán de esta Ordenanza transitoria, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el período de plazo establecido anteriormente.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4. Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con la Municipalidad y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz,
Alcalde Municipal.

Ulices Gamaliel Hernández Villatoro,
Síndico Municipal.

Placidia Isabel Velásquez de Umanzor,
Regidor Propietario.

Jorge Mauricio Canales Díaz,
Regidor Propietario.

Edwin Geovani García Ramírez,
Regidor Propietario.

Lic. Ángel Mauricio Escobar Hernández,
Secretario Municipal.

DECRETO No. SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, situación que los ha ubicado en estado de morosidad de tributos.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Francisco Menéndez, mejore su nivel de ingresos procedente de tasas municipales, con el fin de dar con eficacia los servicios públicos y mejorar las condiciones de la población.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal inicie con esta iniciativa de promoción de la cultura de pago de los contribuyentes y disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y logra una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, del Código Municipal el artículo 3 numerales 5 y 6, artículo 6 A, artículo 30 numeral 4 y artículos 32 y 35.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución; Artículo 3, numerales 1 y 3, y 5 del Código Municipal; y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS A INMUEBLES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Menéndez, para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y mantenimiento de vías urbanas, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Plazo de la Dispensación

Artículo 3.- Se concede un plazo de Tres Meses, contados a partir del 16 de Noviembre de dos mil diecisiete al 16 de febrero dos mil dieciocho, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios públicos municipales a inmuebles, así mismo los impuestos derivados de la Ley General de Arbitrios, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e interese moratorios.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre del dos mil diecisiete y el 16 de febrero de dos mil dieciocho, los contribuyentes o responsables gozarán de un periodo adicional de seis meses, a partir del 17 de febrero de dos mil dieciocho al 17 de agosto del dos mil dieciocho, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del periodo antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del periodo establecido en el inciso primero de este artículo.

Disposiciones Generales

Artículo 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Francisco Menéndez, se encuentren en situación de mora por falta de pago por servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que por su situación morosa en las tasas e impuestos por servicios públicos a inmuebles, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma, en el plazo de tres meses, que comprende del 16 de noviembre del año dos mil diecisiete al 16 de febrero del año dos mil dieciocho.
- d) Los que habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al periodo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 6.- A los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.

Artículo 8.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del periodo de la vigencia de la presente Ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto.

Artículo 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza

Artículo 11.- La transitoriedad de la presente Ordenanza será hasta el 17 de agosto del dos mil dieciocho, a partir de la entrada en vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 16 de noviembre del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, a los veintinueve días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

José Narciso Ramírez Ventura,
Alcalde Municipal.

Lic. Francisco Rodríguez Guevara,
Secretario Municipal.

Ruth Violantes Alvarez,
Síndico Municipal.

German Francisco Alferez Rodríguez,
Primer Regidor Propietario.

Rafael Ernesto Galindo Guerra,
Segundo Regidor Propietario.

Pablo Esquivel Granillo,
Tercer Regidor Propietario.

Nelson Benjamín Menéndez Villalta,
Cuarto Regidor Propietario.

Carlos Humberto Vásquez Granillo,
Quinto Regidor Propietario.

Marcos Encarnación Santos,
Sexto Regidor Propietario.

Alirio Alexander Moran Muñoz,
Séptimo Regidor Propietario.

Francisco Villeda,
Octavo Regidor Propietario.

María Magdalena Peña Morales,
Primera Regidora Suplente

Vilma Edith Laberon de Martínez,
Segunda Regidora Suplente.

Abel Herrera León,
Tercer Regidor Suplente.

Heidy Josabeth Sibrian de Herrera,
Cuarta Regidora Suplente.

(Registro No. F000110)

DECRETO IV.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I.- Que El Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, y Constitución de la República, Código de Procedimientos Civiles, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan decretos y Modifique las Ordenanza de tasas por servicios Municipales, que regulan el principio Jurídico, no quebrantando ninguna Ley todo establecido dentro del Marco Legal, en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.

- II.- Que, en el transcurso del tiempo, el incremento los impuestos a nivel nacional ha generado más gastos para dicha comuna, por lo que es de carácter urgente crear una Ordenanzas Tasas por Servicios Municipales, que regule las Instituciones del Estado.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal Local garantizar a los habitantes del Municipio, de San Jorge, Departamento de San Miguel, la prestación de los Servicios Municipales, para continuar, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Los servicios de Alumbrado Público y Servicio de Aseo; Recolección de Desechos Sólidos, tratamiento y disposición final, agua potable, y otros servicios prestado por esta Municipalidad, para las Instituciones Educativas, deberán ser objeto de calificación de Oficio y abarcará un periodo imponible hasta veinticinco años atrás, para las instituciones que se encuentran en el Municipio desde los años 1980, derechos y obligaciones de los tributos Municipales anteriores.
- V.- Que, para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar la creación de la Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**CREASE LA ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1 TASA.

a) Alumbrado Público M1.....	\$	0.25
b) Barrido de calles M2.....	\$	0.18
c) Servicio de Tren de Aseo mensual	\$	25.00
d) Pavimentación.....	\$	0.15
e) Adoquinado M2.....	\$	0.15
f) Adoquinado Mixto M2.....	\$	0.15

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Melvin Antonio Nativí Ulloa,
Alcalde Municipal.

Lic. Jorge Alberto Rivas Cuchillas,
Síndico Municipal.

Lic. José Fabricio Jaime Martínez,
Secretario Municipal.

DECRETO NUMERO TREINTA Y CUATRO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El Art. 117 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente; además declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la ley.
- II- De conformidad al artículo 204 de la Constitución, el Municipio es autónomo, y parte de su autonomía consiste en decretar ordenanzas y reglamentos locales, para gestionar libremente en materias de su competencia.
- III- De acuerdo al numeral 10 del Art. 4 del Código Municipal, es competencia municipal la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- IV- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante acuerdo No. 74 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 181 Tomo 409, del cinco de octubre del año dos mil quince, actualizó el listado de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción (MARN 2015).
- V- La Municipalidad de San Salvador, mediante Decreto Municipal No. 59, de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 215 Tomo 389, del diecisiete de noviembre del año dos mil diez, aprobó la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador. En la actualidad tal normativa requiere actualizarse e incorporar otros aspectos para contribuir a preservar y fortalecer, en general, los recursos naturales, y en particular las Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.
- VI- La sobreexplotación y el deterioro del hábitat de algunas especies de vida silvestre ha provocado que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Art. 1. Agréguese el **Artículo 12** "Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción", de la siguiente manera:

Para los efectos del presente listado se entenderá por:

Especies en peligro de extinción (En Peligro): Todas aquellas cuyas poblaciones que han sido reducidas a un nivel crítico, o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente, que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional, y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción (Amenazada): Toda aquella que, si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

PLANTAS HERBÁCEAS			
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Anemiaceae	<i>Anemia salvadorensis</i>		En Peligro
Anemiaceae	<i>Asplenium seileri</i>		Amenazada
Begoniaceae	<i>Begonia weberlingii</i>	Begonia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Manfreda scabra</i>	Bromelia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia calderonii</i>	Gallito	En Peligro
Bromeliaceae	<i>Tillandsia concolor</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia cryptopoda</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia imperialis</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia pseudobaileyi</i>	Gallito Frágil	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia vicentina</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia yunckeri</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Werauhia montana</i>	Bromelia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Werauhia werckleana</i>	Bromelia	Amenazada
Caricaceae	<i>Jarilla chocola</i>	Chocola	En Peligro

Compositae	<i>Ageratum salvanaturae</i>		Amenazada
Crassulaceae	<i>Sedum salvadorensis</i>		Amenazada
Cytinaceae	<i>Bdallophytum americanum</i>	Parásita	Amenazada
Cymodoceaceae	<i>Halodule wrightii</i>	Pasto Marino	Amenazada
Cyperaceae	<i>Bulbostylis paradoxa</i>	Peluca	Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Elaphoglossum microproductum</i>		Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Lophosoria quadripinnata</i>		Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Lastreopsis efussa</i> var. <i>divergens</i>		Amenazada
Equisetae	<i>Equisetum giganteum</i>	Cola de Caballo	Amenazada
Equisetae	<i>Equisetum myriochaetum</i>	Cola de Caballo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Caesalpinia bonduc</i>	Alvellana	Amenazada
Krameriaceae	<i>Krameria ixine</i>	Abrojo Colorado, Mozote de Caballo	Amenazada
Krameriaceae	<i>Krameria revoluta</i>	Mozote de Caballo	En Peligro
Lamiaceae	<i>Hyptis conferta</i> var. <i>angustata</i>		Amenazada
Lentibulariaceae	<i>Pinguicula crenatiloba</i>	Orquídea Carnívora	Amenazada
Lentibulariaceae	<i>Pinguicula mesophytica</i>	Orquídea Carnívora	En Peligro
Lentibulariaceae	<i>Utricularia gibba</i>	Planta carnívora	Amenazada
Lilliacae	<i>Beaucarnea goldmanii</i>		En Peligro
Nyctaginaceae	<i>Cuscutania vulcanicola</i>		Amenazada
Passifloraceae	<i>Passiflora citrina</i>	Granadilla Silvestre	Amenazada
Piperaceae	<i>Peperomia linaresii</i>	Peperomia	Amenazada
Zamiaceae	<i>Zamia herrerae</i>	Cica, Palmerita	En Peligro

ORQUÍDEAS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Orchidaceae	<i>Acianthera pubescens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Acianthera violacea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Acineta salazari</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Aspasia epidendroides</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Barkeria skinneri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Barkeria spectabilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Beloglottis hameri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola grandiflora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola nodosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola venosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassia maculata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassia verrucosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum aristatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum oerstedii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum sordidum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Catasetum maculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Caularthron bilamellatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Chelyorchis ampliata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Chysis laevis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Chysis orichalcea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cycnoches egertonianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cycnoches ventricosum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cyrtopodium macrobulbon</i> fo. <i>salvadorensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Dichromanthus aurantiacus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Dimerandra emarginata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Domingoa gemma</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia alata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia bractescens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia nematocaulon</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia trachycarpa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia trachychila</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia tuerckheimii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum arbusculum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum centropetalum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum clowesii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum microcharis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum pitalense</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum sobralioides</i>	Orquídea	En Peligro

Orchidaceae	<i>Epidendrum trianthum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Erycina crista-galli</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Erycina pusilla</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Goodyera polyphylla</i>	Orquídea	Amenazada
Orchidaceae	<i>Gongora cassidea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe x guatemalensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe guatemalensis</i> var. <i>pachecoi</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe patinii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe skinneri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Helleriella nicaraguensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Heterotaxis sessilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Homalopetalum pumilio</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Jacquiniella equitantifolia</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Kionophyton pyramidalis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lacaena bicolor</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lacaena spectabilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Leochilus labiatus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Leochilus scriptus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste balsamea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste cochleata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste lasioglossa</i>	Monja Blanca Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste skinnerii</i>	Monja Blanca Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste suaveolens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste x sulphurea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Macradenia brassavolae</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Macroclinium bicolor</i>	Orquídea	Amenazada
Orchidaceae	<i>Malaxis pandurata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Mormodes aromatica</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Mormodes x salvadorensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium cerebriferum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium exauriculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium leuchochilum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium maculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium pergamenium</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium polycladium</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium sphacelatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium suttonii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium wentworthianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Pachyphyllum hispidulum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea chondylobulbon</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea fragrans</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea vagans</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Pteroglossa rosealba</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhetinantha friedrichsthali</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhynchoaelia glauca</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhynchostele beloglossa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rossioglossum schlieperianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia decora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia macrantha</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia paulanalmoi</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Specklinia microphylla</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Stanhopea saccata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Stelis gelida</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cohniella ascendens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lophiaris aurisasinora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lophiarella microchila</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Tropidia polystachya</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Vanilla calyculata</i>	Vainilla	En Peligro
Orchidaceae	<i>Vanilla planifolia</i>	Vainilla	En Peligro

CACTOS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Cactaceae	<i>Disocactus speciosus</i> ssp. <i>aurantiacus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Disocactus</i> spp	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Disocactus speciosus</i> ssp.	Cactus	Amenazada

Cactaceae	<i>cinnabarinus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Epiphyllum crenatum</i> ssp. <i>crenatum</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria columbiana</i> ssp. <i>yucatanensis</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria columbiana</i> ssp. <i>linaresii</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria voburnensis</i> var. <i>voburnensis</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Opuntia lutea</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Pilosocereus leucocephalus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Selenicereus grandiflorus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Stenocereus aragonii</i>	Cactus	Amenazada

HELECHOS

Blechnaceae	<i>Blechnum wardiae</i>	Helecho Pluma	Amenazada
Blechnaceae	<i>Woodwardia semicordata</i>	Helecho Palmita	Amenazada
Culcitaceae	<i>Culcita conifolia</i>	Helecho Perejil	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Alsophila tryoniana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Cyatheaceae	<i>Sphaeropteris horrida</i>	Helecho Arborescente, Helecho Cola de Mico	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea bicrenata</i>	Helecho Arbóreo	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea schiedeana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Helecho Arbóreo	En Peligro
Dryopteridaceae	<i>Olfersia cervina</i>	Helecho de Paredón	En Peligro
Lycopodiaceae	<i>Huperzia linifolia</i>	Helecho musgo	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Huperzia orizabae</i>	Helecho musgo	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Lycopodiella alopecuroides</i>	Helecho Musgo Cola de Zorro	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Lycopodiella caroliniana</i>	Helecho Musgo de Pantano	Amenazada
Ophioglossaceae	<i>Botrichium underwoodianum</i>	Helecho Escoba	Amenazada
Ophioglossaceae	<i>Ophioglossum reticulatum</i>	Helecho Lengua de Culebra	Amenazada
Oxalidaceae	<i>Oxalis salvadorensis</i>	Trébol	Amenazada
Polypodiaceae	<i>Ceradenia jungermannioides</i>	Helecho	Amenazada
Polypodiaceae	<i>jungermannioides</i>	Helecho	Amenazada
Polypodiaceae	<i>Micropolypodium basiattenuatum</i>	Helecho	Amenazada
Psilotaceae	<i>Psilotum nudum</i>	Helecho de Escoba	Amenazada
Psilotaceae	<i>Psilotum complanatum</i>	Helecho Tenedor	Amenazada
Pteridaceae	<i>Acrostichum aureum</i>	Helecho de Playa	Amenazada
Pteridaceae	<i>Acrostichum danaeifolium</i>	Helecho de Playa	Amenazada
Pteridaceae	<i>Cheiloplecton rigidum</i> var. <i>rigidum</i>	Helecho de Roca	Amenazada
Pteridaceae	<i>Pellaea ternifolia</i> var. <i>ternifolia</i>	Helecho	Amenazada
Pteridaceae	<i>Pityrogramma ochracea</i>	Helecho Dorado	Amenazada
Thelypteridaceae	<i>Thelypteris angustifolia</i>	Helecho	Amenazada
Thelypteridaceae	<i>Thelypteris oblitterata</i>	Helecho	Amenazada

ARBUSTOS

Burseraceae	<i>Bursera schlechtendalii</i>	Jiote de Roca	En Peligro
Euphorbiaceae	<i>Manihot rhomboidea</i> subsp. <i>microcarpa</i>	Amenazada	
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Myrospermum frutescens</i>	Guayacán, Bálsamo Blanco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia jutiapensis</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia liesneri</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia pachychlams</i>	Guacoco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia salamensis</i>	Guacoco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia sasoana</i>	Escobo, Escobo Negro	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia shimishito</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Psidium salutare</i>	Guayabita	Amenazada
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i> var. <i>mexicana</i>	Amenazada	

ÁRBOLES

Acanthaceae	<i>Bravaisia integerrima</i>	Mangle Dulce	En Peligro
Actinidiaceae	<i>Saurauia waldheimii</i>	Llorón, Nance Macho	En Peligro
Actinidiaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	Chilindrón, Palo colorado	Amenazada
Altingiaceae	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar	En Peligro
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Ronrón, Gateado	Amenazada
Annonaceae	<i>Annona glabra</i>	Anona, Anona de Pantano	Amenazada

Annonaceae	<i>Desmopsis bibracteata</i>	Guineo	Amenazada
Annonaceae	<i>Xylopia frutescens</i>	Majagua	Amenazada
Annonaceae	<i>Annona purpurea</i>	Sincuya	Amenazada
Apocynaceae	<i>Plumeria mariaeelenae</i>	Flor de Mayo	En Peligro
Apocynaceae	<i>Vallesia aurantiaca</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex guianensis</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex lamprophylla</i>	Azulillo	Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex liebmanni</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex pallida</i>		Amenazada
Araliaceae	<i>Oreopanax germinatus</i>	Mano de León	Amenazada
Avicenniaceae	<i>Avicennia germinans</i>	Cincahuite	En Peligro
Avicenniaceae	<i>Avicennia bicolor</i>	Madresal, Istatén	Amenazada
Bignoniaceae	<i>Tabebuia impetiginosa</i>	Cortes Negro	En Peligro
Boraginaceae	<i>Cordia collococca</i>	Manune	Amenazada
Boraginaceae	<i>Cordia gerascanthus</i>	Laurel Negro	En Peligro
Boraginaceae	<i>Cordia salvadorensis</i>	Laurel Negro	En Peligro
Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Copal santo	Amenazada
Caprifoliaceae	<i>Viburnum mortonianum</i>		Amenazada
Capparaceae	<i>Capparis heydeana</i>	Pólvora, Palo de Espejo	En Peligro
Celastraceae	<i>Quetzalia reynae</i>	Palo de Paloma	Amenazada
Chrysobalanaceae	<i>Couepia polyandra</i>	Zapotillo de Bolo, Zapotillo	Amenazada
Combretaceae	<i>Conocarpus erecta</i>	Botoncillo	En Peligro
Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea costaricensis</i>	Pescuezo de Violín	Amenazada
Ebenaceae	<i>Diospyros johnstoniana</i>	Ébano	En Peligro
Ebenaceae	<i>Diospyros morenoi</i>	Ébano	En Peligro
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea terniflora</i>	Terciopelo	Amenazada
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i>	Tepechote	Amenazada
Euphorbiaceae	<i>Hura polyandra</i>	Jabillo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Acosmium panamense</i>	Chichipate	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Albizia xerophytica</i>	Conacaste Blanco	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ateleia chiangii</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ateleia martinezii</i>		En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Nacascal	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia agudeloii</i>	Palo Negro	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia brownei</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia calderonii</i>	Funera, Panza de Rana	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia calycina</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia chontalensis</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia congestiflora</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia melanocardium</i>	Palo Negro	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia tucurensis</i>	Granadillo	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia retusa</i> var. <i>cuscatlanica</i>	Ébano, Funera, Granadillo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia salvanaturae</i>	Funera Amarilla	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Diphysa americana</i>	Guachipilín	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Diphysa floribunda</i>	Guachipilín	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dussia cuscatlanica</i>	Cashal	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Eysenhardtia adenostylis</i>	Taray	Amenazada

Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lennea salvadorensis</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lennea viridiflora</i>	Madero Negro de Montaña	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Leucaena salvadorensis</i>	Frijolillo, Guaje	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Leucaena shannonii</i>	Barba de Jolote, Guaje	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus michelianus</i>	Cincho, Sangre de Perro,	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus molinae</i>	Chaparrón, Quebracho	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus purpureus</i>	Polvo de Queso	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus rugosus</i> ssp. <i>apricus</i>	Chapulaltapa, Chaperno,	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus santarosanus</i>	Funera Amarilla, Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus sanctuarii</i>	Negra	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus stenophyllum</i>	Chapulaltapa,	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Mimosa platycarpa</i>	Matalchapul, Cincho	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Myroxylon balsamum</i> var. <i>pereirae</i>	Chapernillo, Chaperno	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ormosia macrocalyx</i>	Blanco	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium parviflorum</i>	Chaperno	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium pleiostachyum</i>	Carboncillo, Carbón	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium trifoliolatum</i>	Blanco, Zarza	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Bálsamo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Senna spectabilis</i>	Alcornoque, Granadillo,	Amenazada
Fagaceae	<i>Quercus esesmilensis</i>	Melón	Amenazada
Fagaceae	<i>Quercus skinneri</i>	Palo de Marimba, Hormigo,	En Peligro
Fagaceae	<i>Quercus vicentensis</i>	Hormiguillo	En Peligro
Flacourtiaceae	<i>Casearia sanchezii</i>	Aceituno Montés,	En Peligro
Juglandaceae	<i>Juglans olanchana</i>	Granadillo	Amenazada
Lauraceae	<i>Ocotea salvadorensis</i>	Gavilán, Carreto, Carreto	En Peligro
Lauraceae	<i>Ocotea sinuata</i>	Gavilán	En Peligro
Lauraceae	<i>Persea nubigena</i>		En Peligro
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Roble	En Peligro
Lauraceae	<i>Persea steyermarkii</i>	Roble Blanco, Encino	Amenazada
Lauraceae	<i>Persea vesticula</i>	Roble Negro	Amenazada
Lilliaceae	<i>Beaucarnea goldmanii</i>		Amenazada
Magnoliaceae	<i>Magnolia guatemalensis</i> ssp. <i>hondurensis</i>	Nogal	En Peligro
Malvaceae	<i>Hampea reynae</i>	Trompillo	Amenazada
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Aguacate Mico o de	En Peligro
Malvaceae	<i>Pachira aquatica</i>	Montaña, Zapotillo	En Peligro
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>		Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Aguacatillo	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela monroensis</i>	Izote de montaña	En Peligro
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Mamey de Montaña	En Peligro
Meliaceae	<i>Cedrela salvadorensis</i>		En Peligro
Meliaceae	<i>Cedrela tonduzii</i>	Majagua	En Peligro
Meliaceae	<i>Swietenia humilis</i>	Balsa	Amenazada
Meliaceae	<i>Swietenia macrophylla</i>		Amenazada
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Castaño, Árbol de Panamá	Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Cuscatlania vulcanicola</i>	Cedro	Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Guapira witsbergeri</i>	Cedro	Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Pisonia donnell-smithii</i>	Cedro Amargo, Cedrón	Amenazada
Palmae (Arecaceae)	<i>Acrocomia mexicana</i>	Rojo	Amenazada
Palmae (Arecaceae)	<i>Brahea salvadorensis</i>	Cedro Real, Cedro Macho,	Amenazada
		Cedro Campana	Amenazada
		Cedro Dulce, Cedro de	Amenazada
		Montaña	Amenazada
		Caobo, Caoba del	En Peligro
		Pacífico, Caobilla	En Peligro
		Caoba	Amenazada
		Mora, Palo Mora	Amenazada
		Siete Camisas	En Peligro
		Cagalero	Amenazada
		Palma Corozo	En Peligro
		Palma de Sombrero	En Peligro

Palmae (Arecaceae)	<i>Sabal mexicana</i>	Palma	Amenazada
Pinaceae	<i>Abies guatemalensis</i>	Pinabete	En Peligro
Pinaceae	<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino Blanco	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus caribaea</i>	Pino Costeño, Pino Hondureño	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus hartwegii</i>		En Peligro
Pinaceae	<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i> var. <i>oocarpa</i>	Pino Hondureño, Pino Oocarpa	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus psedostrobus</i>	Pino blanco	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	En Peligro
Podospermataceae	<i>Plocosperma buxifolium</i>		Amenazada
Podocarpaceae	<i>Podocarpus guatemalensis</i>		En Peligro
Podocarpaceae	<i>Podocarpus matudae</i>	Palmilla	En Peligro
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Sabino, Cipresillo de Montaña	En Peligro
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo	Amenazada
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora racemosa</i>	Mangle Espigado	Amenazada
Rubiaceae	<i>Cosmibuena matudae</i>		Amenazada
Rubiaceae	<i>Guettarda deamii</i>		Amenazada
Rubiaceae	<i>Hintonia latiflora</i>	Quina	En Peligro
Rubiaceae	<i>Simira rhodoclada</i>	Brasil de Sabana, Chorch de pava, Limpiadientes	Amenazada
Rubiaceae	<i>Simira salvadorensis</i>	Palo colorado, Drago, Sangre de Chucho	Amenazada
Rutaceae	<i>Amyris pinnata</i>		Amenazada
Rutaceae	<i>Casimiroa sapota</i>	Matazano, Matasano Grande	Amenazada
Rutaceae	<i>Zanthoxylum mollissimum</i>	Palo Lagarto, Matapescado, Corroncho de Lagarto	Amenazada
Sabiaceae	<i>Meliosma dentata</i>		Amenazada
Sabiaceae	<i>Meliosma echeverrii</i>	Naranja de Montaña	Amenazada
Sapindaceae	<i>Matayba glaberrima</i>	Palo de Yegua	Amenazada
Sapindaceae	<i>Thouinidium cyrilli-nelsonii</i>		Amenazada
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum mexicanum</i>	Caimito de Montaña o Caimito Montés	Amenazada
Sapotaceae	<i>Manilkara chicle</i>	Níspero de Montaña	Amenazada
Sapotaceae	<i>Pouteria campechiana</i>	Guaycume	Amenazada
Sapotaceae	<i>Pouteria viridis</i>	Zapote Injerto, Zapote Verde	Amenazada
Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>		Amenazada
Simaroubaceae	<i>Quassia amara</i>		Amenazada
Sterculiaceae	<i>Theobroma angustifolium</i>	Tepezapote, Trompillo	Amenazada
Sterculiaceae	<i>Theobroma bicolor</i>		Amenazada
Symplocaceae	<i>Symplocos tacanensis</i>		Amenazada
Styracaceae	<i>Styrax argenteus</i>	Estoraque, Oreja de Venado	En Peligro
Taxaceae	<i>Taxus globosa</i>	Ciprecillo, Granadillo	Amenazada
Thymeleaceae	<i>Daphnopsis witsbergeri</i>		Amenazada
Ulmaceae	<i>Ulmus mexicana</i>	Mezcal	En Peligro
Verbenaceae	<i>Citharexylum mocinnoi</i>		Amenazada
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum sanctum</i>	Guayacán	En Peligro

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
Secretario Municipal
ad honorem

(Registro No. F000183)

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de La Unión, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE: Sesión ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal, a las ocho horas, del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: ACUERDO NUMERO SIETE: Vista la solicitud presentada por la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Fonseca, MUGOLFO-EL SALVADOR, por medio de la Directora de la Unidad Técnico y Administrativa, mediante la cual solicita se otorgue Personería Jurídica a dicha asociación y habiendo revisados los estatutos de la misma y encontrándose éstos conforme a derecho, en uso de sus facultades y con base en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Otorgar Personería Jurídica a la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Fonseca, MUGOLFO- EL SALVADOR. COMUNIQUESE . //

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de La Unión, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F000236)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
DE LAS COMUNIDADES DE LOS JOBOS, AMAQUILCO
Y SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE
HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I

Art. 1.- Constitúyese en las comunidades Los Jobos, Amaquilco y Santa Marta del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; la Junta administradora del sistema de agua potable que se constituirá para la defensa, desarrollo, distribución y administración del sistema de agua potable rural, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La que en los presentes Estatutos se podrá llamar Junta de Agua Potable, conformada por personas usuarias del sistema agua potable de las comunidades Los Jobos, Amaquilco,

Santa Marta, Municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad y podrá abreviarse "JASAJASMAR". Estará regulada por el Código Municipal vigente, por estos estatutos, por el reglamento interno de la Junta de Agua y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- El domicilio de la Junta Administradora de Agua serán las comunidades Los Jobos, Amaquilco y Santa Marta del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad y puede ser cambiada por acuerdo de la asamblea general extraordinaria; teniendo que hacerlo del conocimiento de la Alcaldía Municipal Huizucar, desde su creación.

Su distintivo será:

Un sello en forma circular, con el texto siguiente: Junta administradora del sistema de agua potable Los Jobos, Amaquilco y Santa Marta JASAJASMAR del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, en el centro tendrá dibujado un cántaro.

Art. 3.- La Junta Administradora de Agua funcionará por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

Art. 4.- Los fines de la Junta Administradora de Agua serán:

- a) Brindar a los asociados/as el servicio de agua potable de manera eficiente a través de la administración y mantenimiento del sistema.
- b) Promoveer, gestionar y administrar proyectos que beneficien a las comunidades en cuanto a la preservación y protección de la fuente, la infraestructura del sistema y saneamiento.

Art. 5.- Para la consecución de los fines, la Junta Administradora de Sistema de Agua podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a. Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las técnicas para su buen funcionamiento.
- b. Distribuir agua potable a su asociados/as y su usuarios/as según la capacidad del sistema y la fuente.
- c. Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración del sistema.
- d. Mantener informada a las comunidades sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y la organización de la misma. Así como de las actividades realizadas y a realizar por la Junta de Agua.

- e. Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema.
- f. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus fines.
- g. Tener bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de pago por servicio de agua potable, pago de moras u otras actividades; los que deberán ser depositados en un banco legalmente constituido y deberán usarse únicamente para gastos del sistema.
- h. Establecer y aplicar sanciones a los/as usuarios/as que no cumplan con sus obligaciones y procedimientos establecidos en el reglamento interno y en los presentes estatutos.
- i. Definir la posibilidad de establecimiento de un convenio de sociedad con asociaciones rurales que trabajen en el municipio en temas relacionados con la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua, siendo previamente aprobado por la asamblea general de asociados/as.

CAPITULO III (Del Patrimonio)

Art. 6.- El patrimonio de la Junta Administradora del Sistema de Agua estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles, equipos electromecánicos y red distribuidora que pertenecen al sistema de agua que administran las comunidades.
- b) Las cuotas de los/as socios/as por el servicio de agua potable que acuerden las comunidades.
- c) Donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d) Las multas cobradas a sus socios/as por incumplimiento a sus obligaciones como usuarios/as del servicio de agua potable.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean éstos bienes muebles e inmuebles.
- f) Pago por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- g) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para la consecución de sus fines.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones que la Asamblea General le manifieste.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9.- El gobierno de la Junta Administradora del Sistema de Agua será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La asamblea general debidamente convocada es la máxima autoridad de la Junta Administradora del sistema de agua; la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe su calidad de socio fundador o activo. Podrá sesionar con la asistencia del cincuenta más uno de sus miembros.

Art. 11.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año (en el mes de junio y noviembre) y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea.

Art. 12.- Los acuerdos en Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora del Sistema de Agua deberá ser por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art. 13.- Ningún miembro/a podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse según lo decida la Asamblea General.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros/as de la Junta Directiva.
- b. Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Junta.
- c. Aprobar y modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta.
- d. Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Junta presentada por la Junta Directiva.
- e. Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema.
- f. Decidir sobre los casos de admisión de nuevos/as socios/as así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados/as.

- g. Decidir sobre la fijación de tarifas de cobro del servicio del sistema.
- h. Aprobar el reglamento interno de la asociación, así como otorgar la calidad de socio/a honorario/a.
- i. Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora del Sistema de Agua y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Junta administradora del sistema de agua estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a prosecretario/a, un/a tesorero/a, un/a síndico/a y tres vocales. Además se formarán estructuras de apoyo, una junta de vigilancia, la junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes estatutos.

Art. 16.- La junta directiva sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 17.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros/as y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría.

Art. 18.- Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos 5 personas para un periodo más pero en cargos diferentes. Al menos que la asamblea decida lo contrario.

Art. 19.- Para ser miembro/a de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser socio/a y estar solvente con la Junta de Agua.
- b. Ser salvadoreño por nacimiento y vivir en las comunidades.
- c. Ser mayor de edad.
- d. No poseer parentesco alguno entre sí.
- e. No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos contra las leyes.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.

- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento interno, los acuerdos tomados en asamblea general. Así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y de los servicios de la misma.
- c. Reanudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades, que realicen para aumentar los fondos de la Junta Administradora del Sistema Agua, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para la capacitación de sus miembros/as.
- d. Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro y de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al presidente/a, tesorero/a y síndico/a para que sus firmas mancomunadas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- e. Convocar a reunión a los/as miembros/as para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- f. Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- g. Analizar y resolver las solicitudes de los/as nuevos/as socios/as.
- h. Llevar un registro del trabajo necesario para el buen funcionamiento del sistema.
- i. Informar por escrito y en forma oportuna a los/as usuarios/as sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- j. Revisar periódicamente la tarifa del servicio de agua, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas para que se puedan modificar. Pero deberán ser aprobadas por la asamblea general, siempre y cuando sus ingresos sean para la sostenibilidad del sistema.
- k. Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar los vacantes.
- l. Destituir de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltara a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le compruebe faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- m. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general.

- n. Presentar todos los informes, tanto financieros como actas o de cualquier tipo ante la población asociada y a las autoridades correspondientes si así lo solicitare.
- o. Solicitar la intervención, ayuda o asesoría a las instituciones correspondientes cuando así lo estimen conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración de los recursos de la Junta Administradora del Sistema Agua.

Art. 21.- Son atribuciones del o la Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Junta Administradora del Sistema Agua en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como de los estatutos y el reglamento interno de la asociación y los convenios adquiridos con instituciones afines.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar junto con el o la Tesorero/a y el o la Síndico/a, los retiros que tengan que hacer en la Junta de Agua.
- f) Presentar la memoria de la Junta de Agua y cualquier informe que le sea solicitado por las autoridades locales e instituciones.
- g) Firmar en representación de la Junta de Agua los convenios suscritos con instituciones afines.
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos le asigne la Asamblea General.
- i) Responder solidariamente con toda la junta directiva, de los actos de mala administración y con el tesorero y el síndico en lo relacionado con la recaudación de fondos económicos.

Art. 22.- Son atribuciones del o la Vicepresidente/a:

- a) Apoyar al presidente/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas internas que rigen el funcionamiento de la junta directiva.
- d) Llevar un registro de necesidades y problemas de los asociados.

- e) Verificar la realización de gastos de acuerdo con el presupuesto de cada gestión.
- f) Elaborar y presentar informe de sus labores.

Art. 23.- Son atribuciones del o la Secretario/a:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora del Sistema Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el o la encargado/a de comunicaciones de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la junta directiva y la asamblea general, notificando la respuesta al interesado/a en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de Junta Administradora del Sistema Agua.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria, previa autorización de la junta directiva y de la asamblea general según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados/as y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/as miembros/as de la junta directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 24.- Son atribuciones del Prosecretario/a:

- Apoyar al secretario/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.
- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora del Sistema Agua.

- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el o la encargado/a de comunicaciones de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la junta directiva y la asamblea general, notificando la respuesta al interesado/a en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de Junta Administradora del Sistema Agua.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria, previa autorización de la junta directiva y de la asamblea general según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados/as y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/as miembros/as de la junta directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 25.- Son atribuciones del o la Tesorero/a:

- a) Controlar y custodiar el dinero recaudado por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada, con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento y administración del sistema de agua potable.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta de Agua.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el o la presidente/a y el o la síndico/a que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la Junta de Agua, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar informes de estados financieros, informando a la junta directiva y asamblea general.
- f) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, propiedad de la Junta de Agua.
- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos; en coordinación con los/as demás miembros/as de la junta directiva.

- h) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 26.- Son atribuciones del o la Síndico/a:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Junta de Agua pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la junta directiva, función que realizará conjunta o separadamente con el o la presidente/a de la junta directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento interno de la Junta de Agua y convenios celebrados con las instituciones afines; así como los acuerdos y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Velar porque todos los fondos de la Junta de Agua se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el o la Tesorero/a y el o la presidente/a en lo relacionado con la recaudación y retiro de fondos.

Art. 27.- Son atribuciones de los o las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos/as los/as miembros/as de la junta directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro/a de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS.

Art. 28.- Podrán ser socios/as todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología política que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Desde el momento de su ingreso los/as socios/as serán registrados/as en un libro de registro de miembros/as y afiliados/as que la Junta Administradora del Sistema Agua llevará para el efecto en el que consignarán la clase o categorías de socios/as, nombre, profesión u oficio, edad, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de socio/a no puede transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 29.- La Junta Administradora del Sistema Agua tendrá la siguiente clase de socios/as:

- 1) Socios/as fundadores/as.
- 2) Socios/as activos/as.
- 3) Socios/as honorarios/as.

Serán socios/as fundadores/as: todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta de Agua y que estén asociados el día que se constituya la misma.

Serán socios/as activos/as: todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Junta de Agua y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva posterior a su constitución.

Serán socios/as honorarios/as: todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que atiende la Junta Administradora del Sistema Agua.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 30.- Son derechos de los socios/as de la Junta de Agua:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora del Sistema Agua llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora del Sistema Agua en perjuicio de las comunidades.
- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta de Agua en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.
- f) Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de su suspensión o exclusión.
- h) Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 31.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora del Sistema Agua:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades Junta Administradora del Sistema Agua s propias de la Junta Administradora del Sistema Agua.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los convenios suscritos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en Asamblea General en las fechas estipuladas por las mismas.
- e) Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora del Sistema Agua, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y el reglamento interno.

Art. 32.- La calidad del o la socio/a se perderá:

- a) Por violación a los Estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del o la socio/a.
- e) Por disolución.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 33.- No podrá disolverse la Junta de Agua, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros/as por las causas siguientes:

- a) Por disolución judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas de lucro directo o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener el sistema, ya sea por infringir estos Estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los inherentes de la comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada de la Junta de Agua.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,**MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 34.-Las Sanciones aplicables como Medidas Disciplinarias a los miembros serán:

- a) La suspensión temporal hasta por un máximo de treinta días de su calidad de miembro.
- b) La Destitución definitiva.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos del sesenta por ciento de los/as miembros/as en Asamblea General, convocada para el efecto, previa autorización del Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Huizúcar.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, dentro de los quince días después de ser electa, y en caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Huizúcar.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta Administradora del Sistema Agua no comprendido en estos Estatutos, se establecerá el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- Todo miembro/a excluido/a de la organización por causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 39.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del reglamento interno de la Junta Administradora del Sistema Agua por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legalización vigente.

Art. 40.- Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA QUE: En los libros de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente periodo a partir del primero de mayo dos mil QUINCE, se encuentra el acta número TRENTA Y CUATRO con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE y entre otros acuerdos que literalmente dice NUMERO DOS: El suscrito Concejo Municipal de la Villa de Huizúcar en pleno, por unanimidad y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal le confiere y vistos los ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE LOS JOBOS, AMAQUILCO Y SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que se abrevia JASAJASMAR y que consta de cuarenta y un artículos, redactados de conformidad a los artículos 118 y 120 del Código Municipal y organizada de conformidad al art. 7 de la Constitución de la República, y no encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República a la orden público ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del art. 30 y art. 119 y 121 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos de LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE LOS JOBOS, AMAQUILCO Y SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y consecuentemente conferirle su Personería Jurídica, a dicha asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda.-

Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la siguiente resolución y un ejemplar de los estatutos antes relacionados.

MARINA ELIZABETH AVILÉS DUEÑAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO NÁJERA GUZMÁN.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000288)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL
"PASAJE LAS PITAS DEL BARRIO SAN
ANTONIO", DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Pasaje Las Pitas del Barrio San Antonio", del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOPELTAS. BSA".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Pasaje Las Pitas, Barrio San Antonio, del municipio y departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable la bomba.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la

segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero. Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Pro Secretario, será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta de la Directiva de la asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.26. El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formada por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1.00 centavos mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art.32. De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será en: Pasaje Las Pitás, Barrio San Antonio, del municipio y departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado Concejo su plan de actividades. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: "Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán,

ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS.- En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios

del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizález Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefá Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en la cual se comprobó la presencia de todos los Concejales propietarios y suplentes y por unanimidad se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO DOCE.- El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "PASAJE LAS PITAS DEL BARRIO SAN ANTONIO", del Municipio y Departamento de Ahuachapán, la cual se abrevia ADESCOPELTAS. BSA, que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres. ACUERDA: conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las quince horas del día de su fecha.-Ilegible.-//Abel. C.B.// M. Edgardo A// Erick Espinoza H.// M. Magaña.// Estuardo E. Pérez.// Ilegible.// Ilegible.// E. Canizalez V.,// G. A. Cabeza.// Ronmel Jiménez Pineda.// M.R.E.G.// F. G. S.A// Ilegible// X. C. G. R.// J. A. C. B.// A. J. A. M.// Ilegible.-// //Srio. Mpal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ABILIO FLORES VASQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENSIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000177)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al Licenciado DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara, a recibir copia del Pliego de Reparos, en el que se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Contador Institucional; en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ISBM, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según el Informe Final de Auditoría Financiera a la Institución antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-16-2017-7.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

JUECES DE LA CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al Licenciado CARLOS EMILIO ESCAMILLA MARTÍNEZ, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por sus actuaciones Gerente General de la Alcaldía Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-12-2017, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PEREZ,

JUEZA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor OSWALDO VLADIMIR GOCHEZ GONZALES, quien fue de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, quien residía en Calle La Ronda casa No. 10, Barrio El Carmen, de la Ciudad de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio; quien falleció en el Cantón Agua Clara al Norte de la Laguna de Apastepeque de la Jurisdicción de Santa Clara, de parte de los señores JOSE ANTONIO GOCHEZ y SILVIA GUADALUPE GONZALEZ, SILVIA GUADALUPE VILLALTA GONZALEZ, SILVIA GUADALUPE VILLALTA TICAS y SILVIA GUADALUPE VILLALTA DE GOCHEZ, en su calidad de Padre y Madre respectivamente del causante señor OSWALDO VLADIMIR GOCHEZ GONZALES, conjuntamente con los ya declarados Herederos Interinos señora ESPERANZA DEL CARMEN PINEDA ORANTES quien actúa en su calidad de representante legal de su menor hija MARÍA DEL CARMEN GOCHEZ PINEDA y de sus menores hijos JHONATAN VLADIMIR GOCHEZ PINEDA y MIGUEL DE JESUS GOCHEZ PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante OSWALDO VLADIMIR GOCHEZ GONZALEZ.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Líbrese nuevo Edicto a fin de que se fijen y publiquen los edictos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia interino de este Distrito, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora MERCEDES DEL TRANSITO DURAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Cantón Las Ánimas, Caserío Los López, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01753357-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1012-240956-101-9 representado por su Defensor Público de derechos reales y personales el abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, propiedad de la señora MERCEDES DEL TRANSITO DURAN, ubicado en el Cantón Santa Lucía, Caserío Los Burgos, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta y cuatro metros y linda, antes con Julián Corvera ahora con Arnoldo Corvera y Nery Corvera, en línea recta; AL NORTE, mide cuarenta y nueve metros y linda antes con Julián Corvera ahora con Arnoldo Corvera, en línea recta; AL PONIENTE, mide cincuenta y cinco metros y linda con terreno que fue de don Juan Burgos hoy Tránsito Paredes Burgos, camino de por medio, hoy calle de por medio y AL SUR, mide cuarenta y dos metros y linda con terreno que fue de Julian Corvera ahora de Alberto Fuentes, en línea recta. Que el terreno descrito lo valoran en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifestando la poseedora que el terreno antes descrito lo poseía su compañero de vida ya fallecido señor MARCELINO CORVERA ALFARO, desde el año dos mil uno, por lo que unido a la posesión de la solicitante suman más de diez años de posesión quieta pacífica e ininterrumpida sin proindivisión alguna y no existen otros poseedores con igual o mejor derecho y el referido inmueble no es inscribible por no tener antecedente inscrito. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día cuatro de setiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con veintiséis minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora LILIAN LORENA BARRERA GONZALEZ, de parte de los señores LOIDA BARRERA DE RODRIGUEZ, MARIA GLADYS BARRERA GONZALEZ, DEYSI BARRERA GONZALEZ y CARLOS MAURICIO BARRERA GONZALEZ en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con seis minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 960-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil diecisiete; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias, en la sucesión del Causante JOSE ROBERTO ROMERO QUINTEROS, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de Pablo Quinteros y María Romero; quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, en Urbanización Italia, Avenida Mistancingo, número cuarenta y siete del municipio de Tonacatepeque departamento de San Salvador; a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; se declara a las señoras: MARITZA LISETH ROMERO, con Documento Único de Identidad número 01861141-7; y Número de Identificación Tributaria 1111-260980-101-2; y ESPERANZA DEL CARMEN ROMERO, con Documento Único de Identidad número 00191044-4; y Número de Identificación Tributaria 1111-280181-101-3; Herederas Definitivas Intestadas con beneficio de inventario, de dicha sucesión, en su calidad de Cesionarias de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora GLADIS DEL CARMEN ROMERO DE

RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01885615-6; y Número de Identificación Tributaria 1111-201064-101-7; esta última en su calidad de hermana sobreviviente del Causante en comento; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DELA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C010905

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día trece de Septiembre de dos mil diecisiete.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la Señora JUANA

INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de HIJA de la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana SOLEDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ALFARO, de los bienes dejados por la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00257632-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-030125-101-9; quien falleció el día trece de Febrero de dos mil diez, con asistencia médica; a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO según consta en la Certificación de la Partida de Defunción; siendo su último Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; confiriéndole a la aceptante Señora JUANA INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de HIJA de la Causante ROSA ELIA ALFARO DOMINGUEZ, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana SOLEDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ALFARO; de los bienes dejados por la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS; la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas del día trece de Septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. C010906

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de Octubre, del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA NOLASCO, al señor FIDEL ANGEL NOLASCO RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete tres cuatro nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria trece dieciséis-veintiséis cero cuatro setenta y tres-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de

Perquín, Departamento de Morazán; hijo de Eulalio Nolasco y María Bárbara Chicas; falleció a las catorce horas del día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los once días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010908

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y seis minutos del día dos de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: KARINA ELIZABETH SANTOS VALLADARES, de dieciocho años de edad, estudiante; CESAR ADALBERTO SANTOS VALLADARES, de veintisiete años dos de edad, estudiante; y ANA MARGARITA SANTOS VALLADARES, de veintiún años de edad, estudiante; todos del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMADO SANTOS MENDEZ conocido por AMADO SANTOS y por AMADEO SANTOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el treinta de mayo del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio. Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Debiendo los herederos declarados, señores: ANA MARGARITA SANTOS VALLADARES, KARINA ELIZABETH SANTOS VALLADARES y CESAR ADALBERTO SANTOS VALLADARES, ejercer sus derechos juntamente con el señor JOSE FRANCISCO SANTOS VALLADARES; quien ya fue declarado heredero definitivo en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA MARGARITA SANTOS PORTILLO y OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES, en calidad de madre e hijo del De Cujus, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010928

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada, a las quince horas cinco minutos del día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete. Se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante OCTAVIO MARMOL, quien falleció a las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Antonio Masahuat, su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA MELCHOR DE DELGADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno ocho uno nueve-nueve y número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento un mil doscientos sesenta y seis- ciento uno-cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE LUIS BELLOSO MARMOL en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000091

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado ROBERTO CARLOS VÁSQUEZ CASTANEDA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en carácter de Apoderado General Judicial de las señoras IRMA ISABEL GONZÁLEZ AVILÉS, ÁNGELA DE

JESÚS GONZÁLEZ, ANDREA ORBELINA AVILÉS DE LÓPEZ, ANA EDITH AVILÉS GONZÁLEZ Y REINA GUADALUPE AVILÉS DE MORALES, en su calidad de hijas sobrevivientes de la sucesión de la causante señora MARÍA AUDELIA GONZÁLEZ VIUDA DE AVILÉS, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras IRMA ISABEL GONZÁLEZ AVILÉS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y un mil ochenta y cinco- cero; ÁNGELA DE JESÚS GONZÁLEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis- tres; ANDREA ORBELINA AVILÉS DE LÓPEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos doce mil siete- seis; ANA EDITH AVILÉS GONZÁLEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco- seis; y REINA GUADALUPE AVILÉS DE MORALES, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y uno- cuatro, en su calidad de hijas sobrevivientes de la sucesión de la causante señora MARÍA AUDELIA GONZÁLEZ VIUDA DE AVILÉS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día veintisiete de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Cáder, de esta ciudad.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F000096

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN MENDOZA DE SALAMANCA conocida por CARMEN MENDOZA VILLALTA y por CARMEN MENDOZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada,

de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, con último domicilio en este país –según la parte solicitante- en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Roque Mendoza y Antonia Villalta, fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, en Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América; a los señores JOSE ANTONIO SALAMANCA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio y de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05576812-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120744-101-0; y CARMEN FRANCISCA SALAMANCA, mayor de edad, asesora de imagen, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte americano número P018222344 y con tarjeta de identificación tributaria número 9450-160190-102-9, el primero en calidad de esposo y la segunda en calidad de hija de la causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000099

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante MARIO ANTONIO HERNANDEZ BALENZUELA, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día tres de Enero de dos mil diecisiete, en Terreno rústico la Tabacalera, ubicado al costado Sur Poniente, Comunidad el Paraíso, Cantón la Flor, San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas en Tórax y Abdomen por Proyectoil disparado por Arma de Fuego, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora KARLA ARELY GONZALEZ VIUDA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete dos seis cuatro cero-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-ciento veinte mil cuatrocientos noventa-ciento uno-cinco y las menores MEYBELL ALESSANDRA HERNANDEZ GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria número cero ochocientos diez-cien mil novecientos diez-ciento uno-dos y VALERY MONSERRAT HERNANDEZ GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-doscientos treinta mil se-

tecientos quince-ciento uno-cero; representadas legalmente por su madre señora KARLA ARELY GONZALEZ VIUDA DE HERNANDEZ, en concepto CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJAS DEL CAUSANTE respectivamente.

Habiéndosele conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas del día veinte de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000117

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACESABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO CESPES, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y quien fallecido en el interior de la Parcela número cinco Cooperativa San Rafael Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y cinco minutos, del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO ABIERTO SEVERO POR CAIDA ACCIDENTAL, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de GLORIA ELIZABETH ALAS CESPES, SANTOS DE JESUS CESPES ALAS, ARNULFO CESPES ALAS, HIPOLITO CESPES ALAS, SAULENRIQUE CESPES ALAS y ANA SILVIA CESPES ALAS, en sus conceptos de HIJOS E HIJAS; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000124

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Alejandra Castro de Rodríguez, conocida por Alejandra Castro, al señor Socorro Gilberto Castro Martínez, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cero setenta mil trescientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, y con domicilio de El Divisadero, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores José Jesús Castro y Juana Mejía Méndez; falleció a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, en el Caserío Susumón, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F000143

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores EMERITA FLORES PERLA LAGOS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01908598-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-050554-001-0; OSCAR ROBERTO PERLA LAGOS, mayor de

edad, Agrónomo, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02264248-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-010552-001-8; TERESA DE JESUS PERLA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00099330-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-021150-101-9; JAIME ABDEL PERLA LAGOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00005171-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-021260-001-0; MIRIAM ELIZABETH PERLA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01535548-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-090749-001-8; MARJORIE PERLA LAGOS VIUDA DE FLORES, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00098332-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-281257-102-5; MARILIN FLORES LAGOS, mayor de edad, Digitadora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-100156-001-1; ESMERALDA ISMERY PERLA LAGOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02190575-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-261063-001-2; y RITA EMPERATRIZ PERLA LAGOS, mayor de edad; esta última representada por la Curador Especial, Licenciada BRENDA LY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO; de la herencia que en forma INTESTADA, dejó la causante señora MARÍA TERESA FLORES PERLA, conocida por MARÍA TERESA PERLA, y TERESA FLORES PERLA, quien fue de noventa y dos años de edad, soltera, Ama de Casa, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Arturo Perla y Teresa de Jesús Flores (ambos fallecidos), quien falleció a las 15 horas y 55 del día 29 de octubre del año 2016, en Barrio El Centro, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de Bronconeumonía, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJOS de la causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F000144

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes Norte, número 301, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ, representado legalmente por la señora BERTA MARGARITA RODRIGUEZ LOZANO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a defunción dejó la señora MARTA JANNETTE RODRIGUEZ LOZANO, quien falleció a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F000145

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, se DECLARO Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRESENCIA REYES MENDEZ, quien en vida fuera de sesenta y tres años de edad, soltera, sexo femenino, de oficios domésticos y quien se

identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cinco siete cuatro seis nueve ocho cuatro-nueve, originaria del Cantón Poza Honda, de esta jurisdicción, Departamento de Morazán, y con último domicilio en Cantón Cerro Pando, Caserío Poza Honda, de esta jurisdicción, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores José Nicanor Reyes y Maura Méndez; quien falleció a las siete horas y diez minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en concepto de hijo de la causante; POR PARTE de ISRAEL REYES; aceptación que hace en concepto de HIJO de la causante; solicitante a quien se le ha conferido la Administración y Representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor circulación nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las doce horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F000148

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLALTA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, modista, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos-nueve, fallecida el día trece de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento el lugar de su último domicilio, a la señora FRANCISCA ROSA VILLALTA DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos seis

mil ciento noventa y dos-tres y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno-ocho, en concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F000154

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día de hoy, se ha declarado a la señora CONCEPCION MARAVILLA DE LAZO, heredera de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERLINDA BARAHONA DE MARAVILLA o MARIA ERLINDA BARAHONA o ERLINDA BARAHONA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Ildefonso, en el departamento de San Vicente, salvadoreña, falleció el día veinte de mayo del dos mil diez en el cantón Lajas y Canoas, de la Jurisdicción de San Ildefonso, en el departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco-dos quien nunca tuvo Número de Identificación Tributaria, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSE AMILCAR MARAVILLA BARAHONA, VILMA ARGENTINA MARAVILLA DE MEMBREÑO o VILMA ARGENTINA MARAVILLA BARAHONAY PEDRO ALBERTO MARAVILLA BARAHONA o PEDRO ALBERTO MARAVILLA, en concepto de hijos de la misma causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de octubre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F000155

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día uno de agosto del año dos mil diecisiete, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor ANSELMO MELENDEZ ANGEL, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del Domicilio de Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad 00563480-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1005-150373-102-0 en su calidad de hijo de la causante, así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LA HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora LUCIA MELENDEZ conocida por LUCIA MELENDEZ y LUCIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, portadora de su DUI00636407-0 y de NIT 1005-040336-101-7, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el Cantón Iscanales, Santo Domingo, San Vicente, hijo de Paula Rodríguez y Francisco Meléndez, al señor ANSELMO MELENDEZ ANGEL, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del Domicilio de Santo domingo, del Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad 00563480-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1005-150373-102-0, en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F000158

JOSÉ RENÉ SOLÓRZANO FUENTES, Notario, del domicilio la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Núcleo Dos, casa Quince, del Polígono número Nueve, de la Ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete; se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARIA TEODORA GUARDADO DE SIBRIAN, de los bienes que a su defunción sucedida a las catorce horas el día veintitrés de julio del año dos mil uno, en el Cantón San Bartolo, del Municipio y Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, dejó la señora DOLORES NAJARRO DE GUARDADO, en concepto de hija y cesionaria de los señores: José Luis Guardado, Roberto Guardado, José Dolores Guardado, Pedro Mártir Guardado, Juan Antonio Guardado, Carmen Otilia Guardado (hermanos) y Jorge Obispo Guardado (padre) sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JOSÉ RENÉ SOLÓRZANO FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000179

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas cuarenta minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor PABLO ALBERTO GOMEZ, de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Docu-

mento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco siete tres seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento cuarenta y uno-cero cero tres-dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ GERMAN PEREZ ALBERTO, quien al fallecer era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originaria de esta ciudad, departamento de La Libertad, hijo de Nicolás Alberto (fallecido) y de Alejandra Pérez (fallecida), falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA YESENIA DUBON PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000181

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas veinte minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor PABLO ALBERTO GOMEZ, de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco siete tres seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento cuarenta y uno-cero cero tres-dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ANTONIO ACOSTA, quien al fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico obra de banco, divorciado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Elvira Acosta, (fallecida), falleció a las siete horas dos minutos del día treinta y uno de julio de dos

mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUADALUPE GUERRERO DE LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000182

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Pablo Ortiz Gómez, a la señora Vilma del Carmen Ortiz Lovo, de treinta y nueve años de edad, estudiante del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres seis uno siete nueve guión uno; y, Número de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veintiuno guión veintiocho once setenta y siete guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juana Lovo de Ortiz, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero uno dos nueve uno siete tres nueve guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno guión diecinueve cero seis cincuenta y uno guión ciento dos guión nueve; José Wilber Ortiz Lovo, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho cinco seis dos nueve cuatro

guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno guión veinticinco once setenta y nueve guión ciento dos guión nueve; Ana Betiz Ortiz Lovo, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento, con Documento Único de Identidad número Cero uno nueve seis uno cinco siete dos guión tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno guión veintiséis diez ochenta y cuatro guión ciento uno guión uno; y Julia Yamileth Ortiz Lovo, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres cuatro seis uno dos guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno guión diecisiete cero dos noventa guión ciento uno guión cuatro; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hijo de la señora Petrona Ortiz; falleció a las veintidós horas y veintidós minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo la población de San Simón, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F000201

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera y Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente,

con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil diecisiete, en el Municipio de El Porvenir, de este Departamento, dejó el señor ALBERTO DE JESUS NUÑEZ RODRIGUEZ conocido por ALBERTO DE JESUS NUÑEZ, de parte de la señora MARIA LILIAM MORENO DE NUÑEZ conocida por MARIA LILIAN MORENO, en su concepto de esposa del expresado causante; a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del suscrito Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día trece de octubre del años dos mil diecisiete.

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F000208

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, número 4-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día a las quince horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora JESUS SANTOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su CALIDAD DE CESIONARIA, de los Derechos que le correspondían al señor WILLIAN ALFREDO CRUZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejara el señor RICARDO CRUZ GONZALEZ, habiendo fallecido en carretera que de Sonsonate, conduce a San Salvador, a consecuencia de Politraumatismo sin Asistencia Médica, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, sin haber formalizado testamento alguno, y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. ABEL ISAI MEJIA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F000224

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE 00537-17-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado RAUL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor APOLINARIO DE JESUS CARPIO ALARCON; por resolución proveída por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante señor APOLINARIO DE JESUS CARPIO ALARCON, quien es de setenta y ocho años de edad, agricultor, con Número de Identificación Tributaria 0213-240638-101-4, en calidad de hermano de la causante y a la vez en calidad de cesionario que le correspondían a los señores Ismael Rodríguez Carpio y Herminio Asunción Rodríguez Carpio, en calidad de hijos de la causante señora SANTOS CARPIO VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por SANTOS DE JESUS CARPIO ALARCON y por SANTOS, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F000245

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jaime Mauricio Córdova Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Yolanda Calderón de Campos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Francisco Vladimir Campos Calderón y la señora Fátima Auxiliadora Campos de Arias, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F000266

GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Villeda, Barrio San Antonio, Número Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora OLIVIA BAÑOS DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Cerro, jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, a las dieciocho horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil cinco, dejó el señor JOSE MARIA BAÑOS ZOMETA, CONOCIDO POR JOSE MARIA BAÑOS, habiendo sido éste su último domicilio; en su concepto de Heredero Intestado del referido causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO,
NOTARIO.

1 v. No. F000267

RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y Una Avenida Norte, y Calle El Mirador, Casa número SEISCIENTOS VEINTISEIS, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y dieciocho minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, dejó la señora BERTA SANTAMARIA HELENA, a favor de los señores SONIA ELIZABETH VALLE DE RAMIREZ, conocida por SONIA ELIZABETH VALLE SANTAMARIA DE RAMIREZ, JOSÉ ANTONIO VALLE SANTAMARÍA y LORENA VALLE DE RAMOS, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les confiere la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F000273

RICARDO ENRIQUE TORRES ALARCÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficinas en Condominio Los Amates, Edificio "C", Apartamento número 10, Mejicanos, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta de las diecisiete horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora IRIS MORENA PORTILLO DE LEMUS, en su carácter de cónyuge supérstite y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores: María Ernestina Avelar, conocida por María Ernestina Avelar Hernández y Ernestina Avelar, ahora con su nombre de casada María Ernestina Avelar de Lemus, Steffanny Delamar Lemus De De Los Reyes y José Gregorio Lemus Portillo, en carácter de madre e hijos del causante, todos vivos, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor REYNALDO VALDEMAR LEMUS AVELAR, ocurrida en el Hospital General del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ENRIQUE TORRES ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. F000282

Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, número once-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANGELA MARITZA ARUCHA ALVANEZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Salvadoreña, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ARUCHA; ocurrida en el Barrio San Jacinto, Calle Gerardo Barrios, Final Pasaje Costa Rica, San Luis dos, Lote número Nueve, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las Diecinueve horas treinta minutos del día Veinticuatro de Junio de dos mil Diecisiete; a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; en su concepto de Heredera Ab-intestado del referido causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, dicha señora ANGELA MARITZA ARUCHA ALVANEZ; compareció por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial señorita Marleny Arelly Murga Gutiérrez, quien es de treinta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000285

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Local Cinco, San Martín, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ENMA FRANCO DE PORTILLO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE DESIDERIO PORTILLO PORTILLO, ocurrida en la ciudad de San Martín, de este departamento, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, dejó el señor antes citado, en su calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000297

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se declararon HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario los señores ANA RUTH VILLANUEVA ORTIZ, SONIA

CRISTINA VILLANUEVA ORTIZ, JOSE ROBERTO VILLANUEVA ORTIZ, TRANSITO ARELY VILLANUEVA ORTIZ y HUMBERTO VILLANUEVA, en calidad de HIJOS y el último como cónyuge sobreviviente de la causante ROSA MARIA ORTIZ DE VILLANUEVA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F000302

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en: Calle Central Oriente, Número Cinco, Aguilares.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA INÉS ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, Soltera, originaria de El Paisnal, del domicilio en El Paisnal, y habiendo fallecida en el Hospital Centro Asistencial Hospitalario, Municipio de Aguilares, a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad cero dos cero siete siete seis uno tres-cuatro, y siendo su último domicilio El Paisnal, de parte de la señora ANASARIA DE LA PAZ ESCOBAR, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR FLORES, en concepto de hija sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR. En la ciudad de Aguilares, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C010921

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día trece de octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE AVILÉS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA CASTILLO, conocida por VICTORIA CASTILLO DE RODRIGUEZ, VICTORIA CASTILLO VIUDA DE PONCE, VICTORIA ALVARENGA CASTILLO y por VICTORIA CASTILLO ALVARENGA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C010933

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO CAMPOS, de parte de la señora: ERMILDA ESPERANZA CAMPOS VIUDA DE CAMPOS, en su calidad de HERMANA, del de Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia

por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JABIER CALDERON RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000113

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas veintinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTSTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO APARICIO, de parte de la señora: MARIBEL LOBOS DE APARICIO, en su calidad de cónyuge, del de Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JABIER CALDERON RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000114

LA SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DEL CARMEN ORANTES DE REYES, día dieciocho de mayo de dos mil doce, en el Cantón Miraflores, Caserío El Cedral, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MANUEL ANTONIO REYES, en su calidad de Esposo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000140

LA SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE GUEVARA, el día ocho de junio del año dos mil diecisiete; en Colonia Las Brisas del Río Uno; pasaje Chavez, Número Cuatro, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SANTOS CELIO GUEVARA HERNANDEZ, en su calidad de Esposo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veinte de octubre del año mil diecisiete.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000142

MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina jurídica en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Local 5, Segunda Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EUDELIA REYES VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, salvadoreña, por nacimiento, viuda, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, quien falleció en El Centro, San Juan Talpa, Departamento de La Paz, el día veintitrés de enero de dos mil ocho, sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte de la señorita MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial y Especial de la señora OLIMPIA ESPERANZA HERNÁNDEZ REYES, hija de la causante; y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F000184

KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, Notaria, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, número 1-2, Colonia Santa Marta, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las nueve horas del día trece de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores MARTIN EUGENIO RODRIGUEZ ZEPEDA en derecho propio, y en concepto de Cesionario del derecho hereditario que les correspondía a sus hermanos señores ROSA EMILIA RODRIGUEZ ZEPEDA y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ZEPEDA, y PAULA

LETICIA RODRIGUEZ ZEPEDA, quien es representada por su apoderado General Judicial, Administrativo, con Cláusula Especial señor MARTIN JONATHAN RODRIGUEZ GAVIDIA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO DE JESUS RODRIGUEZ CABRERA conocido por MARCELINO DE JESUS RODRIGUEZ, y por JESUS RODRIGUEZ, quien falleció a las doce horas treinta y ocho minutos del día uno de agosto de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, Fractura Cadera Derecha, Desnutrición de Adulto, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS,
NOTARIA.

1 v. No. F000220

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte número doscientos diecinueve-B, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora BLANCA ESTELA CARBAJAL DE SANCHEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE SANCHEZ MENJIVAR, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil diez, en la entrada de emergencia al Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo el Cantón Santa Rosa, Caserío La Cruz, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio; se proveyó resolución a las nueve horas, del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ESTELA CARBAJAL DE SANCHEZ, la Herencia

Testamentaria y como Cesionaria de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores JOSE ALBERTO SANCHEZ CARBAJAL, MARIA ELBA SANCHEZ CARBAJAL, ROBERTO ANTONIO SANCHEZ CARBAJAL y DENNIS ALEXANDER SANCHEZ CARBAJAL, en su calidad de herederos testamentarios del causante; y que a su defunción dejara el señor JOSE SANCHEZ MENJIVAR, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,
Notario.

1 v. No. F000223

ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Dieciséis Avenida Sur, entre Diecinueve y Veintiuna Calle Poniente, número cincuenta y seis, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NURIAM ELIZABETH MENA LAGUAN conocida por NURIAN ELIZABETH MENA LAGUAN, ocurrida a las veintidós horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en Colonia Lomas del Tecana, Calle "B", Polígono "D", número Cinco de esta ciudad, de parte del señor RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la mencionada causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000291

El presente edicto se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 180, Tomo 416 de fecha 28 de septiembre de 2017.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en URBANIZACION UNIVERSITARIA, AVENIDA LOS CEDROS, CASA NUMERO MIL DIECINUEVE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor SAUL ZAMORA VENTURA, quien falleció en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Las Azucenas, número doce, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas, del día uno de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado-Jubilado, Casado y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores: MARIA LORENZA HERNANDEZ DE ZAMORA y LIGIA YANETH ZAMORA HERNANDEZ, en concepto de esposa e hija del causante y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F061147

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señor JOSÉ SANTOS RIVERA HERNANDEZ, conocido por JOSE SANTOS RIVERA, quien falleció a las veintiún horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en Cantón Montaña, Jurisdicción

de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores BENJAMIN RIVERA CRUZ; ANA CLEOTILDE CRUZ DE FLORES, conocida por ANA CLEOTILDE CRUZ, por ANA CLOTILDE CRUZ Y ANA CLEOTILDE CRUZ RIVERA y MARIO ANTONIO CRUZ RIVERA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010907-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS DIAZ VIUDA DE GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01940577-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-061150-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO GOMEZ ARRIAZA conocido por ROBERTO GOMEZ, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Jorge Gómez y Genaro Arriaza (ambos fallecidos), quien falleció a las 10 horas del día 27 de julio del año 2012, en el Cantón Flamenco, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de esposa del causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010912-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinte minutos del día cinco de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Elba Esperanza Ramos de Machado, de parte del joven Ulises Alexander Machado Ramos, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y dos guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve guión cero cuarenta mil ciento noventa y ocho guión ciento uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores José Celestino Ramos y Anita Argueta; falleció a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día diez de Octubre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010925-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE POLIBERTO ARGUETA ARGUETA, quien a la fecha de defunción fue de cincuenta y dos años de edad, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, casado, agricultor en pequeño, hijo de Marcos Argueta Amaya, y de María Ángela Argueta, ambos ya fallecidos, quien falleció el causante el día cuatro de febrero del año dos mil uno, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte del Señor WILLIAM ALBERTO ARGUETA CAÑAS, en calidad de hijo y en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la Señora ZOILA NOHEMI ARGUETA CAÑAS, Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010930-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL BENEDICTO CARRILLO ESPÍNOLA, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JOVITA MERCEDES MELÉNDEZ RIVAS DE CARILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Elina Argelia Carrillo Meléndez, Yesenia Elizabeth Carrillo Meléndez, Emilio Antonio Carrillo Meléndez, Sandra Cecilia Carrillo Meléndez, Fátima Alejandra Carrillo Meléndez, Ángela Aracely Carrillo Meléndez, Luis Olidio Carrillo Meléndez y Evaristo Benedicto Carrillo Meléndez, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010936-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE GARCÍA, conocido por JORGE GARCÍA SORTO y por JORGE SORTO GARCÍA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Cojutepeque, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente referencia DV-105-17-4, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora CÁNDIDA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos que

le correspondían a; a) Milagro del Carmen García Hernández; b) Fátima Esperanza García Hernández y c) Jorge García Hernández, en calidad de hijos ; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, once de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000087-1

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ELISEO PEREZ VASQUEZ conocido por JOSÉ ELISEO PEREZ, quien falleció el día diecinueve de Mayo del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Socorro de la jurisdicción de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, siendo este su último domicilio, a consecuencia de CANCER DE PROSTATA; de parte del señor JOSÉ ABEL PEREZ PREZA, en el concepto de HIJO DEL CAUSANTE y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores FERNANDO PEREZ PREZA y MARIA INES PEREZ PREZA, HIJOS DEL CAUSANTE.

Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000092-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cuarenta y tres minutos del día diez de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Emilio Díaz, de parte de la señora María Ester Martínez de Díaz, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis nueve dos ocho tres guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Uno tres dos cuatro guión dos nueve cero nueve cuatro nueve guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Torola, y del domicilio de Osicala, ambos Municipios, Departamento de Morazán, hijo de la señora Cirila Díaz; falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil ocho, en el Cantón Agua Zarca, de la ciudad Osicala; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y veintinueve minutos del día doce de Octubre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000095-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS REVELO GONZÁLEZ, al fallecer el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Mejicapa de la Jurisdicción del municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora YANIRA ESMERALDA REVELO RAMOS, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000105-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ABEL ABREGO ALFARO, al fallecer a las diecinueve horas y quince minutos del día dos de noviembre del año dos mil quince, en la Colonia El Cocal, Pasaje La Unión, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de las señoras CANDELARIA ABREGO ALFARO y ESPERANZA ABREGO ALFARO, como hijas del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes señoras CANDELARIA ABREGO ALFARO y ESPERANZA ABREGO ALFARO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL de la ciudad de Usulután, a las quince horas y seis minutos del día tres de agosto del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000106-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ROSENDA CONTRERAS, conocida por ROSA CONTRERAS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintisiete del mes de enero del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor ROMEO CONTRERAS REYES, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndoseles al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000111-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO NOLASCO SORTO, al fallecer a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la población de San Dionisio, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los menores JOSE BENJAMIN NOLASCO SEGOVIA y REINA ELIZABETH NOLASCO SEGOVIA, como hijos del causante y de la señora PAZ SEGOVIA DE NOLASCO, como cónyuge sobreviviente del causante y ésta además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSUE JONATHAN NOLASCO SEGOVIA, RONALD RIGOBERTO NOLASCO SEGOVIA, JENNIFER REBECA NOLASCO SEGOVIA, como hijos de causante y señora CATALINA SORTO VIUDA DE NOLASCO, como madre de dicho causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes los menores JOSE BENJAMIN NOLASCO SEGOVIA y REINA ELIZABETH NOLASCO SEGOVIA y señora PAZ SEGOVIA DE NOLASCO, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a los menores mencionados representados por su progenitora señora PAZ SEGOVIA DE NOLASCO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y dieciséis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000112-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO EFRAÍN ALFARO, al fallecer el día veintidós de noviembre de dos mil quince en Cantón Mijacapa, Santa María, siendo la ciudad de Santa María su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS ALFARO FLORES, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SARA VIGAIL FLORES LÓPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y de los señores RICARDO OBDULIO FLORES, SANTIAGO EFRAÍN FLORES ALFARO, CARLOS MARIO FLORES ALFARO y HÉCTOR GUILLERMO ALFARO FLORES, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGÁRAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000115-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00847-17-CVDV-1CM1- 75/17(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRACIELA VALLE, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, siendo su último domicilio en el Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción; habiendo fallecido el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH MARTÍNEZ RECINOS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Valley Cottage, New York, Estados Unidos, temporalmente del municipio de Metapán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04632847-6 y Número de Identificación Tributaria 0207-100181-105-5, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Xiomara Elizabeth Zarceño Valle, como hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000119-1

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte a los señores: MARÍA CELESTE AGUIRRE MAGAÑA, FÁTIMA

MARÍA AGUIRRE DE VILLALTA, DINA DEL CARMEN AGUIRRE DE RETANA, ELVIA JOHANA AGUIRRE MENDOZA, CARLA MABEL AGUIRRE MENDOZA, JOSÉ ADALBERTO AGUIRRE MAGAÑA Y NANCY DEL MILAGRO AGUIRRE MENDOZA, DINA CANDELARIA MENDOZA DE AGUIRRE, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante EUSEBIO ADALBERTO AGUIRRE LÓPEZ, quien fallecido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos día uno de abril del año dos mil diecisiete, en Kilómetro ciento quince de la carretera a la Frontera Las Chinamas, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, aceptantes que comparecen en su calidad de hijos sobreviviente y la última como cónyuge sobreviviente al causante.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con dieciséis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000129-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR CARAZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Residencial

Altos de Miralvalle Poniente, Calle Motocross, Pasaje Dos, Número Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete; por parte de la señora ELSA CELINA CARAZO SARAVIA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Alma Morena Carazo De Ruano, conocida por Alma Morena Carazo Saravia, Alma Morena Carazo Saravia de Ruano y Alma Carazo, también en su calidad de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.- Lic. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000137-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el nueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE DE LA CRUZ MOREIRA RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Nicomedes Moreira y María Antonia Rivera de Moreira, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora EUSEBIA MARTA MARTÍNEZ DE MOREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00790627-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-050369-001-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000146-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el 03260-17-CVDV-ICM1-277-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de la señora MARIA ELVIA UMANZOR, quien es mayor de edad, Doméstica, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos once- siete (00482811-7); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce- Ciento un mil ciento sesenta y cinco- Ciento uno- seis (1412-101165-101-6); en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor JOSE ANTONIO UMANZOR BLANCO, en calidad de hijo de la causante PETRONA UMANZOR DIAZ, c/p PETRONA UMANZOR, a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, a la edad de setenta y ocho años, soltera, Doméstica, Originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Díaz y Raimundo Umanzor, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil nueve- cinco, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000147-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores JOSÉ ELISANDRO GUARDADO PÉREZ y JONATHAN JOSUÉ GUARDADO PÉREZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SOILA PÉREZ NERIO, conocida por ZOILA PÉREZ NERIO y por ZOILA PÉREZ DE GUARDADO, fallecida a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, en el Barrio La Vega, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, aceptantes que comparecen a título de hijos sobreviviente de la causante señalada.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- Licda. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000169-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Manuel Pineda Calderón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras María Elena Rodríguez de Flores y Gabriela de los Ángeles Flores Rodríguez, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F000175-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Juez Interina de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Elida Uribe conocida por María Elida Uribe de Rauda, de setenta y dos años de edad, modista, divorciada, originaria de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de María Isabel Uribe, falleció a las cuatro horas del día siete de diciembre de dos mil quince, por parte de I) Rosa del Carmen Rauda de Sandoval en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Oscar Antonio Rauda Uribe y Juan Javier Rauda Uribe ambos en su calidad de hijos; II) y María Mirian Aida Rauda Landaverde, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a José René Rauda Landaverde en su calidad de hijo y María Isabel Uribe en su calidad de madre de la causante. Confiérese a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000176-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO SANTOS, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veinte de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ROSA EDUARDA SANTOS ORTIZ y ANA CAROLINA SANTOS ORTIZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000193-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cinco minutos del día nueve de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Ester Membreño Argueta, de parte de la señora María Felipa Membreño, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres uno dos cuatro cuatro cero seis guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión cero siete uno uno seis dos guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, y con domicilio en San Simón, Departamento de Morazán; hijo de los señores Clemente Membreño y Virginia Argueta; falleció a las once horas y veinte minutos del día once de Noviembre de dos mil quince, en el Cantón Carrizal, de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día diez de Octubre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000202-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS GERMAN MAYORGA conocido por LUIS GERMAN MAYORGAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor, LUIS AURELIO DIAS MAYORGAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de Junio de dos mil dieciséis, siendo la Población de El Refugio de este Distrito su último domicilio, éste como padre del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veintinueve de septiembre año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000211-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HAYDE HERNANDEZ VIUDA DE CORVERA, conocida por HAYDE HERNANDEZ, por AIDA HERNANDEZ, por HAYDEE HERNANDEZ, por HAYDEE HERNANDEZ CATIVO DE CORVERA, por HAYDE HERNANDEZ VIUDA y por HAYDE HERNANDEZ DE CORVERA, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por los señores EILEEN GUADALUPE MARTINEZ DE ROMERO y ROBERTO ANTONIO CORVERA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000214-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Teodoro Acevedo Ramírez, de parte de las señoras Estelí Eunice López Viuda de Acevedo de treinta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número Cero cero cinco tres ocho uno cinco cero guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco guión doscientos setenta y un mil ciento setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; y, como representante legal de su menor hijo menor Kevin Emmanuel Acevedo López, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; y, Hercilia Ramírez, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos uno cinco ocho siete guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión doscientos treinta mil cuatrocientos seis guión ciento uno guión dos; por derecho propio, la primera como cónyuge sobreviviente; el menor en calidad de hijo y la última como madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y un años de edad, casado, Empleado, originario de San Simón, y del domicilio de Meanguera, ambas Departamento de Morazán; hijo de los señores Ladislao Acevedo y Hercilia Ramírez; falleció a las cero horas con veintidós minutos del día veintiuno de Abril de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes ante mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y doce minutos del día cinco de Octubre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000237-1

LA LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHÁVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido

por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA RIVERA VIUDA DE RAMÍREZ, quien falleció a las veintidós horas en el Barrio de El Centro en la Villa de Concepción de Ataco, siendo su último domicilio el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, el treinta de agosto de mil novecientos treinta y tres, de parte del señor JULIO AGUSTÍN PÉREZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores RICARDO ANTONIO RAMÍREZ y GLADYS ELIZABETH RAMÍREZ en su calidad de hijos de la señora IMELDA RAMÍREZ por derecho de representación, quien a su vez fue hija de la causante señora IMELDA RIVERA VIUDA DE RAMÍREZ por haber fallecido antes de la causante, éstos en calidad de nietos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las once horas cuarenta y seis minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete. LIC. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHÁVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000240-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ABEL ORELLANA ROMERO, quien fue a la fecha de defunción de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo del señor Francisco Orellana "fallecido", y de la señora María Susana Romero Viuda de Orellana, conocida socialmente por Susana Romero, "fallecida"; falleció el causante en Hospital de Oriente, Departamento de San Miguel, el día uno de agosto del dos mil quince, siendo su último domicilio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora ROSA ALYDA CRUZ ORELLANA, en calidad de hija del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000254-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintidós horas y veinticinco minutos del día once de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón El Portillo, de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante FRANCISCO BONILLA, a favor del señor CARLOS ANTONIO AVELAR BONILLA, en concepto HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000255-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día quince de

septiembre del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ EFRAÍN ARIAS ARIAS, a favor de la señora NEMECIA GRANADOS VIUDA DE ARIAS conocida por NEMECIA GRANADOS, en concepto CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000256-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA ROSA DE LIMA. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante señor SANTOS ERNESTO PEREZ PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Lislique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA PEREZ DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL; Santa Rosa de Lima: a las ocho horas veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000258-1

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Emma del Carmen González Portillo conocida por Emma del Carmen González, Emma González Castellanos, Emma González, Emma del Carmen González Portillo de Castellanos, Emma del Carmen González de Castellanos, Emma González de Castellanos, Mema de Castellanos y por Emma del Carmen González de Martínez, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, Ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, que el último domicilio de la referida causante en la República de El Salvador fue en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y que también fue su último domicilio el de la Ciudad de Miami, Condado de Miami Dade, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento treinta mil setecientos treinta y dos -cero cero uno-seis y con Pasaporte Americano número cero cuatro dos nueve nueve dos siete nueve nueve, de parte de la señora Gracia María Castellanos González conocida por Gracia María Castellanos de Inzerillo y por Gracia María Inzerillo, con D.U.I. Número cero cinco cero cuatro dos cero seis seis-seis, y N.I.T. cero seis uno cuatro-veintiséis once cincuenta y seis-cero catorce-ocho, como heredera universal testamentaria con beneficio de inventario de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Francisca Anabella Recinos, en su calidad de Apoderada de la señora Gracia María Castellanos González conocida por Gracia María Castellanos de Inzerillo y por Gracia María Inzerillo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000281-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUSEBIO VENTURA DELGADO, quien falleció el día quince de enero del presente año, en Hospital Divina Providencia en San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo San Rafael Obrajuelo su último domicilio; por parte de la MARIA HORTENSIA ESCOBAR VIUDA DE VENTURA en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000292-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA NIDIA MELENDEZ DE LINARES, conocida por SANDRA NIDIA MELENDEZ VELASQUEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil quince, en Reparto Nuevo España Número Uno, Pasaje "A", casa número Seis, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Carlos Roberto Meléndez Portillo, Conocido por Carlos Roberto Meléndez, Fidelina Velásquez de Meléndez, Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, Brandon Vladimir Rodríguez Meléndez, Alejandra Nicole Rodríguez Meléndez y Víctor Hugo Linares Guevara en calidad de padres, hijos y cónyuge respectivamente. Confiándose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y ocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000299-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de treinta y siete años, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos veintisiete-cinco, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-doscientos mil quinientos ochenta-ciento uno-cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número veintiocho mil seiscientos veintinueve; quien actúa como Apoderado Especial de la señora MARÍA JUANA CRUZ DE MENJÍVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinte-ciento noventa mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento uno-cuatro. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL ROSARIO, SEGUNDA AVENIDA NORTE Y DIECINUEVE CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral Número 042017002930, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en diez metros sesenta centímetros, linda con Pedro Menjívar Menjívar, Diecinueve Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE: en dieciséis metros veinte centímetros, linda con Cristóbal Menjívar Valle, Segunda Avenida Norte de por medio; AL SUR: en doce metros treinta centímetros, linda con Rafael Cruz Miranda, Trece Calle Poniente de por medio; y AL PONIENTE: en dieciséis metros setenta centímetros, linda con Ricardo Valle Portillo y Edwin Calixto Rivera Maldonado. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni

gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor SALVADOR MENJÍVAR SERRANO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, según escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número doscientos seis, de fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, antes los oficios notariales del Licenciado MELVIN ISAAC MENJIVAR MENA, quien lo poseía en los mismos términos, Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan los veinte años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010932-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Pasaje y Block "E", Número Ciento treinta y cinco, en Colonia Guadalupe, Plan del Pito, en la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: I) Que ante mis oficios Notariales, se ha presentado la señora NILDA ZAMORA DE CHÁVEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho cero cuatro siete ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno cero cero uno cinco siete-cero cero uno-ocho, Promoviendo DILIGENCIAS SUMARIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Cantón Las Delicias, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, Identificado en las Oficinas de Catastro de San Salvador con Mapa CERO SEIS CERO CINCO R UNO CINCO, Parcela CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el cual es de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; Equivalente a DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, el cual se describe a continuación partiendo del vértice NorPoniente o mojón número uno el cual tiene las medidas y colindancias siguientes, partiendo de la coordenada geodésica, Este cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y tres punto ciento

treinta y cinco, Norte trescientos dieciocho mil ciento noventa y tres punto ciento cuarenta y dos. LINDERO NORTE: Medida compuesta por dos tramos, tramo uno con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuarenta punto cero tres metros; tramo dos con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colindando con propiedad de Josué Nicolás Chávez Escobar. LINDERO ORIENTE: Medida que consta de un tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Josué Nicolás Chávez Escobar. LINDERO SUR: Medida que consta de un tramo rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos dos segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Isaías Mixco Tejada, María Estela Mixco Tejada y José Vicente Estrada Tejada, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Medida que consta de dos tramos, tramo uno rumbo Norte un grado treinta minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; tramo dos rumbo Norte tres grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Morena Navarrete de Vides, calle vecinal de por medio; llegando así al mojón número uno, donde se inició la presente descripción; el terreno descrito posee una galera con techo de lámina; inmueble adquirido a través de Compra Venta que le hiciera el señor FRANCISCO LARA GRANDE, documento que no es inscribible por carecer de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna, habiendo realizado durante todo este tiempo actos de construcción (Casa de Sistema Mixto) cercándolo con Malla Ciclón y sembrando Árboles Frutales.

II) Lo anterior lo pone del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010923

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora CARMEN ELENA RIVAS JOVEL, quien es de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho siete cinco nueve ocho-siete, portadora de Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve-ciento sesenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento dos-siete; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Las Rosas, Caserío La Joya, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de VEINTE AREAS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y siete metros, con Ferman Jovel, calle pública al Cantón La Esperanza de por medio; AL NORTE: cincuenta y seis punto cincuenta metros, con Andrés Abarca, camino de por medio; AL PONIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos: el primero, de treinta y cinco punto sesenta metros, camino, antes zanja de por medio, con José Herminio Arias; y el segundo, treinta y ocho punto treinta metros, cerco de piña propio de por medio, con resto del inmueble general del cual se desmembra éste; y AL SUR: treinta metros, con Manuel Eduardo Ayala, camino que conduce al Cantón La Esperanza de por medio. En los cuatro rumbos cerco de piña propio de por medio. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de adobe y techo de tejas de cincuenta metros cuadrados, con servicio de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y sin gravamen que lo afecte. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora MARIA ISABEL JOVEL MELENDEZ conocida por MARIA ISABEL JOVEL, el veintitrés de Febrero del año dos mil ocho y que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que desde entonces hasta la fecha la solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueña sin proindivisión alguna, utilizándolo como vivienda, sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de documento inscrito a su favor en el aludido registro. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora GLORIA MARITZA ALFARO MEJIA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve seis seis nueve dos-cinco; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide setenta y dos punto cuarenta y siete metros, lindando con inmueble de JULIOMEJIA, quedando camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide noventa y nueve punto ochenta y un metros, lindando con inmueble de NELSON CARRANZA, quedando camino vecinal de por medio; AL SUR: mide ciento catorce punto veintitrés metros, lindando con SEGUNDO JOVEL; AL PONIENTE: mide ciento cinco punto sesenta y tres metros, lindado con inmueble de PETRONA PALACIOS. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y sin gravamen que lo afecte. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora ROSA AMINTA MEJIA VIUDA DE ALVARADO, el quince de Mayo del año dos mil trece y que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que desde entonces hasta la fecha la solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueña sin proindivisión alguna, utilizándolo como vivienda, sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de documento inscrito a su favor en el aludido registro. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, con oficina jurídica en Segunda Avenida Sur, número Seis-E.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora EVELYN DEL CARMEN RAMIREZ DE ABARCA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, actuando como Apoderada General Administrativa, de don RAFAEL RAMIREZ PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, camarero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Cero tres millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos catorce- ocho y Nit Cero seiscientos trece- doscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro- ciento tres- cuatro; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno rústico, propiedad de su representado, situado en Cantón Buenos Aires, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que obtuvo mediante compraventa otorgada a las ocho horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por don Rubén Ramírez, en la ciudad de Cojutepeque, ante la Notario Rita del Carmen Orantes Montano, y se describe: AL NORTE: mide una distancia de veintinueve punto cero ocho metros, linda con Víctor Manuel Girón Hernández, calle privada de por medio; AL ORIENTE: mide una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cinco metros, linda con Norma Elizabeth Rivas Mejía; AL SUR: mide una distancia de quince punto treinta y tres metros, linda con María Luz Martínez viuda de Hernández, y Luis Ramírez Mendoza, Calle pública de por medio, y AL PONIENTE: mide una distancia de cuarenta y tres punto treinta y un metros, con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia; comparece ante mis oficios, a fin de que seguidos que sean los trámites que la Ley señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES. La posesión ejercida sobrepasa los diez años; en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad San Martín, departamento de San Salvador, a once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F000121

LILSY GUADALUPE JOVEL VENTURA, Notario del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Residencial Altavista, prolongación calle H, polígono veinticinco casa treinta y cinco, San Martín, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor LUIS OSWALDO QUINTANILLA TREJO, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad Número Cero dos uno uno cinco cero cuatro nueve- seis, con Número de identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno dos uno cero seis ocho-uno cero uno-dos, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Luis Aguacayo, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colindando con ELIGIO MEJIA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente, está formado por cuatro tramos, con los rumbos y distancias siguientes tramo uno, sur quince grados veintiocho minutos dieciocho segundos este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, tramo dos, sur cero un grados treinta y un minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros, tramo tres, sur veintidós grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos, oeste con una distancia de punto veinticuatro metros, tramo cuatro, sur dieciséis grados doce minutos doce segundos oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros, colindando con CECILIA MEJIA y ALBERTO RIVAS, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur setenta y cinco grados trece minutos trece segundos oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, tramo dos, norte ochenta y tres grados veintiséis minutos catorce segundos oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros, colindando con ALBERTO RIVAS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte catorce grados once minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros colindando con VICTOR LOPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. Este inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fue adquirido por compra que hizo al señor Víctor Antonio Landaverde Recinos, y éste por compra que le hizo al señor Víctor Antonio Recinos Miranda, ambos mayores de edad, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, el primero motorista, y el segundo Empleado; por lo que hasta la fecha el tiempo de posesión según dicho antecedente de escritura pública ha sido de catorce años, ejerciéndola hasta la fecha de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y ejecutando actos de verdadero dueño y señor de dicho inmueble, tales como cultivarlo, cercarlo, darlo en arrendamiento, sembrar árboles, sin que ninguna persona interrumpa la posesión que ejerce en el referido inmueble, asimismo no tiene antecedente inscrito ya que la venta se hizo en escritura pública. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

LILSY GUADALUPE JOVEL VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F000187

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Palomo, Pasaje Palomo A, número diez, entres Diagonal Universitaria y Quince Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina se han presentado los señores PETRONA JOSEFINA DE SAN JOSE VENTURA DE MENJIVAR, empleada, mayor de edad, oficios domésticos del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, MARGARITA DE JESUS MENJIVAR DE QUINTANILLA, empleada, mayor de edad, empleada del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y MATEO ANTONIO MENJIVAR VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Para que ante mis oficios notariales y de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias previo trámite de ley se les extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Zapote, Hacienda Mazatepeque jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el punto de partida de la presente descripción técnica es el esquinero NOR-PONIENTE marcado según plano de titulación, con el número de Mojón diez el cual tiene las coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud de cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve punto cincuenta y Latitud de trescientos catorce mil seiscientos cincuenta y nueve punto cincuenta y dos, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes. AL NORTE: desde el esquinero NORPONIENTE se mide hacia el Oriente tres Tramos en línea recta, Tramo uno: de quince punto sesenta y ocho metros con un rumbo al Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este, Tramo dos: de diecinueve punto setenta y nueve metros con rumbo al Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos, Tramo tres: de ocho punto treinta y cuatro metros con un rumbo al Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-Oriente colindando en los tres Tramos con la propiedad Irma de Jesús García Menjívar, cerco de alambres de púas de por medio. AL ORIENTE: desde el esquinero Nor-Oriente se mide hacia el Sur tres tramos en línea recta, Tramo uno: de treinta punto noventa metros con un rumbo Sur de cero seis grados con cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste, Tramo dos: de sesenta y

ocho punto treinta y siete metros con un rumbo Sur de cero seis grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, Tramo tres: de cuarenta y ocho punto setenta y siete metros con un rumbo Sur cero siete grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste; llegando de esta manera al esquinero Sur-Oriente colindando en el primer Tramo y parte del segundo Tramo con la propiedad de Irma de Jesús García Menjívar en el resto del segundo Tramo y resto del tercer Tramo colinda con la propiedad Santos Landaverde, cerco de alambre de púas de por medio en los tres Tramos. AL SUR: desde el esquinero Sur-Oriente se mide hacia el poniente en línea recta, Tramo uno: de veintitrés punto noventa metros con un rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, Tramo dos: de diez punto sesenta y cinco metros con un rumbo Norte de ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, Tramo tres: de nueve puntos dieciséis metros con un rumbo Norte de sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste, llegando de esta manera al esquinero Sur-Poniente, colindando en todos los tramos con la propiedad de Higinio Galdámez, carretera que conduce del municipio de Suchitoto al municipio de Aguilares de por medio; AL PONIENTE: desde el esquinero, se mide hacia el Norte en tres Tramos en línea recta, Tramo uno: de cuarenta y dos punto cincuenta y siete metros con un rumbo de Norte de cero seis grados cuarenta y tres minutos uno punto cero segundos Este, Tramo dos: de sesenta y dos punto dieciséis metros con un rumbo de Norte cero seis grados quince minutos treinta y seis segundos Este, Tramo tres: de treinta y siete punto ochenta y cinco metros con un rumbo de Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-Poniente, punto donde dio inicio la siguiente descripción, colindando en el primero y parte del segundo Tramo con la propiedad de Rafael Montoya, en el resto del segundo Tramo y todo el tercer Tramo colinda con la propiedad de Irma de Jesús García Menjívar, cerco de alambres de púas de por medio en los tres tramos. Valúan dicho terreno en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición junto a la de su tradente han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años; pero carece de título de dominio inscrito, por no tener antecedentes inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Por lo que hace saber al público para efectos de ley.

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000260

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial del Señor MIGUEL ANGEL ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS, la cual tiene la descripción técnica, linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur doce grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; tramo dos; Sur trece grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; tramo tres, Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, tramo cuatro. Norte setenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, tramo cinco. Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros, colinda con terreno del titular señor Miguel Ángel Argueta cerco de alambre de púas propio de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancia Tramo uno, Sur veinticinco grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno del titular señor Miguel Ángel Argueta, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros, tramo dos, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Gregoria Portillo de Argueta, cerco de alambre de púas propio del terreno que se viene titulando; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno; Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos trece segundos, este con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros, colindando con calle Nacional de por medio que del municipio de Torola conduce al Cantón San Diego o viceversa.

Lo adquirió por Compraventa que hizo al Señor FRANCISCO ARGUETA ARGUETA, y lo valúo el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010922-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogada del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos seis guión ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión dos; quien actúa como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque representada por el Señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde Municipal, con número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero diez mil seiscientos once guión cero cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTÓN PEÑAS BLANCAS DE LA JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil quinientos once punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y dos mil sesenta y cuatro punto treinta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con propiedad de la Señora IGNACIA LEIVA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con resto de la propiedad de la Señora IGNACIA LEIVA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta

y cinco grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de la Señora IGNACIA LEIVA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de la Señora IGNACIA LEIVA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble existe un nacimiento de agua del cual se abastece el Caserío La Hacienda del Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Se hace constar que para acceder al inmueble antes descrito se hace por medio de un camino vecinal que pasa por el inmueble propiedad de la señora Ignacia Leiva. La única colindante es del domicilio del Cantón Santa Marta, Jurisdicción de Victoria; Departamento de Cabañas. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora INGNACIA LEIVA, en el año mil novecientos noventa y dos. Y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000213-1

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa número diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: ROSA PINEDA DE ECHEVERRÍA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - doscientos un mil doscientos cincuenta - ciento cuatro-cero; solicita la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Rancho Quemado, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE está formado por diez tramos: Tramo uno, mide seis punto veinte metros; Tramo dos, mide quince punto noventa metros; Tramo tres, mide diez punto cero siete metros; Tramo cuatro, mide dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, mide sesenta y cinco punto treinta y tres metros; Tramo seis, mide cincuenta y siete punto cuarenta metros; Tramo siete, mide treinta y seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, mide treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, mide treinta y seis punto sesenta metros; Tramo

diez, mide treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con ELMER LOZANO. LINDERO ORIENTE está formado por cuarenta y siete tramos: Tramo uno, mide trece punto noventa y seis metros; Tramo dos, mide doce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, mide trece punto sesenta metros; Tramo cuatro, mide quince punto cero cero metros; Tramo cinco, mide dieciséis punto treinta metros; Tramo seis, mide trece punto treinta metros; Tramo siete, mide cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, mide cuatro punto sesenta metros; Tramo nueve, mide cinco punto cero cero metros; Tramo diez, mide siete punto sesenta metros; Tramo once, mide ocho punto cero cero metros; Tramo doce, mide ocho punto ochenta metros; Tramo trece, mide diez punto cero cero metros; Tramo catorce, mide seis punto setenta metros; Tramo quince, mide cinco punto setenta metros; Tramo dieciséis, mide siete punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, mide seis punto ochenta metros; Tramo dieciocho, mide quince punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, mide siete punto cuarenta metros; Tramo veinte, mide once punto cero cero metros; Tramo veintiún, mide diez punto treinta metros; Tramo veintidós, mide siete punto treinta metros; Tramo veintitrés, mide ocho punto ochenta metros; Tramo veinticuatro, mide cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, mide nueve punto cero cero metros; Tramo veintiséis, mide cinco punto sesenta metros; Tramo veintisiete, mide trece punto ochenta metros; Tramo veintiocho, mide cinco punto veinte metros; Tramo veintinueve, mide siete punto cuarenta metros; Tramo treinta, mide trece punto sesenta metros; Tramo treinta y un, mide diez punto diez metros; Tramo treinta y dos, mide cinco punto sesenta metros; Tramo treinta y tres, mide ocho punto noventa metros; Tramo treinta y cuatro, mide seis punto sesenta metros; Tramo treinta y cinco, mide diecisiete punto sesenta metros; Tramo treinta y seis, mide diez punto cincuenta metros; Tramo treinta y siete, mide doce punto cero cero metros; Tramo treinta y ocho, mide siete punto setenta metros; Tramo treinta y nueve, mide diez punto cero un metros; Tramo cuarenta, mide doce punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y un, mide quince punto ochenta metros; Tramo cuarenta y dos, mide cuatro punto cero cero metros; Tramo cuarenta y tres, mide cuatro punto diez metros; Tramo cuarenta y cuatro, mide ocho punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y cinco, mide seis punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y seis, mide diez punto sesenta metros; Tramo cuarenta y siete, mide seis punto sesenta metros; colindando con SANTOS ECHEVERRÍA en parte Calle de por medio. LINDERO SUR está formado por treinta tramos: Tramo uno, mide siete punto cincuenta metros; Tramo dos, mide tres punto cero cero metros; Tramo tres, mide nueve punto ochenta metros; Tramo cuatro, mide siete punto cero cero metros; Tramo cinco, mide doce punto treinta metros; Tramo seis, mide catorce punto sesenta metros; Tramo siete, mide cinco punto cuarenta metros; Tramo ocho, mide quince punto sesenta metros; Tramo nueve, mide diez punto cincuenta metros; Tramo diez, mide diecisiete punto cero cero metros; Tramo once, mide diez punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, mide once punto cuarenta metros; Tramo trece, mide dieciocho punto cincuenta metros; Tramo catorce, mide dieciocho punto cincuenta metros; Tramo quince, mide quince punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, mide dieciocho punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, mide veinte punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, mide once punto treinta metros; Tramo diecinueve, mide treinta punto cero cero metros; Tramo veinte, mide cuatro punto cuarenta metros; Tramo veintiún, mide once punto cero cero metros; Tramo veintidós, mide veinticuatro punto diez metros; Tramo veintitrés, mide quince punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, mide nueve punto cero cero metros;

Tramo veinticinco, mide once punto treinta metros; Tramo veintiséis, mide once punto treinta metros; Tramo veintisiete, mide nueve punto ochenta metros; Tramo veintiocho, mide ocho punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, mide ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta, mide seis punto sesenta metros; colindando con BETO VALLADARES río El Molino de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por veinticuatro tramos: Tramo uno, mide diez punto setenta metros; Tramo dos, mide seis punto diez metros; Tramo tres, mide nueve punto veinte metros; Tramo cuatro, mide ocho punto treinta metros; Tramo cinco, mide siete punto treinta metros; Tramo seis, mide dieciséis punto sesenta metros; Tramo siete, mide once punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, mide once punto veintinueve metros; Tramo nueve, mide once punto veinticuatro metros; Tramo diez, mide dieciséis punto sesenta metros; Tramo once, mide dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo doce, mide veintisiete punto sesenta y un metros; Tramo trece, mide veinte punto sesenta metros; Tramo catorce, mide dieciocho punto diez metros; Tramo quince, mide once punto veinte metros; Tramo dieciséis, mide diecinueve punto cero cero metros; Tramo diecisiete, mide seis punto sesenta metros; Tramo dieciocho, mide once punto noventa metros; Tramo diecinueve, mide diez punto ochenta metros; Tramo veinte, mide siete punto cincuenta metros; Tramo veintiún, mide trece punto cero seis metros; Tramo veintidós, mide catorce punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, mide veintiocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, mide treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con BETO VALLADARES e INOCENTA AMINTA RIVAS VIUDA DE GUERRA río El Molino de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Los colindantes son del mismo domicilio de la compareciente, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra hecha al señor Valmore Alvarado, por medio de escritura pública, el día veinte de julio de dos mil cinco, ante los Oficios de la Notario Angela Verónica Guerra Hernández, en la ciudad de Ilobasco, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente, ha poseído el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, pero que carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale se extienda a la señora ROSA PINEDA DE ECHEVERRIA, el Título que solicita y lo valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueños.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

TITULO DE DOMINIO

TÍTULO DE DOMINIO. LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor LEÓNIDAS PÉREZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete tres seis tres guión seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho guión cero siete cero ocho cinco cuatro guión cero cero uno guión siete, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta punto setenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta metros, colindando con la propiedad de los señores Carmen Mendoza Flores y César Enrique Mendoza, cerco de mampostería de piedra con malla ciclón, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: tiene dos tramos, el primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo suroeste, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto sesenta metros, linda con propiedad de la señora María Dolores Mendoza de Flores, lindero de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: consta de dos tramos, primer tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo suroeste, ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintitrés punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros; segundo tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte, setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos ocho punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez metros, linda con propiedad del señor Ricardo Mendoza Pineda, cerco de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de un tramo, del mojón seis al mojón uno, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto siete cero cinco metros, linda con propiedad de las señoras María Florinda Reyes Mendoza y María Marta Reyes Mendoza, lindero de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de COMPRAVENTA VERBAL que le hizo a la señora Ana Lidia Pérez, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- ROSA EUGENIA RAMIREZ VÁSQUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día ocho de julio de dos mil dieciséis, promovidas por el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, de veintisiete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento veintiséis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal, el día veintitrés de enero de dos mil trece y residencia definitiva el día trece de marzo de dos mil catorce. En el expediente administrativo del señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cuatro de junio de dos mil doce, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número mil ochocientos siete - mil novecientos ochenta y nueve - cero cero quinientos diez, ubicada en el folio cero sesenta y nueve del tomo cero cero ciento treinta y tres de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, nació el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rodolfo Florencio Doblado y Ruth María Bardales Ortiz, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, de folios dieciséis al dieciocho; b) Certificación de Partida de Matrimonio número setenta y cuatro, página setenta y cuatro del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ciento trece, que la

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, llevó en dos mil doce; en la cual consta que el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, contrajo matrimonio civil el día veintiuno de diciembre de dos mil once, con la señora Patricia Marcela González Romero, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día ocho de junio de dos mil dieciséis, a folio ciento sesenta y uno; c) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil diecisiete, documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, a folio ciento sesenta; d) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte serie E número doscientos nueve mil novecientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día veintitrés de abril de dos mil trece, con fecha de expiración el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a folio ciento cincuenta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Patricia Marcela González de Doblado, número cero tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete - ocho, expedido en Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, con fecha de expiración el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte y certificación de Partida de Nacimiento de la misma, número mil trescientos veintinueve, tomo tercero "A", folio mil trescientos treinta, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos ochenta y cinco, documento en el cual consta marginación número novecientos cuarenta y nueve del tomo sexto de dos mil once; en el sentido que la inscrita Patricia Marcela González Romero, contrajo matrimonio civil con el señor Lener Iván Doblado Bardales, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, según Escritura de Matrimonio número cuarenta y nueve, libro vigésimo cuarto y de conformidad al artículo veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la contrayente usará en lo sucesivo su nombre así: Patricia Marcela González de Doblado; anotación marginal de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once; extendida el día trece de junio de dos mil dieciséis, a folios ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento.

Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios dieciséis al dieciocho. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LENER IVÁN DOBLADO BARDALES, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen.

Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. **NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.**" //RUBRICADA //

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete. **MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HÓNOREM//** //RUBRICADA//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HÓNOREM

1 v. No. F000135

CAMBIO DE NOMBRE

EL LICENCIADO OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO y JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la señora SOCORRO CONCEPCIÓN SANTOS VILLATORO, de cuarenta y cuatro años de Edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Waldorf, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, quien promueve Diligencias de Cambio de Nombre a su favor con referencia 863(23LNPN)17-4, por considerar que el nombre SOCORRO, es impropio de persona; por lo que, solicita que dicho nombre sea suprimido y sea consignado como LILIANA CONCEPCIÓN SANTOS VILLATORO; por lo que se emplaza por medio de este edicto a cualquier persona que efectuare el cambio de nombre a quienes se les previene que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto se presenten a este Juzgado a presentar la oposición correspondiente; lo anterior en base al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Este edicto debe publicarse una vez en el Diario Oficial y en otro Diario de circulación nacional.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión a las ocho horas con cinco minutos del día tres de Octubre del dos mil diecisiete.- **LIC. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO. LICDA. CONCEPCIÓN EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

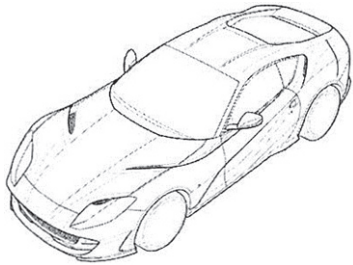
1 v. No. F000301

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2017005442
 No. de Presentación: 20170021712

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 003462902, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud EUROPEA No. 003462969, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: DISEÑO DE CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
 REGISTRADOR,

1 v. No. C010911

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162927
 No. de Presentación: 20170256074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de GLBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Intelligis y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A TELEMÁTICA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010920-1

No. de Expediente: 2017162720

No. de Presentación: 20170255644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SANTAMARIA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EASYFREIGHT y diseño; que se traduce al castellano como Transporte Fácil, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA; ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA;

SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE, CARGA Y RETIRADA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE CARGAMENTO MEDIANTE VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSPORTE MEDIANTE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010929-1

No. de Expediente: 2017163456

No. de Presentación: 20170257121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SANTAMARIA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INTERLAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE MERCADERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010931-1

No. de Expediente: 2017162289

No. de Presentación: 20170254738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de SULMA ELIZABETH CRUZ DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HóspiRent y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA RENTA DE EQUIPO MÉDICO Y SERVICIOS DE ENFERMERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010934-1

No. de Expediente: 2017162082

No. de Presentación: 20170254396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA BEATRIZ GONZALEZ DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE POP UP SHOP y diseño; se traducen como LA TIENDA QUE SURGE DE REPENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA, ZAPATOS, CARTERAS, Y ACCESORIOS PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000197-1

No. de Expediente: 2017161553

No. de Presentación: 20170253459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA PATRICIA ROMERO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mienvio SV y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000278-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161171

No. de Presentación: 20170252625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CREANDO FUTURO



Consistente en: la expresión CREANDO FUTURO y diseño. Las marcas a la que hacen referencia la presente Expresión o Señal de

Publicidad Comercial son: METROBANCO, bajo el expediente número 2016153500 inscrita al Número 00037 del Libro 00298 de Marcas; BCU, bajo el expediente número 2016153499 inscrita al Número 00198 del Libro 00297 de Marcas; BANCO BCU, bajo el expediente número 2016153501 inscrita al Número 00197 del Libro 00297 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO: ACTIVIDADES BANCARIAS, AGENCIAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS, SERVICIOS DE BANCA A DISTANCIA (HOME BANKING), SERVICIOS DE BANCA EN CASA (HOME BANKING), SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD, OPERACIONES DE CAMBIO, INVERSIÓN DE CAPITAL, EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, VERIFICACIÓN DE CHEQUE, CONSULTORÍA FINANCIERA, CORRETAJE DE VALORES, CORRETAJE DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES, EMISIÓN DE BONOS DE VALOR, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS Y BIENES INMUEBLES), SERVICIOS FIDUCIARIOS, INVERSIÓN DE FONDOS, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMOS A PLAZO, PRÉSTAMOS PIGNORATIVOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS PRENDARIOS; SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010918-1

No. de Expediente: 2017161170

No. de Presentación: 20170252624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.,

BANCO CUSCATLAN, S. A., o BCU, S.A, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CREANDO OPORTUNIDADES



Consistente en: la frase CREANDO OPORTUNIDADES y diseño, las marcas a las que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscritos bajo los números 37 del Libro 298 de marcas y se denomina Metrobanco; 198 del Libro 297 de marcas y se denomina BCU y la última al número 197 del Libro 297 de marcas y se denomina BANCO BCU, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO: ACTIVIDADES BANCARIAS, AGENCIAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS, SERVICIOS DE BANCA A DISTANCIA (HOME BANKING), SERVICIOS DE BANCA EN CASA (HOME BANKING), SERVICIOS DE DISPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD, OPERACIONES DE CAMBIO, INVERSIÓN DE CAPITAL, EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, VERIFICACIÓN DE CHEQUE, CONSULTORÍA FINANCIERA, CORRETAJE DE VALORES, CORRETAJE DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES, EMISIÓN DE BONOS DE VALOR, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS Y BIENES INMUEBLES), SERVICIOS FIDUCIARIOS, INVERSIÓN DE FONDOS, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMOS A PLAZO, PRÉSTAMOS PIGNORATIVOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS PRENDARIOS; SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010919-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad SALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar Junta General Ordinaria de

Accionistas, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete en las oficinas del Grupo Inlama situadas en Boulevard El Hipódromo número seiscientos cuarenta y cinco de Colonia San Benito, San Salvador departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Presentación y aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Elección de nueva Junta Directiva.

La Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de que a la hora señalada no hubiera quórum, se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil diecisiete.

JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010937-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día viernes veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad.

Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de

Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F000239-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Ing. Bernardo López, propietario de los certificados de acciones No. 1086 que ampara 150 acciones, No. 2092 que ampara 106 acciones, No. 3793 que ampara 1 acción a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,
Directora Secretaria.

3 v. alt. No F000156-1

A VISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones a nombre del señor Juan Carlos Benjamín Trabanino Duch, Certificado No. 3842 por 1,811 acciones numeradas del 121,818,090 al 121,819,900, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de 2017.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F000167-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V."

CERTIFICA QUE: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo en las oficinas de la Sociedad ubicada en Residencial Bosques de Santa Elena 1, Pasaje Los Cedros # 16-B, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, celebrada a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete, y de conformidad al artículo 233 del Código de Comercio, es decir que se encontraban reunidos los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomó el siguiente acuerdo:

PUNTO UNICO: Se acuerda disminuir el capital social en la parte mínima en Ocho mil quinientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$8,528.57) representado por cien acciones con un valor de ciento catorce dólares con veintinueve centavos (\$114.29) dólares cada una; con la disminución del capital social, aprobada, el capital social queda integrado de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO \$2,900.00 dólares; así mismo se nombró como ejecutor especial para los trámites relacionados con la validez del acuerdo tomado al señor José Manuel Cornejo López.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

José Manuel Cornejo López,

Secretario General de la Junta General Extraordinaria de Accionistas,

Alto Rendimiento, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F000230-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO DE LIQUIDACIÓN

La comisión liquidadora de la Asociación Cooperativa de Transporte El Congo de Responsabilidad Limitada, en liquidación, que se abrevia "ACTEC DE R.L.", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas al público en general.

HACE SABER: Que en Asamblea General de Asociados, celebrada en el municipio de El Congo, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil diecisiete; por unanimidad de votos del quórum requere-

rido, los asociados presentes acordaron la disolución y liquidación de la mencionada cooperativa. Por lo que se insta a los acreedores de dicha Cooperativa que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, en la siguiente dirección: 8° Avenida Sur entre 9° y 11 Calle Poniente, N° 23, ciudad de Santa Ana.

Santa Ana, 17 de octubre del año dos mil diecisiete.

Jorge Federico Miranda,

Presidente.

Estanislao Santos Polanco,

Secretario.

Jaime Alberto Aguilar Valdez,

Vocal.

1 v. No. F000104

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00267-17-MRPE-1CM3/E-13-17-1, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDIQ, S.A. DE C.V., en contra de la señora ANA ELIDA HERNANDEZ MARQUEZ, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora ANA ELIDA HERNANDEZ MARQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos noventa y dos mil ciento novecero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-cien mil ciento setenta y siete-ciento tres-cuatro, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar

la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora ANA ELIDA HERNANDEZ MARQUEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F000160

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 30-E-2016-5, ha comparecido la Licenciada ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A., contra la demandada GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de La Libertad, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-doscientos cincuenta mil seiscientos doce-ciento uno-cinco, por medio de su representante legal señor JUAN CARLOS CAMPOS; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha sociedad la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las doce horas del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de

edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la demandada GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor JUAN CARLOS CAMPOS, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forme se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la demandada GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor JUAN CARLOS CAMPOS, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. F000170

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 110(02598-17-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Doctora JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO, con dirección en: Ciudad Satélite, Pasaje Galaxia, número 7 Block U, San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO AGRÍCOLA, S.A., con

Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- sesi; en contra del señor JOSÉ GUILLERMO GUERRIDO CANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento treinta y un mil sesenta y nueve- ciento uno- ocho. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor JOSÉ GUILLERMO GUERRIDO CANO; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Doctora BRITO CENTENO; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Doctora BRITO CENTENO; 3) Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil, otorgado en esta ciudad el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón; 4) Testimonio de Escritura de Primera Hipoteca Abierta, otorgado en esta ciudad el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón; 5) Certificación extendida por el Contador del banco con el visto bueno del Gerente de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete; 6) Copia simple del Número de Identificación Tributaria a nombre de la institución demandante BANCO AGRÍCOLA, S.A., 7) Copia simple de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado perteneciente a la Doctora BRITO CENTENO; 8) Copia simple del acuerdo de autorización perteneciente al Notario LEONARDO ADILIO SÁNCHEZ MORALES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL(1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, de sesenta y tres años de edad, soltera, Secretaria, salvadoreña, cuyo último domicilio en El Salvador fue Residencial Villa del Valle, casa número tres, Sonzacate, departamento de Sonsonate, portadora del Documento Único de Identidad número 03568733-2; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDSON WILFREDO MORAN CONTRADO, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado número cinco mil doscientos veintisiete, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00750006-9; a promover PROCESO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en su contra, en la demanda presentada en lo conducente consta que: "Que el día cuatro de mayo del año de mil novecientos setenta y siete, el señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA juntamente con su hija señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, adquirieron en proindivisión correspondiente al cincuenta por ciento de derecho cada uno, un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda Metalfo, jurisdicción de Guaymango, hoy Acajutla, departamento de Sonsonate, segregado de otro de mayor extensión, identificado como LOTE NUMERO "D-UNO" POLIGONO EL CAULOTE, de un área de diez hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas, igual a quince manzanas dos mil doscientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El lote tiene mojones de concreto en todos sus vértices, inscrito a favor del señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA y SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, bajo el número DIECISIETE del Libro CUATROCIENTOS NUEVE, de Propiedad, ahora trasladado a la matrícula UNO CERO CERO CINCO NUEVE OCHO OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento. Que el señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA y la SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, adquirieron el inmueble a través de un contrato de Compraventa por el valor de SEIS MIL NOVENTA COLONES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, de lo cual según lo manifestado por el señor Herrera Zaldaña el precio de la venta lo canceló únicamente el mencionado señor. Que la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, en el mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho, salió del país con rumbo desconocido, por lo que el señor HERRERA ZALDAÑA a partir de esa fecha tomó posesión del inmueble descrito, del cual el cincuenta por ciento que le correspondía a la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, siendo una posesión en su totalidad del inmueble pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, por lo que el señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA construyó una vivienda a la que le ha venido haciendo mejoras, residiendo en ella por más de treinta años. Es por ello que el señor PEDRO JOAQUIN HERRERA ZALDAÑA, ha ejercido la

posesión ininterrumpida por más de treinta años viene a solicitar que le reconozca judicial la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de la propiedad, pues desde el año de mil novecientos setenta y ocho hasta la fecha ha hecho uso de la posesión, sin que la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, haya hecho uso de ninguna acción en contra del señor HERRERA ZALDAÑA, por el cincuenta por ciento que le pertenece. Como prueba presentan fotocopias certificadas notarialmente de la Certificación Extractada del inmueble, del antecedente de dominio del inmueble y la ficha catastral del inmueble. Por lo que en dicho proceso se le concede a la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, un plazo de VEINTE DIAS para que conteste la demanda o se presente a este Juzgado a nombrar apoderado que la represente. Se previene a la señora SONIA CRISTINA ZALDAÑA SOLANO, que si no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DIAS después de la tercera publicación de este edicto, se procederá a nombrársele un curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso y se continuará con la tramitación del mismo sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de junio del dos mil diecisiete. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F000241

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163969

No. de Presentación: 20170258030

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aftermarket Auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BUMPER TO BUMPER y diseño, se traduce al castellano como: Parachoques A Parachoques, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE LAS PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS ONLINE DE COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE LAS PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, AUXILIO TÉCNICO Y ASISTENCIA EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE SERVICIOS AUTOMOTRICES, TIENDAS DE VENTA MINORISTA DE AUTOPARTES Y DISTRIBUIDORAS DE AUTOPARTES AL POR MAYOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS AUTOMOTRICES, TIENDAS DE VENTA MINORISTA Y DISTRIBUIDORAS DE AUTOPARTES AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTA PARA TERCEROS; EXHIBICIÓN DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA VENTA MINORISTA Y AL POR MAYOR; RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PARA TERCEROS); SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS (ORGANIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVOS DE ÓRDENES DE COMPRA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA COMPRAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA, SERVICIOS DE VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y AL POR MAYOR EN LÍNEA A TRAVÉS DE CATÁLOGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS DE CONSULTA PARA CONSUMIDORES EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA RESPUESTA DE CONSULTAS; MONITOREO Y PROCESAMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DE TIENDAS, ASISTENCIAS A LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LISTA DE COMPRAS PERSONALIZADAS CON INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA FACILITAR LA COMPRA Y EL PEDIDO DE PARTES Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS,

PRODUCTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE HERRAMIENTAS Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIOS Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL IMPRESO Y CONCURSOS PROMOCIONALES; DESEMPEÑO DE ESTUDIOS DE MERCADO Y BÚSQUEDAS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010916-1

No. de Expediente: 2017164007

No. de Presentación: 20170258123

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA MARISOL PINEDA VILLAFRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EPIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000093-1

No. de Expediente: 2017164008

No. de Presentación: 20170258125

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH MARTINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AdCont ADMINISTRACION CONTABLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000094-1

No. de Expediente: 2017163084

No. de Presentación: 20170256405

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PUNTO IMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO IMAGEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PUNTO IMAGEN y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163083

No. de Presentación: 20170256404

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PUNTO IMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO IMAGEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PUNTO IMAGEN y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164043

No. de Presentación: 20170258180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GLUTA-FAR

Consistente en: las palabras GLUTA-FAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO Y DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010913-1

No. de Expediente: 2017164044

No. de Presentación: 20170258181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SENTANTE LEGAL de FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLD-CREAM FALMAR

Consistente en: la frase COLD-CREAM FALMAR, que se traduce al castellano como Crema-fría Falmar. Sobre las palabras Cold Cream, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara la marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010914-1

No. de Expediente: 2017163943

No. de Presentación: 20170257957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Nuevid

Consistente en: la palabra Nuevid, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS

TOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010915-1

No. de Expediente: 2017158215

No. de Presentación: 20170246656

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de SPIN POOLS COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ITALOGLASS y diseño, que se traduce al castellano como Italo Vidrio. Se le concede exclusividad única-

mente sobre la palabra Italo, no así sobre los términos de uso común que compone la marca, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTO VÍTREO [MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICO]. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010917-1

No. de Expediente: 2017162080

No. de Presentación: 20170254394

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA BEATRIZ GONZALEZ DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de una fragata y un vestido, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000192-1

No. de Expediente: 2017162903

No. de Presentación: 20170256049

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Espumar Fresh Garden y diseño Fresh Garden se traduce al castellano como Jardín Fresco, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES ESPECIALMENTE CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000200-1

No. de Expediente: 2015148437

No. de Presentación: 20150226183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANCHEZ MASCARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GENZACORT

Consistente en: la palabra GENZACORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000219-1

No. de Expediente: 2017159873

No. de Presentación: 20170249933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANCHEZ MASCARO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUDEFORGEN

Consistente en: la palabra BUDEFORGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160203

No. de Presentación: 20170250619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARFLA

Consistente en: la palabra ARFLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIOS; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ DUBÓN, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PETRONILA MÉNJIVAR, CONOCIDA POR PETRONILA MEJÍA, PETRONILA MÉNJIVAR VIUDA DE MEJÍA, PETRONA MEJÍA, PETRONA MÉNJIVAR DE MEJÍA, y por PETRONA MÉNJIVAR, quien falleció a las cinco horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil nueve, siendo Cojutepeque, su último domicilio, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente mismo REF: 49-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Dolores Mejía Méñjivar, conocida por Ana Dolores Méñjivar Mejía, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C010847-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta y seis minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ARGUETA ARGUETA conocido por LUIS ALONSO ARGUETA y conocido registralmente como LUIS ALONSO ARGUETA AMAYA, quien fue mayor de edad, estudiante, soltero,

originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de julio del año mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a causa de heridas de arma de fuego, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS ALFONSO ARGUETA PRUDENCIO, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veintinueve minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010851-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las veintidós horas con veinte minutos del día diez de Octubre de dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora FRANCISCA MADRID, de parte del señor JOSÉ SALOMÓN MADRID MELÉNDEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso al Licenciado Juan Bautista García Sorto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064716-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ TOBAR, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en Corregimiento de Ancón de la República de Panamá, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo de los domicilios de Panamá y de esta ciudad, de parte de los señores ANA LORENA HERNÁNDEZ RIVAS, CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ ARÉVALO, BLANCA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, ELMA LILIAN HERNÁNDEZ RIVAS y CARLOS RODOLFO HERNÁNDEZ RIVAS, en concepto de sobrinos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F064722-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y cinco minutos del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Víctor Manuel Pinto Valdivieso, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño,

origen y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, casado, hijo de Juana Valdivieso y Victoriano Pinto, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del dos mil tres, por parte de los señores Albertina Maldonado viuda de Pinto, NIT NUMERO 0404-160542-101-9; NIT; Luis Alfonso Pinto Maldonado NIT número 0404-080662-101-0, Jorge Humberto Maldonado NIT número 0404-201063-101-6, Berta Lidia Pinto Maldonado NIT número 0404-280573-102-7, Rosa Albertina Pinto Maldonado NIT número 0404-200675-101-5, en sus calidades la primera de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Mauricio Pinto Maldonado y el resto como hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURACECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064728-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03837-17-CVDV-1CM1-327-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor TOMAS CAMPOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero cuatro dos tres dos - cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos nueve - doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta - ciento uno - tres; quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, Municipio y Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ TOMÁS GÓMEZ CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres cinco cuatro ocho cuatro cinco, y tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres - cero nueve uno dos seis ocho - uno cero uno - cuatro; en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a

su defunción dejó el causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintidós minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064740-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticuatro minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince, en el parqueo del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante BERTA LIDIA MENÉNDEZ MONROY, conocida por BERTA LIDIA MONROY y por BERTA LIDIA MENÉNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, Soltera; de parte de los señores JUAN RAMÓN MAMBERTO PORTILLO MONROY y JORGE ALBERTO PORTILLO MONROY, ambos en su calidad de Hijos de la expresada causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARGARITA PORTILLO DE AYALA, en su concepto de Hija de la causante BERTA LIDIA MENÉNDEZ MONROY conocida por BERTA LIDIA MONROY y por BERTA LIDIA MENÉNDEZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F064768-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada GLORIA ELIZABTEH CORTEZ DE AVILA, en calidad de representante procesal de los señores, NICOLAS DAVID BURGOS MENENDEZ, MAURICIO MARTIN BURGOS MENENDEZ, ANA MARÍA DEL ROSARIO BURGOS MENENDEZ, EFRAÍN ANTONIO BURGOS MENENDEZ y CLAUDIA ELENA BURGOS MENENDEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 979-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor EFRAÍN ANTONIO BURGOS GONZALEZ, quien falleció el día 21 de mayo de 2017 en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, Viudo, Topógrafo, hijo de los señores Nicolás Burgos y Lucila González y siendo ambos fallecidos.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064813-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día trece de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIN GRANDE HERNANDEZ, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil quince, en lotificación Monte Verde, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE GRANDE, en calidad de madre del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064836-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las catorce horas del día dos de Marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción del Municipio de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora HERLINDA BARAHONA DE CRUZ, de parte de la señora ELSA VITELIA BARAHONA DE SOSA, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064841-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de noviembre de dos mil diez, en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la causante JUANA ISVELA MÉNDEZ MARROQUÍN, conocida por JUANA ISVELA MÉNDEZ DE COMAYAGUA, JUANA ISVELA MARROQUÍN HERRERA DE COMAYAGUA, JUANA ISVELA MARROQUÍN DE COMAYAGUA HERRERA, ISABEL MÉNDEZ DE COMAYAGUA, JUANA ISABELA MÉNDEZ DE COMAYAGUA, JUANA IDVELA MÉNDEZ DE COMAYAGUA, JUANA ISBELA MÉNDEZ DE COMAYAGUA, ISABEL MÉNDEZ, por HISBELA MÉNDEZ, JUANA ISVELA HERRERA MARROQUÍN DE COMAYAGUA, ISBELA MÉNDEZ DE COMAYAGUA y por ISBELA MÉNDEZ de parte del señor MARTIN ALFREDO COMAYAGUA MÉNDEZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que correspondían a la señora Celia Guadalupe Comayagua Méndez, hija de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064846-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAUL RAMOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, operador de equipo pesado, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora IRMA ELIZABETH GARCIA DE RAMOS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064848-2

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas con quince minutos del día seis de Octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARTURO GARCIA ZARCEÑO, agricultor, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil cinco a los treinta y nueve años de edad, siendo su último domicilio el Cantón Los Apoyos de esta ciudad, estado civil casado, de parte de: a) SANTOS REYES HERNANDEZ NOLASCO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO guión OCHO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como representante legal de sus menores hijos: Ana Cecilia García Hernández; José Iván García Hernández y María de los Ángeles García Hernández. b) MARIA JULIA ZARCEÑO conocida por MARIA JULIA ZARCEÑO ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO NUEVE CERO TRES CUATRO TRES guión SEIS, y Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATROCIENTOS DIECISEIS guión DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES guión CIENTO UNO guión NUEVE; en su calidad de madre del causante, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064851-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a los once horas y diez minutos del día tres de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA ORELLANA GÁMEZ, conocida por ANA MARÍA DE ROSALES ORELLANA, ANA MARÍA DE ROSALES y por ANA MARÍA GÁMEZ, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil quince, a la edad de sesenta y un años, soltera, empleada, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) ANA CAROLINA ORELLANA, con NIT: cero cinco cero nueve - uno dos cero cuatro siete uno-uno cero dos-tres 2) STEVE ALEXANDER GARCIA ORELLANA, con NIT: cero cinco cero nueve-uno cuatro cero ocho siete siete-uno cero tres-tres 3) FLOR DEL ROCIO ROSALES, con NIT: nueve cuatro cinco cero - uno cero uno cero nueve cero - uno cero cinco - cuatro, en su calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064863-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 05333-16-CVDV-1CM1-443-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores JOSE EDGAR TORRES ALVARADO, quien es mayor de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero un millón cincuenta y nueve mil ciento tres-siete (01059103-7); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero ochenta y un mil ciento sesenta y nueve- Ciento cuatro- cuatro (1217-081169-104-4); y JUAN MANUAL TORRES ALVARADO, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco-cuatro (00319965-4); y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Doscientos sesenta mil doscientos setenta y seis- Ciento ocho- nueve (1217-260276-108-9); en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor EUGENIO TORRES RIVAS, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de setenta y ocho años, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María de la Luz Rivas y Tomás Torres, ambos fallecidos; y quien fue portador de la Cédula de Identidad Personal número 01-07-065552; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064872-2

HERENCIA YACENTE

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete,

se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora DEISY ROMERO, conocida por DAISY ROMERO DE HERNÁNDEZ, y por DAISY ROMERO, quien era de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día veinte de marzo de dos mil quince; y se ha nombrado como CURADOR para que represente la referida sucesión, al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010839-2

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y nueve mil noventa y cuatro guión cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres guión doscientos treinta y un mil doscientos treinta y cinco guión ciento uno guión cinco, a solicitar Título de propiedad de un solar urbano y me Dice: Que soy dueño y actual poseedor, por más de diez años, por compra que le hice al señor ISIDORO RODRIGO HERNANDEZ, de un solar de naturaleza urbana, situado en Colonia Jardines de la Hacienda del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el cual es de naturaleza urbana de superficie plano de forma irregular de condición fértil sin cultivos permanentes, siendo la descripción técnica del inmueble la

siguiente TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo cinco, Sur setenta y dos grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Dimas Castellanos Hernández. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; tramo dos, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo tres, Sur veinticinco grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Dimas Castellanos Hernández; tramo cuatro, Sur cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan Manuel Escobar. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Antonio Echeverría Serrano, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Amado Nahúm Abarca Marroquín, calle vecinal de por medio; tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los

señores Amado Nahúm Abarca Marroquín y José Francisco Duran, calle vecinal de por medio; tramo cinco, Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Francisco Duran, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; tramo tres, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Magdalena Hernández Escobar; tramo cuatro, Norte cero grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; tramo cinco, Norte dieciséis grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; tramo seis, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Miriam Duran Escobar; tramo siete, Norte diez grados cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; tramo ocho, Norte cero grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto trece metros; tramo nueve, Norte cero tres grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; tramo diez, Norte cero seis grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Alfonso Pérez Portillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende titular está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y no es terreno dominante ni sirviente y no está en proindivisión alguna. Que el inmueble citado lo poseo desde el día dieciséis de Junio del año mil novecientos noventa y tres, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, dos de agosto de dos mil diecisiete.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos uno cero cuatro cero-uno, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno tres cero ocho ocho cero-uno cero uno-ocho, con Tarjeta de Abogado número uno tres tres cuatro uno, actuando en su calidad de Apoderado Especial de Luis Ernesto Gutiérrez Gutiérrez y Elba Lorena Marroquín de Gutiérrez, el primero de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve dos cero nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-uno dos cero dos siete siete-uno cero uno-siete, y la segunda de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete dos cero nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-dos dos cero seis ocho cuatro-uno cero uno-nueve, solicitando se le extienda a favor de sus poderdantes, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, Calle que conduce a la Colonia Las Brisas, Número S/N, Suburbios, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide cuarenta y siete punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Jessica Elizabeth Gutiérrez Mejía y Roxana Carolina Gutiérrez Mejía; AL ORIENTE: mide veintisiete punto setenta metros, colinda con propiedad de José Alberto Gutiérrez Cardoza; AL SUR: mide sesenta y cuatro punto noventa y ocho metros, en tres tramos: uno de veintisiete punto cuarenta y ocho metros, otro de dieciséis punto diez metros y uno de veintiuno punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Ana Vilma Deras y José Alberto Gutiérrez Cardoza; y AL PONIENTE: mide tres metros, colinda con propiedad de Bacilia Salguero viuda de Gutiérrez, dividido por la calle que conduce a Colonia Las Brisas. Lo adquirieron por compra hecha a José Alberto Gutiérrez Cardoza, lo valoran en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, y está en proindivisión con el cincuenta por ciento a cada uno de los titulares. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, seis de septiembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010863-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160301
No. de Presentación: 20170250825

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS CULTURALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Internacional
Libros • Regalos

Consistente en: las palabras Internacional Libros . Regalos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS Y ARTICULOS DE REGALOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010840-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163423
No. de Presentación: 20170257069

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGA MARISELA FLORES MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SMARTLEX CORP SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES y diseño, que se traducen como Corporación Inteligente de Leyes. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: SMARTLEX CORP, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00109 del libro 00274 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064876-2

No. de Expediente: 2017163994

No. de Presentación: 20170258101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLSEN ALI MORALES COTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ADULTOS UNISEX BOUTIQUE y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: ADULTOS UNISEX BOUTIQUE, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00135 del libro 00314 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS ELABORADOS DE CUERO, TANTO CUERO ORIGINAL COMO CUERO IMITACIÓN; ASÍ COMO A BASE DE CAUCHO, GOMA Y PLÁSTICO.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064877-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE".

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAREIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V. "Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día viernes veinticuatro de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda :

1.- Comprobación de Quórum.

2.- Lectura del Acta Anterior.

3.- Memoria Anual de Labores del año Dos Mil Diecisiete.

4.- Presentación y Aprobación del Presupuesto correspondiente al año Dos Mil Dieciocho.

5.- Elección de la Nueva Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reunire en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador 16 de octubre de 2017.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F064806-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3802473930 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de enero de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

Licda. Nora Beatriz Avila,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F064745-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 613558 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de septiembre de 2016, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064746-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 588530 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de mayo de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064747-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 551044 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de septiembre de 2010, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064749-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del certificado No. 626012 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de febrero de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064750-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

La Palma, 16 de octubre de 2017.

AVISA: Que en su Agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 620124 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de agosto de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de octubre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064751-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia La Palma, Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo número 408-450-100104-3, constituido el 04 de febrero de 2016, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 408-450-100104-3 constituido el 04 de febrero de 2016.

LICDA. BERTA OLYMPIA NUÑEZ,
GERENTE DE AGENCIA LA PALMA.

3 v. alt. No. F064794-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado DANIEL FERNÁNDEZ LEIVA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos uno cinco seis uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-cero siete cero dos siete nueve-uno cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora: MARTA GLORIA ALFARO FERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Soltera, Comerciante, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro nueve cuatro ocho dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-uno ocho uno uno seis seis-uno cero dos-seis, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un solar urbano, que contiene una casa de tejas, paredes de bahareque, de diez metros de frente y seis metros de fondo, actualmente dicha construcción está cubriendo toda la propiedad y es de sistema mixto, techo de zincalum, situado en el Barrio Guadalupe, Quinta Calle Poniente, número Sin Número, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CIENTO CUATRO METROS PUNTO DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto trece metros, colindando con solar de Salvadora González, después de Miguel Tejada, después de Roberto González, hoy de Guillermo Reyes Alvarado, con Quinta Calle Poniente, de por medio; LINDERO

ORIENTE. Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros, colindando con solar del cual se separo, hoy propiedad de la señora Enma Alfaro de Bernal, con pared de mampostería de por medio; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, en línea inclinada con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con predio de Laura Jiménez, después de Maura Valencia hoy de María Laura Valencia de Acevedo, con pared de mampostería de por medio; y LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veinte grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando con predio de la señora Paz Jiménez, después de Roberto González, después de Miguel Tejada, hoy de Eliseo Reyes Alvarado, con pared de mampostería de por medio; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Prudencio Alfaro Ramírez, en el año dos mil uno, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y dicha posesión sobrepasa los diez años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, San Pedro Nonualco, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KAREN LISSETH LOPEZ REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F064800-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017162092

No. de Presentación: 20170254406

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ANTONIO CABEZAS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

El corre corre de la mañana

Consistente en: la expresión El corre corre de la mañana, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010833-2

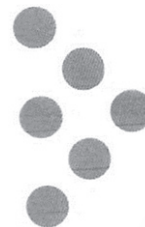
No. de Expediente: 2017163311

No. de Presentación: 20170256909

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de CHATOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, A SABER,

COMPETICIONES DEPORTIVAS; REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS RECREATIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS EN DIRECTO; ACADEMIAS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010834-2

No. de Expediente: 2017163313

No. de Presentación: 20170256911

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de CHATOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión PICK & ROLL ACADEMY y diseño, que se traduce al castellano como ACADEMIA DE BLOQUEO Y CONTINUACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, A SABER, COMPETICIONES DEPORTIVAS; REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS RECREATIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS EN DIRECTO; ACADEMIAS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010835-2

No. de Expediente: 2017162469

No. de Presentación: 20170255132

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO JOAQUIN VALENZUELA DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANNA'S TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANNA'S TRAVEL SERVICE, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras ANNA'S TRAVEL COMPANY y diseño, que se traducen como COMPAÑIA DE VIAJES DE ANNA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR:

SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010859-2

No. de Expediente: 2017162470

No. de Presentación: 20170255138

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO JOAQUIN VALENZUELA DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVA TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras EVA TOURS y diseño, que se traducen como EVA EXCURSIONES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE

TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010860-2

No. de Expediente: 2017163721

No. de Presentación: 20170257641

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ELIZABETH CERNA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Party POP y diseño, que se traduce al castellano como FIESTA POP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064743-2

No. de Expediente: 2017163427
No. de Presentación: 20170257073
CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIANNE MARCELA RODRIGUEZ CASTILLO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CONOCERme
persona • familia • trabajo

Consistente en: las palabras CONOCERME persona familia trabajo y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "persona familia trabajo", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064878-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014140411
No. de Presentación: 20140211016
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDGARDO ALVARENGA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CACIQUE

Consistente en la palabra CACIQUE, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA ORGÁNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOELTA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010843-2

No. de Expediente: 2014139464

No. de Presentación: 20140209369

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA MARIA FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPODUR

Consistente en: la palabra EPODUR, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010845-2

No. de Expediente: 2017163404

No. de Presentación: 20170257037

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SANDRA MARIA FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER SPRAY y diseño Sobre los elementos denominativos que conforman la marca no se le concede exclusividad, sino sobre su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE, COLORANTES, TINTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, ALUMINIO EN POLVO PARA PINTAR, PIGMENTOS, PINTURAS AL ESMALTE. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010846-2

No. de Expediente: 2017163715

No. de Presentación: 20170257632

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA

CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUES REACTIVE

Consistente en: las palabras BLUES REACTIVE que se traducen como AZUL REACTIVO, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010858-2

No. de Expediente: 2017162892

No. de Presentación: 20170256037

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS REYES ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras con Sabor a Chef y diseño Sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad por

ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SAL DE COCINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064725-2

No. de Expediente: 2017160785

No. de Presentación: 20170251812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Rolda Holdings, Ilc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROLDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELES PARA EL CABELLO INCLUYENDO GELES PARA ESTILIZAR CABELLOS, GELES ESTILIZADORAS PARA CABELLOS; JABONES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CREMAS PARA EL CABELLO, CERAS PARA EL CABELLO, CHAMPÚS PARA CABELLO, ACONDICIONADOR DE CABELLO, Y TÓNICOS NOMEDICADOS

PARA EL CABELLO; CREMAS PARA AFEITARSE; GELES PARA AFEITARSE; TALCOS EN POLVO; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA BARBA PRINCIPALMENTE HUMECTANTES Y ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064766-2

No. de Expediente: 2017163641

No. de Presentación: 20170257506

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO DE CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POPBITES

Consistente en: la palabra POPBITES. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO, INCLUYENDO CROQUETAS DE POLLO, NUGGETS DE POLLO, PECHUGAS DE POLLO EMPANIZADAS; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064767-2

No. de Expediente: 2017158671

No. de Presentación: 20170247637

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RYMCO MEDICAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTERIJECT ADVANCE

Consistente en: las palabras ESTERIJECT ADVANCE, en donde la palabra ADVANCE se traduce al castellano como AVANZADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E

INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064769-2

No. de Expediente: 2017158672

No. de Presentación: 20170247639

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RYMCO MEDICAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTERIJECT

Consistente en: la palabra ESTERIJECT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064770-2

No. de Expediente: 2017158673

No. de Presentación: 20170247640

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RYMCO MEDICAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RYMCATH PLUS

Consistente en: RYMCATH PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064772-2

No. de Expediente: 2017163053

No. de Presentación: 20170256350

CLASE: 25, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Sky Zone, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las letras SZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER SUDADERAS, CAMISETAS SOMBREROS Y CALCETINES. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA FINES COMERCIALES Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PARQUES DE TRAMPOLINES INTERIORES Y CENTROS DE DIVERSIÓN QUE CONTIENEN PISTAS DE TRAMPOLÍN Y OTRAS FORMAS DE DIVERSIÓN INTERIOR, ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS INTERACTIVOS; EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA UNA VARIEDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS, DEPORTES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS, CAMPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y JUEGOS INTERACTIVOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CLASES Y TALLERES EN EL CAMPO DEL DEPORTE Y EL USO DEL DEPORTE PARA EL TRABAJO EN EQUIPO Y LA MOTIVACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, CELEBRACIÓN DE FIESTAS; SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, A SABER, OFRECIMIENTO DE CLASES AERÓBICAS; ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS QUE PROVEER PROGRAMAS DE ATLETISMO CONTINUO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, TORNEOS Y JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE CONCURSOS EN VIVO DEPORTIVOS O ATLÉTICOS O JUEGOS; ENTRETENIMIENTO EN RELACIÓN A COMPETENCIAS EN VIVO EN EL CAMPO DEL ATLETISMO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERIES DE PROGRAMAS DE CONCURSO DE TELEVISIÓN DE TRANSMISIÓN, POR CABLE, DE PAGO POR VISIÓN Y EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE CONCURSOS O JUEGOS DEPORTIVOS O ATLÉTICOS; ENTRETENIMIENTO, A SABER,

OFRECIENDO ESPECTÁCULOS DE COMPETENCIA ATLÉTICA CONTINUADISTRIBUIDOS POR TELEVISIÓN DE TRANSMISIÓN, POR CABLE Y DE PAGO POR VISIÓN, Y A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064773-2

No. de Expediente: 2017163024

No. de Presentación: 20170256252

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de BARTON & GUESTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras B & G, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064796-2

No. de Expediente: 2017163182

No. de Presentación: 20170256665

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN ALSA FUTURO, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Cholín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL A SABER: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA. CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064797-2

No. de Expediente: 2017163573

No. de Presentación: 20170257308

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Yiwu Dearbody Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEAR BODY

Consistente en: las palabras DEAR BODY, que se traducen al idioma castellano como Querido Cuerpo Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; QUITAMANCHAS; CREMAS PARA CALZADO; PIEDRA PÓMEZ; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYENDO PERFUMES; COSMÉTICOS, INCLUYENDO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; DENTÍFRICOS; POPURRÍS AROMÁTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064799-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CARMEN SALAMANCA VIUDA DE GAMEZ, conocida por CARMEN SALAMANCA, CARMEN ZALAMANCA, MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA y por CARMEN SALAMANCA LÓPEZ, fallecida a las doce horas treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil once, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de la causante; al señor LUIS ALONSO GÁMEZ SALAMANCA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Salvadoreño, Casado, con domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco dos seis seis tres guión uno y con Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión dos ocho uno uno seis cero guión cero cero uno guión cero; en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YUDI MARITZA GÓMEZ DE LIZAMA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, Salvadoreña, Casada, con domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho cuatro ocho ocho uno guión uno y con Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión uno cinco cero siete seis ocho guión cero cero uno guión tres, VENICIO GÓMEZ SALAMANCA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Salvadoreño, Casado, con domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número uno dos uno cero guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión uno dos uno cero seis dos guión cero cero uno guión cuatro y ROSIBEL GÓMEZ DE LIZAMA, de cuarenta y dos años de edad, Costurera, Salvadoreña, Soltera, con domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho nueve nueve cuatro cuatro guión nueve y con Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión cero nueve cero cuatro siete cinco guión cero cero uno guión cero; todos en sus calidades de hijos de la causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho, administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, nueve horas veintitrés minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010762-3

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora ANA JULIA LOBOS DE CHAVARRIA, quien falleció el día diecinueve de febrero del dos mil diecisiete, en el Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de los señores ANA ROSA CHAVARRIA DE CHAVEZ y JOSE ALEXANDER CHAVARRIA LOVOS, en calidad de hijos de la causante.

Confírese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010763-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, se declararon herederas expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA BLAS FLORES SALMERON conocida por MARIA BLAS FLORES y por MARIA

FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, falleció a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Fría, jurisdicción de Lislique, siendo el municipio de Lislique, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras EDITH MARINA MOLINA FLORES, MARIA MAGDALENA FLORES MOLINA y OLGA ISABEL FLORES MOLINA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y como cesionarias del derecho hereditario que en calidad de hija le correspondían a la señora MARIA IRIS MOLINA FLORES, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia se les confirió a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010764-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABRIEL MENDOZA conocido por JOSÉ GABRIEL MENDOZA; quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció el día tres de julio del año dos mil catorce, en el hospital nacional de La Unión, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Conchagua, de este Departamento; de parte de la señora SANTANA BONILLA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010765-3

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ NAVARRETE, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de El Paisnal, municipio de Aguilares, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil quince; de parte de la señora CIRIACA AGUILAR VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por CIRIACA AGUILAR, MARÍA CIRIACA AGUILAR, y CIRIACA AGUILAR MARTÍNEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: ANA ROSA MARTÍNEZ DE MENÉNDEZ conocida por ANA ROSA MARTÍNEZ AGUILAR, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AGUILAR y BLANCA MORENA MARTÍNEZ AGUILAR, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010790-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante RUFINA MENDEZ DE UMAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de octubre de dos mil nueve, siendo la población de Masahuat, su último domicilio; por parte del señor ANTONIO UMAÑA MENDEZ, en calidad de hijo de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSEHERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010810-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA LEON DE MEJIA, HENRY WILLIAM, RAUL ANTONIO, FRANCISCO JOSE, y ANNA ELISA, todos de apellidos MEJIA LEON, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante RAUL ANTONIO MEJIA, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil dos, en Redwood City California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes en su calidad de hijos del referido causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil seis. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064348-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintitrés horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, dejara el causante CARLOS ANTONIO

GUZMÁN GUEVARA, a favor de los señores YURIS JOEL GUZMÁN MOLINA y ROSELBI ESPERANZA GUZMÁN DE ARÉVALO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064367-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RAUL ARCENIO RODRIGUEZ MARAVILLA conocido por RAUL ARCENIO RODRIGUEZ y por RAUL ARGENIO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, pintor, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo del señor VICTOR MARAVILLA y CRISTINA RODRIGUEZ, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora TRINIDAD VENTURA VALLADARES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01717827-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-180841-102-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ARGENTINA RODRÍGUEZ DE TREMINIO, MARIA DE LA PAZ RODRÍGUEZ VENTURA, CRISTINA JUDITH RODRÍGUEZ VENTURA y GLORIA MARINA RODRÍGUEZ VENTURA, como hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante, señora TRINIDAD VENTURA VALLADARES, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064422-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 58-HER-192/17- R 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AMPARO CHICAS, al fallecer a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil siete, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora CARMEN ELENA CHICAS APARICIO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante señora CARMEN ELENA CHICAS APARICIO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064439-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ESTEBANA LOPEZ LOPEZ, conocida por ESTEBANA LÓPEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ; y por ESTEBANA LÓPEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo

Santa Cruz Michapa, Cuscatlán, su último lugar de domicilio; y este día, en expediente referencia DV-63-17-5/ se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor MARCELINO LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SANTOS VALENTIN; BERNARDO DE JESÚS y PETRONA, todos de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ; consecuentemente confiéresele a dicha persona la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE. LICDA. GILDA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064446-3

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas veintitrés minutos del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día uno de enero de dos mil quince, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora ROSA MORAN, conocida por ROSA JULIA MORAN, de parte de los señores JULIA MARIA MORAN, WILFREDO ANTONIO GALVEZ MORAN y YENY ELIZABETH GALVEZ DE ESQUIVEL., en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diez de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064466-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MARVIN ERNESTO REYES LARA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, mecánico, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores María Neris Lara y Moisés Reyes, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA NERIS LARA VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel y con domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02602519-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-151148-001-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064481-3

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL DE JESUS HERRERA, conocida por ISABEL HERRERA, MARIA ISABEL HERRERA, ISABEL

HERRERA ESCALANTE e ISABEL DE JESUS HERRERA VIUDA DE CASTANEDA, quien falleció a las veintiuna hora y diez minutos del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en Cantón Llano de Doña María, de la jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de las señoras SANDRA LISETH y NUBIA ELIZABETH, ambas de apellidos CASTANEDA HERRERA, como hijas de la causante.

Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas diecisiete minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064489-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, el causante señor WILFREDO CAÑENGUEZ LOPEZ, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil once, en Cantón El Progreso, municipio de Santa Tecla, teniendo como ese su último domicilio, quien fue de treinta y siete años de edad, casado con Blanca Estela García de Cañenguez, conocida por Blanca Estela García viuda de Cañenguez o Blanca Estela García Ramírez, originario de Santa Tecla, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sebastián de Aparicio Cañenguez y Maura López; de parte de BLANCA ESTELA GARCIA DE CAÑENGUEZ, conocida por BLANCA ESTELA GARCIA VIUDA DE CAÑENGUEZ o BLAN-

CA ESTELA GARCIA RAMIREZ, CINDY IDALIA CAÑENGUEZ GARCIA, ESMERALDA CONSUELO CAÑENGUEZ GARCIA, WILFREDO CAÑENGUEZ GARCIA; y de los menores VICTOR ALIRIO CAÑENGUEZ GARCIA, RUDY BALMORE CAÑENGUEZ GARCIA y REINA ESTELA CAÑENGUEZ GARCIA, representados legalmente por su madre Blanca Estela García de Cañenguez, conocida por Blanca Estela García viuda de Cañenguez o Blanca Estela García Ramírez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante la primera y como hijos sobrevivientes del causante los últimos.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064490-3

El presente edicto se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 189, Tomo 417 de fecha 11 de Octubre de 2017.

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las cero horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, dejó la señora GREGORIA DEL CARMEN PANAMEÑO DE ESCOBAR, quien fuera del domicilio de la ciudad de Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ÁNGEL ESCOBAR, señora ELENA DEL CARMEN PANAMEÑO DE MARTÍNEZ, señor MANFREDO ESCOBAR PANAMEÑO y señor MOISÉS JEHOVANNY ESCOBAR PANAMEÑO, el primero ESPOSO y los demás HIJOS de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. F062911/F062885-3

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día once de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE GERMAN MARTINEZ GUARDADO, quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, estudiante, casado con la señora Emerita Grisel Velasquez, el día diez de octubre del dos mil siete, siendo su último Domicilio la Ciudad de Mejicanos; habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que la represente dicha Sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. C010787-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticinco de junio de dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor PEDRO ARMENGOL CORTEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Guadalupe Cortez, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, promovidas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA YOLANDA NOVOA GONGORA.

Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente al Licenciado JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO.

Dicha declaratoria se ha hecho en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA YOLANDA NOVOA GONGORA, con la pretensión de promover posteriormente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010799-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00705-17-CVDV-2CM1, promovidas por los Licenciados CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ y OLIMPLIA MARISOL AGUILAR HERRERA, en calidad de Apoderada General Judicial de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA ANA, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curadora de la sucesión del causante señor LEOPOLDO NUÑEZ, la Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064464-3

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:01 horas del día 29 de agosto recién pasado y a las diez horas de este día se emitieron resoluciones en las cuales se declaró yacente la herencia dejada por el señor José Antonio Brizuela Cartagena, quien falleció el día 11 de septiembre del año dos mil dos, a los 61 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, hijo de Cruz Brizuela y Clotilde Cartagena, con DUI 0057258-2, siendo su último domicilio Jayaque, La Libertad. (Artículo 956 CC).

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licda. Marta Guadalupe Castro Amaya, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064486-3

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las once horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ LUIS HERRERA, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil seis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con treinta y dos minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con treinta y tres minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064487-3

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: once mil novecientos diez, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE JULIO SANTOS ALFARO; de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y uno guión dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y dos guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE JULIO SANTOS ALFARO, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON RIO GRANDE, CASERIO SAN JOSE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos veintisiete punto setenta y un, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con propiedad de ISRAEL SEGOVIA

VILLANUEVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados dieciocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Sur veinte grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados dieciocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur cero tres grados trece minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto quince metros; Tramo once, Sur cero ocho grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Sur quince grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veinte grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados cincuenta minutos quince segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cinco grados once minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de once punto diecinueve metros; colindando con propiedad de MARIO PINEDA ROMERO, con cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; Tramo veinte, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos

treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de PAULA BOLAÑOS, con cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto doce metros; colindando con propiedad de MARIO PINEDA ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y un punto once metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto doce metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cero cero minutos doce segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte quince grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de DAVID RENE SARA VIA VILLANUEVA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió el solicitante por compraventa que le hizo al señor Martín Eliseo Martínez, en el mes de diciembre del año dos mil cinco y lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010800-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora CORONADA CALDERON DE UMAÑA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano de Las Majadas, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín; de una extensión superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SIETE MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; identificado como parcela número CIENTO NOVENTA, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Daniel Rosales Umaña; AL ORIENTE, con Willman Alcides Umaña Gómez, Andrés Umaña, Gil Antonio Umaña Umaña, Orbelina Calderón de Umaña y Eliseo Umaña, con todos calle de por medio; AL SUR, con Elías Umaña Figueroa; y AL PONIENTE, con Santos Calderón. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día once de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010811-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163158

No. de Presentación: 20170256518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO PINO SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Café Goel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064401-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 07024 emitido el 21 de Julio de 2014, por el valor de \$6,000.00 a un Plazo de 30 días, el cual devenga una

tasa de Interés del 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición. Trascurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador 16 de octubre de 2017.

JOSE ANTONIO ROSALES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010806-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N° 08497 emitido el 24 de Junio del 2016, por el valor de \$5,000.00 a un Plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición. Trascurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de octubre de 2017.

JOSE ANTONIO ROSALES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010807-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 040601086107 (10000188102) emitido en Suc. Los Próceres el 12 de julio de 2017, por valor original \$100,000.00, a un plazo de 1 meses, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de octubre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F064435-3

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo No. 040601080575(10000161693) emitido en Suc. Los Próceres el 22 de septiembre de 2015, por valor original \$14,500.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de octubre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F064436-3

 AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 022PLA000000066, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE 71/100 (US\$5,129.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes 10 de octubre de 2017.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ DE MENDEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia 07.

3 v. alt. No. F064507-3

OTROS

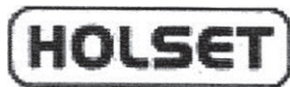
No. de Expediente: 2017159898

No. de Presentación: 20170250009

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Cummins Turbo Technologies Limited**, de nacionalidad **BRITANICA**, solicitando el registro de la,



Consistente en: la palabra **HOLSET** y diseño, que servirá para: **AMPARAR: VEHÍCULOS INCLUYENDO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; MOTORES PARA VEHÍCULOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA USO EN VEHÍCULOS INCLUYENDO MOTORES DE MANEJO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA AUTOMÓVILES, MOTORES PARA AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DE VEHÍCULOS], EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDORES (TORQUE -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE MANEJO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCARGADORES INCLUYENDO TURBOCARGADORES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, COMPRESORES DE AIRE Y COMPUERTAS PARA RESIDUOS, TODOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS, SALIDAS DE ACEITE, ENTRADAS DE ACEITE Y AIRE. Clase: 12.**

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010782-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163755

No. de Presentación: 20170257689

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **MESO-AMERICAN BRANDS CORP.**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, solicitando el registro de la **MARCA DE SERVICIOS**,



Consistente en: las palabras **SULA MARKET** y diseño, se traduce al castellano market como: mercado, que servirá para: **AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.**

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010777-3

No. de Expediente: 2017163953

No. de Presentación: 20170257979

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AWACATE

Consistente en: la palabra AWACATE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010805-3

No. de Expediente: 2017162988

No. de Presentación: 20170256210

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA LISSETTE AQUINO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de ERIC ROBERTO MIGUEL INCLAN, conocido por ERICK ROBERTO MIGUEL INCLAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SANTOKATRIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064396-3

No. de Expediente: 2017164149

No. de Presentación: 20170258393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ CARLOTA WALO ESTEVEZ, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PUNTO DE ENCUENTRO

Consistente en: las palabras PUNTO DE ENCUENTRO, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064451-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163381

No. de Presentación: 20170257008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

OVIVITY GROUP, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión excelvit y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS A BASE DE HUEVOS O SUS DERIVADOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERIARIO A BASE DE HUEVO O SUS DERIVADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010766-3

No. de Expediente: 2017163811

No. de Presentación: 20170257781

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OLE COMMUNICATIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLE

Consistente en: la palabra OLE, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS CINEMATOGRAFICA, CASETES, CINTAS Y VIDEOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010767-3

No. de Expediente: 2017158881

No. de Presentación: 20170248260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SOL MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMENDRAS GARAPIÑADAS, CREMA PARA CAFÉ (NO LÁCTEA), COCOA NATURAL EN POLVO, ESPECIAS INCLUYENDO: PIMIENTA NEGRA, EMPANIZADORES, AJO GRANULADO, MANÍ GARAPIÑADO, CEBADA EN GRANO, ABLANDADOR DE CARNE, LINAZA, CONDIMENTOS INCLUYENDO: CEBOLLAMOLIDA, AJINOMOTO, CEBOLLA EN POLVO, AJO EN POLVO, AJO PICADO, CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010770-3

No. de Expediente: 2017163441

No. de Presentación: 20170257096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PEPPERONI TNT

Consistente en: la frase PEPPERONI TNT. Sobre la palabra Pepperoni, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para el producto que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZA CON PEPPERONI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010771-3

No. de Expediente: 2017163522

No. de Presentación: 20170257229

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOOTBALL ENERGY

Consistente en: la frase FOOTBALL ENERGY, que se traduce como futbol energía, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010773-3

No. de Expediente: 2017163519

No. de Presentación: 20170257226

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL SABOR DE HOY

Consistente en: las palabras EL SABOR DE HOY, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-

MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010775-3

No. de Expediente: 2017163523

No. de Presentación: 20170257230

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OLE COMMUNICATIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

OLE

Consistente en: la palabra OLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR PAGO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CUOTAS O PAGOS Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010776-3

No. de Expediente: 2017163810

No. de Presentación: 20170257780

CLASE: 24, 25, 26, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras wonder nation y diseño, en donde la palabra wonder se traduce al castellano como "maravilla" y nation como "nación", que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR INCLUYENDO ROPA DE CAMA, BAÑO, DECORACIÓN; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DEMATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA PARA NIÑOS, ACCESORIOS INCLUYENDO CINTURONES, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR] Y CORBATAS, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO ACCESORIOS DE CABELLO PARA NIÑOS INCLUYENDO LAZOS PARA EL PELO, CINTAS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO MANUALIDADES PARA NIÑOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163308

No. de Presentación: 20170256902

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARSHMALLOW FRUTY OH'S

Consistente en: las palabras MARSHMALLOW FRUTY OH'S, se traduce al castellano la palabra marshmallow como malvavisco; fruty como fruto, que servirá para: AMPARAR: CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; MEZCLAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO: PASTELES DE ARROZ; TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161157
 No. de Presentación: 20170252596
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KENZO TAKADA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras K.T., que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA: PERFUMES, AGUA DE PERFUME, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA; PRODUCTOS DE BELLEZA, EN CONCRETO MÁSCARA DE PESTAÑAS, COLORETE, POLVOS DE MAQUILLAJE, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, SOMBRA DE OJOS, MAQUILLAJE BASE, MÁSCARAS DE BELLEZA, INCLUYENDO MÁSCARAS FÁCILES, DELINEADOR DE LABIOS, ESMALTE DE UÑAS Y QUITAESMALTES, LOCIONES, CREMAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA DESMAQUILLAR; PRODUCTOS PARA EL ASEO, EN PARTICULAR CHAMPÚS, SALES PARA EL BAÑO, GEL DE BAÑO Y DE DUCHA, ESPUMA PARA EL BAÑO, JABONES Y PASTILLAS DE JABÓN DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, CAPILARES (LOCIONES); CREMA Y ESPUMA PARA EL AFEITADO, LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS SOLARES (EXCEPTO PRODUCTOS CONTRA LA INSOLACIÓN PARA USO FARMACÉUTICO), EN CONCRETO ACEITES, LECHE COSMÉTICAS, LOCIONES Y CREMAS, CREMAS BRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA FAVORECER EL BRONCEADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, DE LA CARA, DEL CUERPO, DE LOS OJOS, DE LOS LABIOS, DEL CUELLO, DE LAS PIERNAS Y DE LOS PIES; CREMAS ANTIARRUGAS; CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA Y EL CUERPO; CREMAS DESINCRUSTANTES; DESODORANTES PARA USO CORPORAL; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017163598
 No. de Presentación: 20170257344
 CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra RA Claro y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN: CENTRALES TELEFÓNICAS, MÓDEMS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, A SABER RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL

A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA,

SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MÁSTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010783-3

No. de Expediente: 2017163599

No. de Presentación: 20170257346

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Club Claro apps y diseño, que servirá para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN: CENTRALES TELEFÓNICAS, MÓDEMS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, A SABER RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A

EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMU-

NICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LINEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS

FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010784-3

No. de Expediente: 2017160696

No. de Presentación: 20170251501

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Icelandic Milk and Skyr Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGGI'S

Consistente en: la palabra SIGGI'S, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS CULTIVADOS, A SABER, YOGUR, YOGUR COCIDO, BEBIDAS A BASE DE YOGUR PREBIÓTICO, INCLUYENDO BATIDOS PREBIÓTICOS Y TOMAS (SHOTS)

PREBIÓTICOS DE YOGUR; QUESO; CREMA AGRIA; BATIDOS Y BATIDOS DE PROTEÍNAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS VEGANOS, A SABER, YOGUR NO LÁCTEO Y BEBIDAS Y PRODUCTOS NO LÁCTEOS DE YOGUR, A SABER, BATIDOS, BATIDOS DE PROTEÍNA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No.C010788-3

No. de Expediente: 2017163429
No. de Presentación: 20170257075
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO CASTRO TINOCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORAZÓN del CAMINO



Si la conciencia despierta,
renacerá el esplendor!

Consistente en: las palabras CORAZÓN del CAMINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y CAFÉ SIN TOSTAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010795-3

No. de Expediente: 2017163876
No. de Presentación: 20170257864
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONOLDY NEYIB MARTELL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



NATURAL BEAUTÉ

Consistente en: las palabras NATURAL BEAUTÉ y diseño. Traducidas al castellano como Belleza Natural. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos que la componen, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA HOMBRES Y MUJERES: CREMAS CORPORALES, DE TOCADOR, PERFUMES, SPLASH, GELES PARA CABELLO, LOCIONES CAPILARES, ACEITES PARA MASAJES DE CUERPO, CREMAS ADELGAZANTES, SHAMPÚS PARA CABELLO, RINSE, ACONDICIONADORES DE CABELLO, GOTAS Y TRATAMIENTO PARA CABELLO, CREMAS DE CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064492-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO
DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
(SECONAJUD)**

Art. 15.- La representación Legal, Judicial y/o Extrajudicial del Sindicato, corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística, y a la Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia, las personas que ostenten las Secretarías mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las personas integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos y entrarán en ejercicio de sus funciones el día dieciocho de noviembre de cada año y durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidas, siempre que así lo decida la Asamblea General.

En caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte de alguno de los miembros o miembras de la Junta Directiva se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Art. 37.- Las cuotas sindicales ordinarias serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, y deberán ser pagadas por cada persona afiliada, las cuales serán descontadas en planilla de salarios.

La cuantía de las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea Ordinaria, no pudiendo exigirse en ningún caso, más de seis veces en el año calendario.

REF. 30 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el señor Douglas Ricardo Cabrera Callejas, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva del Sindicato, denominado como SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, cuyas siglas son SECONAJUD, relativa a que

se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del Acta número Veinticinco, del primer libro de actas de Asamblea que para tales efectos lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de segunda convocatoria del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, radicando la reforma en la modificación de la condición para la reelección de las personas integrantes de la junta directiva y la forma de fijación de la cuota ordinaria, siendo los artículos a reformar el 15, inciso segundo y 37 inciso primero, los cuales literalmente expresan, luego de su reforma: Art. 15.- (...) "Las personas integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos y entrarán en ejercicio de sus funciones el día dieciocho de noviembre de cada año y durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidas, siempre que así lo decida la Asamblea General" (...); "Art. 37.- "Las cuotas sindicales ordinarias serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, y deberán ser pagadas por cada persona afiliada, las cuales serán descontadas en planilla de salarios. (...)"
- II. Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del Sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO:

en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 87, ordinal 2º de la ley de Servicio Civil; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma a los artículos 15 inciso segundo y 37 inciso primero de los estatutos del Sindicato denominado como SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, cuyas siglas son SECONAJUD, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA. RUBRICADA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES VENDEDORES DE SANTA ANA
S.I.T.V.E.S.A.**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO,
LEMA Y EMBLEMA.**

Art. 1.- De conformidad con el acto de constitución celebrado el día primero del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente, denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES VENDEDORES DE SANTA ANA, cuyas siglas serán S.I.T.V.E.S.A., y que en adelante en los presentes Estatutos, se denominará únicamente como el Sindicato.

Art. 2- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Art. 3.- El lema del Sindicato será: "LUCHANDO POR UNA VIDA DIGNA" la bandera del sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional, Estará formada por un lienzo de tela en forma diagonal de derecha a izquierda, una franja de color blanco que significa la paz laboral y un segundo lienzo de color verde que significa mejores oportunidades laborales, en el centro ira el logo del sindicato formado por un círculo con el nombre y al centro un hombre y una mujer representando a los vendedores, al pie de la bandera estará el lema del sindicato.

Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todas aquellas personas trabajadoras, vendedoras independientes que así lo deseen y que estén dedicados a la venta de productos varios.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.

Art. 5.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras afiliadas vendedoras independientes dedicados al comercio de productos varios;

- b) Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;
- c) Crear y administrar centros de recreación de utilidad para las personas afiliadas, impartiendo cursos de capacitación de todo género y/o disciplina;
- d) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- e) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- f) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- g) Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- h) Promover eventos nacionales e internacionales de personas trabajadoras afiliadas con el objeto fundamental de alcanzar la unidad universal del sector laboral;
- i) Fomentar la unidad de miembros, estrechando por consiguiente la confraternidad y solidaridad con el resto de organizaciones sindicales en lo nacional e internacional;
- j) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la Constitución de la República;
- k) Para los efectos legales que se estimen convenientes, formar parte de las Federaciones y Confederaciones de Sindicatos. Para el retiro de tales organizaciones se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General;
- l) Representar a todos las personas afiliadas que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- m) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del Sindicato;
- n) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y
- o) Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

Art. 6.- Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones;

en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Son personas integrantes del Sindicato los que se suscriban en el acta de constitución del mismo y los que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presente Estatutos.

Art. 8.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser persona Trabajadora Vendedora independiente dedicado al comercio de productos varios, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de los presentes Estatutos;
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General;
- d) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión y mensual;
- e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado; y
- f) No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 9.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a) Protestar y cumplir con los presentes Estatutos, así como también los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliados a esta Organización;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización se realice para el logro de sus objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota de

admisión la suma de un dólar y cuota ordinaria mensual la suma de dos dólares; y como cuota extraordinaria, la que las asambleas establezcan oportunamente, según las circunstancias que lo demanden;

- d) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, siempre que se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser leal con las personas compañeras de trabajo y organización; y
- f) Presentar excusa con causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo conforme lo indica el Reglamento interno del Sindicato; y las demás obligaciones que determinen los estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 10.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento escrito para defender sus derechos laborales;
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia; y
- e) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Art. 11.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva General.

Art. 12.- La Asamblea General, deberá reunirse ordinariamente en los quince días anteriores al primero de septiembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General y estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por cualquier medio escrito, con quince días de anticipación, la convocatoria a una asamblea General Extraordinaria, se hará igualmente por escrito, con tres días de anticipación.

Art. 13.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes afiliados. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, que será considerada como de segunda convocatoria, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria diez o más personas integrantes activos y solventes del Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta sesión se tratara únicamente lo relativo a la acefalia. Reunida la Asamblea se nombrará una Comisión integrada por tres integrantes: un Presidente y dos Secretarios, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que en la misma se tomen tendrán validez.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir en los quince días anteriores al primero de Septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, y quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día primero del mes de septiembre;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de las personas integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a las personas integrantes de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y
- k) Elegir anualmente a tres representantes y tres suplentes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Art. 16.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. La Secretaría General dará lectura a la agenda la cual contendrá los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;

- c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
 4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
 5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once personas integrantes, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría Tercera de Conflictos;
- f) Secretaría de Cultura y Educación Sindical;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Finanzas;
- i) Secretaría de Actas y Acuerdos;
- j) Secretaría de Asistencia y Previsión Social; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 18.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las Personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nombrados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directivo, o la ausencia o impedimento durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona integrante para ocupar la vacante.

Art. 19.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día primero de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas miembros de dichas Juntas Directivas Generales.

Art. 20.- Para la persona integrantes de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 21.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres miembros de la Junta Directiva General.

Art. 22.- Son atribuciones de las personas que ostentan la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las formas y casos establecidos por los presentes Estatutos;
- g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de sus miembros y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, individuales o colectivas sean respetados;
- j) Autorizar por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva General los gastos hasta por mil dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de quinientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de

los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

- n) Comunicar una vez por año la nómina actualizada de los integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a sus integrantes en oportunidad de las asambleas ordinarias; y
- r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN A LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 23.- Son atribuciones de la persona afiliada que ostenta a la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

- f) Juramentar a las personas integrantes de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por quinientos dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de personas empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a sus miembros;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y
- p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con el Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de personas integrantes, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de

Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de las personas afiliadas y las generales completas de los mismos;

- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada uno de los integrantes, a fin de que este sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadores Independientes dedicados al comercio de productos varios, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliados al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que este regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido; y
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaria Primera de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art. 25.- Son atribuciones de la persona que ostentan las Secretarías Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a las personas integrantes del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, con el asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reforma a esta, a la Junta Directiva General para su consideración, para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida, de trabajo y seguridad social para las personas afiliadas;
- e) Colaborar con la Secretarías de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos, representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con

la Secretaría de Organización, a las personas integrantes afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art. 26.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Cultura y Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- b) Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, para las personas integrantes del Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general, para superar la educación y la cultura de las personas afiliadas; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el Órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra la persona trabajadora que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten;
- g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.
- h) Evitar la elaboración, publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, imagen o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia, plataforma informática el contenido de odio o menosprecio a las Mujeres.

i) Evitar la utilización de expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tenga como fin intimidar a la Mujer.

j) Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todos los materiales escritos y no escritos.

Art. 28.- Son atribuciones de la Persona que ostenta a la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias del país, para este efecto abrirá una cuenta bancaria; lo anterior, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal h) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo soliciten;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y
- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Asistencia y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de las personas integrantes afiliados que se encuentren enfermos, en el que aparezca los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- b) Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten;

- c) Visitar las dependencias asistenciales, ya sean de particulares o de beneficencia pública o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores las personas trabajadoras enfermas que estén afiliadas al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con la Secretaría General a los lugares donde ocurran accidentes de trabajo a las personas afiliadas;
- e) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de las personas integrantes, con el objetivo de informar a la Junta Directiva General;
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedad, profesionales y comunes, accidentes de trabajo ocurridos a las personas trabajadoras con el objetivo de facilitar la labor respectiva a la Secretaría de Organización y a los directivos que representan judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- h) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General del Sindicato; e
- i) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostenta a la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación con el movimiento Sindical Internacional;
- b) Firmar la correspondencia enviada al exterior junto con la Secretaría General;
- c) Hacer todo lo posible por asistir a eventos a los que sea invitada la organización; y
- d) Invitar personas delegadas del movimiento Sindical Internacional a eventos que organice el Sindicato.

Art. 32.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos, propiedad del Sindicato.

CAPITULO VII**DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA
DE HONOR Y JUSTICIA.**

Art. 33.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual está formada por tres personas afiliadas; Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria, de honorabilidad y competencia reconocida, quienes serán electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 34.- En el desarrollo de sus funciones, las personas que ostentan a la Comisión de Hacienda se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberán permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona afiliada que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y
- e) Podrán actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco afiliados.

Art. 35.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas; Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria, electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Art. 36.- En el desarrollo de sus funciones, las personas afiliadas que ostentan a la Comisión de Honor y Justicia, para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los afiliados del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 37.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Art. 38.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de uno de sus miembros.

CAPITULO VIII**DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.**

Art. 39.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General y Comisiones del Sindicato, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los integrantes a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma lo acuerde.

Art. 40.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros

de la Junta Directiva General. Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada una de las personas afiliadas votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, las personas afiliadas votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Art. 41.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas afiliadas de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 42.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas afiliadas que cometan las faltas descritas en el mismo, para ello se abrirá un expediente administrativo en aquellos casos donde se inicie un procedimiento disciplinario de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 43.- Las personas afiliadas serán amonestadas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Art. 44.- Las personas afiliadas serán suspendidas en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 45.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 46.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del sindicato; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Art. 47.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, y cuotas especiales.

Art. 48.- La cuota de admisión deberá acompañarse con la solicitud de ingreso y será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de dos cuotas extraordinarias en un año debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Art. 49.- La cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas del Sindicato.

Art. 50.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de trescientos dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Art. 51.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de los afiliados por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Art. 52.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá la firma de la Secretaría General, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Actas y Acuerdos, según el caso, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de los Directivos anteriores a las Secretarías de Organización, el de Asistencia y Previsión Social y las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 53.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por el Secretario General; de quinientos uno hasta mil dólares serán autorizados por la Junta Directiva General y más de un mil dólares por la Asamblea General

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Art. 54.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de las personas afiliadas de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Art. 55.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 56.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato, pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a la cual estuviese afiliado al momento de la liquidación en forma legal a esa fecha, o en su defecto a la persona jurídica que designe la Asamblea General.

Art. 57.- Las obligaciones contraídas por las personas afiliadas de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Art. 59.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras por cuenta propia; por lo tanto queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General y a falta de ésta, la mitad más uno de las personas afiliadas.

RES. 722/2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio del señor Juan Bautista Mejía Morales,

y suscrito por la señora Lilian Yesenia Perez León, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación, denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES VENDEDORES DE SANTA ANA, cuyas siglas son S.I.T.V.E.S.A., relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos al siete, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES VENDEDORES DE SANTA ANA, cuyas siglas son S.I.T.V.E.S.A., concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA. RUBRICADA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.